

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y
EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNIN, 2021**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autores : Bach. Sedano Chamorro Jhon Price

Asesor : Abg. Capcha Delgado Guillermo

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y culminación de la investigación : 10/01/2022 – 27/01/ 2023

HUANCAYO - PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Titular 1

MG. SOLORZANO MACETAS ROSA EVELIN

Docente Revisor Titular 2

MG. ORIHUELA ABREGU ALEXANDER

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Con todo mi afecto y aprecio a mis familiares que contribuyeron en mi formación profesional con su ayuda económica, emocional y afectiva.

Autor

AGRADECIMIENTO

En primera instancia, a Dios por salvaguardar mi salud y la de los míos, por permitirme este logro académico en compañía de mis seres amados.

A los juristas, especialistas y jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, por su tiempo y apoyo para la consolidación de la base datos para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

A mi asesor, por sus constantes contribuciones y sugerencias para hacer de este trabajo algo fructífero en bien de la sociedad y las ciencias del derecho.

Jhon Price



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2021.”

AUTOR (es) : **SEDANO CHAMORRO JHON PRICE**
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **ABG.CAPCHA DELGADO GUILLERMO.**

Que fue presentado con fecha: 20/04/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 24/04/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **11 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 26 de abril del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA.....	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación de la investigación.....	18
1.2.1. Delimitación Espacial	18
1.2.2. Delimitación Temporal	18
1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática.....	18
1.3. Formulación Del Problema.....	19
1.3.1. Problema General.....	19
1.3.2. Problemas Específicos.....	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Teórica.....	19
1.4.3. Metodológica	19
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo General.....	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes.....	21
2.1.1. Antecedentes locales	21
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.3. Antecedentes Internacionales	24
2.2. Bases teóricas o científicas	28
2.2.1. Obligación alimentaria	28
2.2.2. Derecho a la familia	36
2.3. Marco conceptual.....	44
CAPÍTULO III HIPÓTESIS.....	46
3.1. Hipótesis General.....	46
3.2. Hipótesis Específicas.....	46
3.3. Variables.....	46
3.3.1. Definición conceptual	46
3.3.2. Definición Operacional	46
3.3.3. Operacionalización de variables	47
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA	48
4.1. Método de investigación.....	48
4.1.1. Método general.....	48
4.1.2. Métodos específicos.....	48
4.2. Tipo de investigación	49
4.3. Nivel de investigación.....	49
4.4. Diseño de la investigación.....	49
4.5. Población y muestra.....	50
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
4.6.1. Técnica	51

4.6.2.	Instrumento.....	51
4.6.3.	Procedimiento de recolección de datos	52
4.7.	Técnica de procesamiento y análisis de datos	53
4.8.	Aspectos éticos de la investigación.....	53
CAPÍTULO V RESULTADOS		54
5.1.	Descripción de resultados.....	54
5.1.1.	Hallazgos de derecho a la familia	54
5.1.2.	Hallazgos de obligación alimentaria	63
5.1.3.	Análisis de los resultados de la ficha de revisión	75
5.1.4.	Resumen de los análisis de los casos	76
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	87
5.2.1.	Hipótesis general.....	87
5.2.2.	Hipótesis específica primera.....	89
5.2.3.	Hipótesis específica segunda	89
5.2.4.	Hipótesis específica tercera	92
5.3.	Discusión de resultados.....	94
CONCLUSIONES		100
RECOMENDACIONES		102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		103
ANEXOS.....		107
	Matriz de Consistencia.....	108
	Matriz de operacionalización de variables	110
	Matriz de operacionalización del instrumento	111
	Instrumentos de investigación.....	113
	Confiabilidad y validez del instrumento	116
	Data de procesamiento de datos	128

Consentimiento / asentimiento informado	131
Solicitud de aplicación del instrumento	132
Constancia de aplicación del instrumento	135
Resolución de inscripción del informe de tesis	136
Fotos de la aplicación del instrumento.....	138
Declaración Jurada	140

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	47
Tabla 2 Ficha técnica – Ejecución de obligación alimentaria	51
Tabla 3 Ficha técnica – Derecho a la familia.....	52
Tabla 4 Ficha técnica – Ficha de observación.....	52
Tabla 5 Consolidado de respuestas a la dimensión normativa.....	54
Tabla 6 Consolidado de respuestas a la dimensión hechos fácticos.....	56
Tabla 7 Consolidado de respuestas a la dimensión punto de vista metodológico.....	57
Tabla 8 Hallazgos de D1 – Normativa	59
Tabla 9 Hallazgos de D2 – Hechos fácticos	60
Tabla 10 Hallazgos de D3 – Punto de vista metodológico	61
Tabla 11 Hallazgos de Derecho a la familia	62
Tabla 12 Consolidado de respuestas a la dimensión normativa.....	64
Tabla 13 Consolidado de respuestas a la dimensión educación.....	65
Tabla 14 Consolidado de respuestas a la dimensión salud	67
Tabla 15 Consolidado de respuestas a la dimensión recreación	68
Tabla 16 Hallazgos de D1 – Alimento	70
Tabla 17 Hallazgos de D2 – Educación.....	71
Tabla 18 Hallazgos de D3 – Salud	72
Tabla 19 Hallazgos de D4 – Recreación.....	73
Tabla 20 Hallazgos de Obligación alimentaria	75
Tabla 21 Consolidado de respuestas de la ficha de observación.....	77
Tabla 22 Consolidado de respuestas de las sentencias penales.....	79
Tabla 23 Análisis de contingencia – hipótesis general.....	87
Tabla 24 Chi cuadrado de la hipótesis general.....	87
Tabla 25 Análisis de contingencia – hipótesis específica 1	89
Tabla 26 Chi cuadrado de la hipótesis específica 1.....	89
Tabla 27 Análisis de contingencia – hipótesis específica 2.....	91
Tabla 28 Chi cuadrado de la hipótesis específica 2.....	91
Tabla 29 Análisis de contingencia – hipótesis específica 3.....	92
Tabla 30 Chi cuadrado de la hipótesis específica 3.....	92

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Hallazgos de D1 – Normativa.....	59
Figura 2 Hallazgos de D2 – Hechos fácticos.....	60
Figura 3 Hallazgos de D3 – Punto de vista metodológico	61
Figura 4 Hallazgos de Derecho a la familia	63
Figura 5 Hallazgos de D1 – Alimento.....	71
Figura 6 Hallazgos de D2 – Educación.....	72
Figura 7 Hallazgos de D3 – Salud	73
Figura 8 Hallazgos de D4 – Recreación.....	75
Figura 9 Hallazgos de obligación alimentaria	75

RESUMEN

El problema de investigación fue, ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?, cuyo objetivo fue, determinar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, en el año 2021, y así plantear soluciones para reducir la incidencia de incumplimiento de obligaciones alimentarias que vulnera el interés superior del infante, el derecho a la familia y los derechos fundamentales que posee. Para lograr lo planteado, la investigación se rigió bajo los estándares de un nivel correlacional y de tipo básico en el que se utilizó un diseño no experimental, transversal – correlacional, y en el que se recopiló información aplicando la técnica de la encuesta y observación a una muestra compuesta por 28 expertos de los Juzgados Penales y 29 sentencias de obligación alimentaria. Según los resultados, las respuestas a las encuestas demostraron que el nivel de ejecución de las obligaciones alimentarias fue eficiente – regular, y que el nivel del cumplimiento del derecho a la familia fue adecuado con una tendencia a un cumplimiento regular; por otro lado, el análisis de las sentencias permitió identificar que una conexión entre ambas variables puesto que el ordenar el pago de una pensión alimenticia garantiza que ambas partes cumplan con su función protectora de progenitores y así el menor pueda gozar de su derecho a la familia. Por lo anterior se llegó a la conclusión que existe correlación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Se recomienda, a la jurisprudencia nacional, el análisis metodológico entre el conjunto de las normas basadas en la comprensión biológicas y los nuevos cambios sociales para la determinación de la figura jurídica de familia.

***Palabras clave:* ejecución obligatoria alimentaria, derecho a la familia.**

ABSTRACT

The research problem was, What is the relationship between the compulsory food execution and the right to the family in the Judicial District of Junín, 2021?, whose objective was to determine the relationship between the compulsory food execution and the right to the family in the Judicial District of Junín, in the year 2021, and thus propose solutions to reduce the incidence of non-compliance with maintenance obligations that violates the best interest of the child, the right to family and the fundamental rights that he possesses. To achieve what was stated, the research was governed by the standards of a correlational level and of a basic type in which a non-experimental, cross-correlational design was used, and in which information was collected applying the survey technique and observation to a sample composed of 28 experts from the Criminal Courts and 29 sentences of maintenance obligation. According to the results, the answers to the surveys showed that the level of execution of the maintenance obligations was efficient - regular, and that the level of compliance with the right to the family was adequate with a tendency to regular compliance; On the other hand, the analysis of the sentences made it possible to identify a connection between both variables since ordering the payment of alimony guarantees that both parties fulfill their protective function as parents and thus the minor can enjoy his right to family . Due to the above, it was concluded that there is a significant correlation between the mandatory food enforcement and the right to the family in the Judicial District of Junín, 2021. It is recommended, to the national jurisprudence, the methodological analysis between the set of norms based in the biological understanding and the new social changes for the determination of the legal figure of family.

***Keywords:* compulsory food enforcement, right to family.**

INTRODUCCIÓN

En el país, la omisión de la ejecución de la obligación alimentaria es denominada como omisión de asistencia familia, según la Defensoría del Pueblo, dicha situación es sumamente recurrente y se evidencia que los obligados no cumplen con el pago de la pensión alimentaria, lo cual repercute de forma negativa en los requerimientos de alimentación, educación, salud, recreación, vestimenta, etc. de los descendientes que tiene. Por tal razón, se identificó que son las mujeres las que toman las riendas para establecer la demanda por alimentos en beneficio y a favor de sus menores hijos. Es así que, se identificó la existencia de una problemática en la Región sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y sus implicancias que vulneran el derecho a la familia (Defensoría del Pueblo, 2019).

Por tanto, surge la cuestión de identificar la asociación que denotan la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en la actualidad. Puesto que, la obligación alimentaria es un derecho fundamental de los infantes y adolescentes, como también la obligación jurídica que posee un cónyuge o ex conyugue por brindar alimento, educación, salud y recreación a su descendiente directo, salvaguardando sus derechos fundamentales y el interés superior del menor, a través de una prestación económica denominada pensión de alimentos. Esta debe cubrir todas sus necesidades para que puedan desarrollar su vida con dignidad (Guerra, 2014).

El derecho a la familia, es la suma de normas jurídicas encargadas de velar por el núcleo familiar dentro de la sociedad, las cuales son de orden público e imperativas, además se encuentran influidas por ideas religiosas y morales (Torres, 2015). Dichas instancias jurídicas de orden patrimonial y personal logran fundar la vida, la estructura familiar y la separación de la familia. Puesto que fija responsabilidades a los progenitores y descendientes, connotando cierta obligatoriedad que muestra un deber moral y fundamentos básicos para comprender el funcionamiento de la sociedad (Quispe, 2013).

Por lo que, ambas se vinculan con el fin de ordenar el matrimonio, la filiación, los integrantes y la protección del grupo familiar, incorporando una evaluación sistemática del proceso de obligación alimentaria con el fin de verificar si la normativa se cumple como debe de ser, si los hechos facticos son considerados

como elementos probatorios y si se emplea un punto de vista metodológico para fundar las reglas patrimoniales y de orden individual para no disolver la familia, organizar y predecir los actos que desenvuelven como núcleo de la sociedad y salvaguardar el derecho fundamental de alimentación, educación, salud y recreación de los descendientes directos (Quispe, 2013; Parra, 2000).

Es así que, se formula la siguiente cuestión: ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021? Para determinar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Usando una metodología básica, correlacional y no experimental transversal, un tamaño muestral de 30 expertos y 80 sentencias, y se aplica el cuestionario y la ficha de revisión. De este modo, se comprueba la hipótesis: Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021, esquematizando la estructura del estudio de la siguiente forma.

Capítulo I: Describe la problemática del estudio.

Capítulo II: Resume el marco teórico sobre las variables.

Capítulo III: Exponen las hipótesis y operacionalización de variables.

Capítulo IV: Muestra y detalla la metodología aplicada.

Capítulo V: Describe, analiza y procesa estadísticamente los hallazgos

Adicionalmente, se considera la discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones; además de las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

El autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La ejecución de la obligación alimentaria es el cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019). La obligación alimentaria es un derecho fundamental de los infantes y adolescentes, como también la obligación jurídica que posee un cónyuge o ex conyuge por brindar alimento, educación, salud y recreación a su descendiente directo, salvaguardando sus derechos fundamentales y el interés superior del menor, a través de una prestación económica denominada pensión de alimentos. Esta debe cubrir todas sus necesidades para que puedan desarrollar su vida con dignidad (Guerra, 2014).

Además, la obligación alimentaria se encuentra regida por el principio de igualdad de filiación, considerando el Art. 6 de la Constitución; por ende, la normativa refiere que la ejecución de la obligación alimentaria debe ser a favor del hijo dentro del matrimonio, adoptivo y extramatrimonial y que debe evidenciar un desarrollo adecuado tanto físico como emocional. Por lo que el menor tiene como derecho reclamar dicha pensión alimenticia bajo la normativa peruana para lograr su subsistencia y mantenimiento durante su desarrollo físico y emocional, ya que se encuentra regido por sus derechos fundamentales como el derecho a la familia, a la identidad, a tener seguridad económica, etc. (MIMDES, 2012).

El derecho a la familia viene a ser la suma de normas jurídicas encargadas de velar por el núcleo familiar dentro de la sociedad, las cuales son de orden público e imperativas, además se encuentran influenciadas por ideas religiosas y morales. A razón de que, son derechos subjetivos que se basa en deberes, funciones y poderes de los que la componen (Torres, 2015). Dichas instancias jurídicas de orden patrimonial y personal logran fundar la vida, la estructura familiar y la separación de la familia. Puesto que fija responsabilidades a los progenitores y descendientes, connotando cierta obligatoriedad que muestra un deber moral y fundamentos básicos para comprender el funcionamiento de la sociedad (Quispe, 2013).

Parra (2000) indica que el derecho a la familia se relaciona con la obligación alimentaria, ya que incluye un conjunto de disposiciones legales encargadas de regular la estructura familiar y las responsabilidades. Ello indica que posee el fin de ordenar el matrimonio, la filiación, los integrantes y la protección del grupo familiar. A partir de lo descrito, incorpora una evaluación sistemática del proceso de obligación alimentaria con el fin de verificar si la normativa se cumple como debe de ser, si los hechos fácticos son considerados como elementos probatorios y si se emplea un punto de vista metodológico para fundar las reglas patrimoniales y de orden individual para no disolver la familia, organizar y predecir los actos que desenvuelven como núcleo de la sociedad (Quispe, 2013).

Vargas y Pérez (2021) señalan que en la actualidad, Latinoamérica se evidencia una incidencia significativa en el sistema judicial para lograr la ejecución de la obligación alimentaria, debido a que existe una ausencia de instrumentos legales, escasa evidencia empírica, poca sinergia administrativa y jurisdiccional, una cultura legal y acciones judiciales que permitan satisfacer el derecho a alimentario de los infantes, adolescentes y mujeres que lo pide como garantía de lograr el desarrollo integral de estos. De este modo, surge la necesidad de mejorar la metodología jurídica que se emplea en estos procesos de alimentos con el fin de garantizar el derecho a la familia, el interés superior del infante y el derecho a los adolescentes e infantes, respetando los estándares internacionales. Es así que, el Poder Judicial desarrolla una articulación e integración de un enfoque administrativo para salvaguardar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

En el país, la omisión de la ejecución de la obligación alimentaria es denominada como omisión de asistencia familiar, según la Defensoría del Pueblo, dicha situación es sumamente recurrente y se evidencia que los obligados no cumplen con el pago de la pensión alimentaria, lo cual repercute de forma negativa en los requerimientos de alimentación, educación, salud, recreación, vestimenta, etc. de los descendientes que tiene. Por tal razón, se identificó que son las mujeres (95.3%) las que toman las riendas

para establecer la demanda por alimentos en beneficio y a favor de sus menores hijos (89%) (Defensoría del Pueblo, 2019).

Asimismo, se identificó que el 43.3% solicita un monto hasta S/. 500.00, el cual es fijado por el juez, considerando la disponibilidad del obligado; sin embargo, no es suficiente para garantizar la recreación, la vivienda, los estudios, la vestimenta, la salud y la alimentación de los que la solicitan. En Junín, se registraron 8876 denuncias por omisión familiar, en relación al incumplimiento de la obligación alimentaria, de las cuales 1388 fueron archivadas, de los cuales el 54% expresaron que nunca se pasó alimentos y el 45% de estos justificaron que no efectuaron dicho pago por que tienen problemas económicos. A pesar de que, los montos fijados en las sentencias son menos de S/. 400.00 soles, por lo que se vulnera el interés superior del infante, el derecho a la familia y los derechos fundamentales que posee (Defensoría del Pueblo, 2019). Es así que, se identificó la existencia de una problemática en la Región sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y sus implicancias que vulneran el derecho a la familia. Por tanto, surgió la cuestión de identificar la asociación que denotan la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en la actualidad. Por lo tanto, el problema de investigación es, ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación se ejecutó en el Distrito Judicial de Junín, ubicada en la Calle Isabel Flores de Oliva 3° cuadra S/N Urb. Sala - El Tambo Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal.

El estudio fue realizado desde mes de diciembre del 2022 hasta el mes de marzo del 2023.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática.

El estudio se limitó a analizar la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia y sus dimensiones respectivamente.

1.3. Formulación Del Problema

1.3.1. Problema General.

¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

- ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?
- ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?
- ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

Se consiguió información relevante que permitió identificar las falencias existentes en los procesos de obligación alimentaria, que repercuten de forma negativa en el derecho a la familia que poseen los menores que solicitan tal proceso, en beneficio para satisfacer sus necesidades básicas. De ello, los jueces y abogados podrán ampliar sus conocimientos normativos sobre la importancia del derecho a la familia en la ejecución de obligación alimentaria.

1.4.2. Teórica.

Se consiguió identificar y generar nuevos conceptos teóricos sobre la importancia de verificar la garantía y el cumplimiento del derecho a la familia en los procesos de obligación alimentaria. De este modo, se procuró resaltar los derechos fundamentales que poseen los descendientes directos, tales como alimentación, educación, salud y recreación. Ello permitió promover un sentido de ejecución alimentista y el cumplimiento del derecho a la familia en el marco legal nacional, protegiendo a los niños y adolescentes.

1.4.3. Metodológica.

Se diseñó instrumentos precisos para identificar si existe un cumplimiento adecuado del derecho a la familia en los procesos de obligación alimentaria, lo cual permitió verificar y garantizar la validez y confiabilidad de tales herramientas de análisis.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Determinar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
- Identificar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
- Establecer la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes locales.

De la Cruz (2018) en su tesis “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”, para ganar el título de Abogado, expuesta en la Universidad Peruana del Centro, Huancayo.

El fin fue establecer los criterios que se usan para determinar la pensión de alimentos. La metodología fue analítica – sintética, descriptivo y no experimental, la muestra estuvo formada por la cuantía de alimentos fijados en las sentencias y se usó la ficha de observación. Los resultados: los montos de mensualidad fijados en la sentencia denotaron no guardar relación con la proporcionalidad de las necesidades del beneficiario con respecto a los alimentos y a su vez con las posibilidades del obligado. Asimismo, se identificó que no hubo homogeneidad en los criterios que se aplicaron al fijar el monto mensual, lo cual redujo la motivación del obligado por cumplir con tal obligación. Ello reduce la seguridad económica que le corresponde al beneficio como derecho que posee a los alimentos, a la seguridad económica, a un desarrollo familiar y otros. Concluyendo, los criterios que usan para establecer la pensión de alimentos es la necesidad alimenticia y las posibilidades financieras del obligado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Iparraguirre (2020) en la tesis “El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú”, para alcanzar el título de Abogada, mostrada a la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo.

La finalidad fue identificar si existe un cumplimiento alimentario sin vulnerar el derecho a la relación paterno, materno – filial. La metodología fue cualitativa, básica y descriptiva, la muestra fue de 40 resoluciones y se usó el registro documental. Los resultados: 88.89% de las resoluciones manifestaron ser inadmisibles, el 11.11% indicaron se improcedentes, 98% revelaron que la no

condicionan el régimen de visitas al pago de pensión alimenticia, 100% expusieron que el régimen de visitas es un derecho que beneficia al menor, el 95% revelaron que el Art. 88 del CNA no evidencia una regulación adecuada, 33.33% refirieron que se supedita el cumplimiento de la pensión con el fin de asegurar el pago de alimentos al hijo, 53.33% develaron que la supeditación de los alimentos se castiga al padre, 13.33% denotaron que cuando el legislador ha supeditado el pago de los alimentos es por desconocimiento y 33.33% expresaron que están a favor del Art. 88 del CNA. Concluyendo, que el Art. 88 del CNA al condicionar el régimen de visitas al padre a no ejercer la patria potestad, al cumplimiento de la obligación alimentaria repercute en la garantía de los derechos a los niños y adolescentes y de la familia como tal.

Victorio (2019) en su tesis “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”, para lograr el título de Abogada, en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, Escuela De Formación Profesional De Derecho, Cerro de Pasco.

La finalidad fue especificar el derecho a la familia que prudencia la ejecución de la obligación alimentaria. La metodología fue descriptiva y exploratoria, la muestra fue de 19 sentencias y se usó el cuestionario. Los resultados fueron: el 100% de las demandantes fueron mujeres, 39.4% de los demandados indicaron poseer una actividad laboral remunerada, 39.4% de las demandantes expresaron trabajar en servicios, 58.3% de las demandantes fueron convivientes de obligado, 74.2% de las sentencias estimaron un monto de mensualidad hasta 500 soles, 78% un monto de devengado hasta 1000 soles, 90.2% de los beneficiarios de la obligación alimentaria refirieron ser los hijos, 98.2% indicaron que si hubo una ejecución de la sentencia declarada firme y solo el 10.4% con apelación, 39% expusieron que si se cumplió la ejecución de la obligación alimentaria, el 36% de las sentencias garantizaron el derecho a la familia y 39% de las mismas, denotó un cumplimiento satisfactorio de la ejecución de obligación alimentaria. Concluyendo, que en las sentencias analizadas hubo un cumplimiento del derecho a la familia en los casos de obligación alimentaria, sujetándose a la sentencia final en beneficio de quien lo solicita.

Adrianzén (2019) en su tesis “La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada”, para alcanzar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, expuesta en la Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Sección de Posgrado, Lima.

El propósito fue establecer como la protección de la familiar garantiza el derecho alimentario. La metodología fue explicativa, descriptiva y deductiva, la muestra estuvo formada por las sentencias y se usó la revisión documental. Los resultados: las sentencias demostraron que fijaron el monto mensual basándose solo en los derechos y deberes del acusado, incluyendo solo alimentos, esto manifestó que aún no se regula la normativa para las familias reconstruidas, a pesar de que gozan del derecho a la familia como tal. Además, tal situación permite que los demandados eviten cumplir sus obligaciones alimentarias y de patria potestad con los beneficiarios, vulnerando el derecho a la familia de estos últimos. Concluyendo, que la actual Constitución no define de forma exacta que es familia y solo considera la relación entre el demandante y demandado para fijar la obligación alimentaria.

Maza (2019) en su tesis” Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada”, para ganar el título de Abogado, mostrada en la Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales, Escuela Profesional De Derecho, Cusco.

El propósito fue determinar los fundamentos fácticos y jurídicos que regulan la obligación alimentaria. La metodología fue jurídica – propositiva y cualitativa, la muestra estuvo formada por sentencias, 5 abogados, 5 magistrados y 20 padres y se usó la entrevista y el análisis documental. Los resultados: en el año 2018 hubo 158 divorcios, en 2017 hubo 271 divorcios y en 2016 hubo 291 divorcios, se halló que las instancias constitucionales siempre fueron tuteladas salvaguardando el derecho de los hijos y padres, regulando la obligación alimentaria, se identificó que en algunos casos la obligación alimentaria del padre es subsidiada debido a ausencia, desaparición, fallecimiento o presunta muerte o por algún tipo de incapacidad que denote el progenitor biológico; asimismo, se identificó que para que haya un cumplimiento de la obligación alimentaria el hijo a fin debe convivir con alguno de los progenitores de forma permanente y de reconocimiento público,

para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria se guían de los siguientes principios: De protección a la familia, de igualdad entre hijos, de la protección a menores e incapaces, del interés superior del niño y de solidaridad familiar. Concluyendo, que existe un vacío jurídico que dificulta la consolidación e integración de la familia ensamblada, generando incertidumbre en el cumplimiento de las obligaciones, derechos y vínculos por parte de los padres con los hijos a fines, perjudicando los derechos básicos de los hijos.

Ochoa (2017) en su estudio “La familia ensamblada en el derecho alimentario del menor en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho – 2017”, para ganar el título de Abogado, mostrado en la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, Lima.

El fin fue establecer la influencia de la familia ensamblada en la obligación alimentaria. La metodología fue no experimental, explicativa y básica, la muestra fue de 48 jueces y se usó el cuestionario. Los resultados: se halló que el vínculo entre padres e hijos inciden de forma directa en el derecho alimentario del menor, debido a que el tipo de vínculo que generen ambos permitió verificar el cumplimiento del padre con su obligación alimentaria; además, los deberos y derechos de los integrantes familiares si inciden directamente en el derecho alimentario del menos, puesto que incurrn en la obligación alimentaria tal como lo estima la normativa. Asimismo, se demostró que el sistema jurídico nacional empela distintos mecanismos como metodología para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a los progenitores. Concluyendo, que la familia, sus componentes y derechos relacionados a ella influyen de forma directa en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

2.1.3. Antecedentes Internacionales.

Esquivel y Quirós (2021) en su tesis” La Obligación Alimentaria entre ex cónyuges: Críticas al Actual Modelo Costarricense y Posible Implementación de la Figura de la Pensión Compensatoria como Respuesta Dentro del Derecho Comparado”, para ganar la Licenciatura en Derecho, expuesta en la Universidad De Costa Rica, Facultad De Derecho, Costa Rica.

El fin fue establecer la normativa encargada de regular la pensión alimentaria en base al derecho a la familia moderna. La metodología fue cualitativa,

descriptiva y analítica, la muestra estuvo conformada por artículos y se usó el análisis documental. Los resultados: en la actualidad la pensión alimentaria para ex cónyuges se fija en relación a las necesidades que denota el menor, tales como la alimentación, educación, salud, recreación y vestimenta. Sin embargo, existen algunos vacíos legales sobre la pensión alimentaria en beneficio de los hijos y el ex cónyuge, debido a la imposibilidad de cumplir tal obligación financiera, generando la homologación del ex cónyuge. Es así que, en estos casos se solicita una prueba de parentesco y relación entre el progenitor y el menor beneficiado, logrando demostrar la obligación alimentaria u su ejecución en beneficio del hijo, respetando y garantizando sus derechos fundamentales y el derecho a la familia. Ello considerando las modificaciones sociales que denota el concepto de familia en la actualidad, puesto que la normativa encargada de regular el derecho a la familia en estos casos se centra en un enfoque tradicionalista de la familia. Concluyendo, que se debe reformar de forma parcial el Código de Familia, eliminando el Art. 57 e incorporar una específica para los ex cónyuges mediante la adaptación de la idiosincrasia costarricense de los factores que se consideran al establecer la pensión alimentaria.

Almonte y Rodríguez (2019) en sus tesis “Pensión alimentaria, connotación jurídica y alcance social en la República Dominicana en el año 2017”, para ganar la Licenciatura en Derecho, mostrada en la Universidad APEC, Decanato de Derecho, República Dominicana.

La finalidad fue identificar la sobrecarga de los casos por pensión alimentaria desde un alcance social y connotación jurídica. La metodología fue analítica y descriptiva, la muestra estuvo formada por sentencias y se usó la ficha de registro. Los resultados: se identificó que la pensión alimentaria es sumamente relevante pues se encuentra relacionada de forma directa con el derecho a la vida y los fundamentales que poseen lo hijos, debido a que posee el fin jurídico y social de cubrir las necesidades de educación, alimento, salud, recreación, vestimenta y el desarrollo integral del menor, siempre garantizando el interés superior del mismo durante un proceso jurídico. Además, por ser de carácter económico se supone que debe cubrir todas las necesidades del menor, logrando un mejor desarrollo integral del infante. Asimismo, se halló que no solo los niños tienen el derecho a solicitar

una pensión alimentaria; es decir, también se encuentran en la obligación de dar una mensualidad económica a cónyuges, mujeres gestantes, suegros, padres e hijos mayores de edad. Concluyendo, que en los últimos años hubo un cremento significativo de los casos en materia de pensión alimenticia, en especial, por motivo de divorcio.

Orellana (2018) en sus tesis "La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la Constitución a Niños, Niñas y Adolescentes", para lograr la Especialidad en Jurisprudencia, mostrada a la Universidad Técnica de Machala, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Carrera de Jurisprudencia, Ecuador.

El fin fue analizar la obligación alimentaria para garantizar la Constitución a infantes y adolescentes. La metodología fue descriptiva y analítica, la muestra estuvo formada por material normativo y se usó la revisión documental. Los resultados: la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, los responsables de los procesos por obligación alimentaria resaltaron la importancia de respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes, ya que no existe una ley encargada de suplantar de forma específica la convicción individual de la obligación de pensión alimentaria. Además, se halló que para fijar una pensión de alimentos se considera la relación filial que existe entre el progenitor y el menor, incurriendo en el deber moral. Concluyendo, que la obligación alimentaria no es garantizada por la Constitución de infantes y adolescentes en un proceso de divorcio, lo cual se evidenció al no hallar casos en los que la mujer divorciada solicite tal derecho para su hijo.

Rodas (2017) en su tesis "Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial", para ganar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, mostrada en la Universidad Rafael Landívar, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Guatemala.

El propósito fue describir la pensión alimenticia desde un análisis jurisprudencial y jurídico. La metodología, fue analítica y descriptiva. La metodología fue descriptiva, la muestra estuvo conformada por 5 casos y se usó la revisión documental. Los resultados: se identificó que la pensión alimenticia no es aplicada de forma adecuada, ya que en la mayoría de los casos no se reguló tal

proceso considerando el principio protector en los tribunales, vulnerando el derecho a protección económico que cuenta el infante. Se halló que al fijar la mensualidad se suele considerar las necesidades que requieran abastecerse para en menor, tales como educación, alimentación, salud y recreación. Sin embargo, se identificó que es necesario al momento de fijar la pensión alimenticia considerar la seguridad de la formación mental y física del menor, además de medicamentos, vestimenta, calzado y demás. Concluyendo, que se suele aplicar la pensión alimenticia en beneficio de cubrir las necesidades básicas del menor, pero es prescindible considerar ciertas particularidades en torno a la formación de menor como la salud mental y física para que su el cumplimiento de la obligación alimentaria sea efectivo.

Domínguez (2017) en su tesis “Responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia”, para lograr el grado de Magíster en Derecho, mostrada en la Universidad De Concepción, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales, Chile.

El propósito fue describir la responsabilidad civil que denota el derecho a la familia. La metodología fue descriptiva y analítica, la muestra estuvo formada por sentencias y artículos, usando el análisis documental. Los resultados: actualmente la fisonomía de la familia ha sufrido diversos cambios, por ello no es posible afirma que es viable el rechazo de pretensión indemnizatoria por daño familiar en circunstancia del interés superior del niño; por ello, se identificó una gran necesidad de introducir el conflicto que surgen en el caso de responsabilidad civil en relación a los estipulados en el derecho a la familia, como el nombre, apellidos, seguridad financiera, seguridad física, salud, educación, etc. Es así que, la responsabilidad civil se enfila en fijar la sanción adecuada para cubrir todas las necesidades del menor, considerando las particularidades del derecho a la familia. Concluyendo, que la responsabilidad se encuentra en la obligación de establecer el equilibrio entre las necesidades de los menores con lo dictaminada en el derecho a la familia, esto con el fin garantizar la legitimidad del aspecto jurídico.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Obligación alimentaria.

2.2.1.1. Definición.

Es comprendida como un derecho fundamental de los infantes y adolescentes, el cual indica que deben recibir alimentos de sus padres mediante una prestación económica denominada pensión de alimentos. Esta pensión debe de cubrir todas sus necesidades para que puedan desarrollar su vida con dignidad. También, es comprendida como el cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019). Según Guerra (2014) es el cumplimiento de las necesidades básicas que denota ser humano para vivir y desarrollarse de forma integral en el mundo actual. Dichas necesidades básicas desde el marco jurídico vienen a ser la alimentación, la educación, la salud y la recreación.

Es definido como la prestación ocasionada durante el matrimonio y mediante el parentesco filial entre padres y progenitores, la cual tiene el propósito de ayudar financieramente al hijo o pariente necesitado, proporcionando una manutención de forma mensual que consiga cubrir los requerimientos del que lo pide. Asimismo, es la obligación jurídica que posee un cónyuge o ex conyugue por brindar alimento, educación, salud y recreación a su descendiente directo, salvaguardando sus derechos fundamentales y el interés superior del menor. Esto mediante una subvención económica que posee el fin de asistir la sobrevivencia y requerimientos primordiales del menor, por tanto, el menor tiene como derecho reclamar dicha pensión alimenticia bajo la normativa peruana para lograr su subsistencia y mantenimiento durante su desarrollo físico y emocional (García & Vásquez, 2015).

Se encuentra regida por el principio de igualdad de filiación, considerando el Art. 6 de la Constitución, por ende, la normativa refiere que la ejecución de la obligación alimentaria debe ser a favor del hijo dentro del matrimonio, adoptivo y extramatrimonial y que debe evidenciar un desarrollo adecuado tanto físico como emocional. Es así que, se considera el principio de no discriminar y el derecho del infante para que pueda acceder a una educación universitaria. Entonces, es la

obligación que poseen los progenitores por suministrar todos los requerimientos a su descendiente en relación a la alimentación, educación, salud y recreación (MIMDES, 2012).

2.2.1.2. Características.

Según Jarrín (2019), la variable descrita posee las siguientes particularidades.

- Es un derecho natural de los padres y descendientes directos.
- Es proporcional, es decir el monto de pensión alimenticia debe ser según las posibilidades que denote el obligado y según los requerimientos del beneficiario.
- Es subsidiaria, puesto que es establecido en responsabilidad de los parientes lejanos solo en los casos en que los más cercanos no puedan cumplirla.
- Es indispensable, siempre y cuando no se deje pasar el tiempo si cumplir tal obligación.
- Es irrenunciable, no denota estar sujeta a la posibilidad de renuncia pues es un derecho fundamental.
- Es inembargable, puesto que no es bien y sólo las pensiones que están vencidas puede ser renunciable en materia de transacción, prescribiendo las obligaciones de forma periódica.
- Es incompensable, debido a que no es interminable si existen concesiones alternas.
- Es intransigible, ya que no puede pasar por una transacción entre las partes.
- Se cumple mediante una pensión en efectivo.
- Es incorporada a través de un acreedor dentro del hogar en caso de que haya un menor con algún tipo de incapacidad o deficiencia.

2.2.1.3. Normativa relacionada.

Jarrín (2019) refiere que se vincula con los siguientes lineamientos jurídicos.

- Art. 398 – 399, de la patria potestad.
- Art. 389, 386, 371, 368, 367, 362 y 369, de filiación ilegítima.
- Art. 337 – 344, de la adopción.

- Art. 282 – 283, de divorcio y separación de cuerpos.
- Art. 272, de separación de cuerpos.
- Art. 263, 262, 261, 260 y 258, de efectos del divorcio.
- Art. 241 – 244, de separación de bienes durante el matrimonio.
- Art. 180, ambos padres tienen la obligación de suministrar al hijo.
- Art. 166, 164, 159, 158 y 156, de deberes y derechos que surgen del matrimonio.
- Art. 164, el marido posee la obligación de suministrar a la mujer y a la familia en todo lo requerido, considerando su situación y facultades.

2.2.1.4. Fundamentos.

En la obligación alimentaria se considera que el responsable debe connotar los siguientes fundamentos para su ejecución (Jarrín, 2019).

- Designar durante el proceso al que debe dar y al que pide, denominándolo como el obligado y alimentista.
- Establecer la relación entre alimentado y alimentante.
- Fijar el requerimiento de forma específica del alimentado.
- Identificar la posibilidad financiera del alimentante.
- Prever que los requerimientos que se reclaman están apreciados por el juez, considerando la posición social, educación, sexo, edad y demás peculiaridades.
- Demostrar que, el que solicita los alimentos no posee las posibilidades de subvenir sus requerimientos, a casusa de que no posee bienes, trabajo, etc.
- Resaltar que todo progenitor posee la obligación de alimentar a todo tipo de descendiente directo, como principio legal, moral y general.

2.2.1.5. Pensión alimenticia en los vínculos paterno – filial.

Baldino y Romero (2020) indican que el régimen nacional jurídico se basa en tres causales para asignar la prestación de alimentos en beneficio del que la pide. La primera, que el solicitante debe ser menor de edad, la segunda, que sea mayor de edad, pero denota algún tipo de incapacidad y la tercera, los hijos mayores de edad que son exitosos en los estudios de educación superior. Por lo tanto, estos tres tipos de pensiones se rigen en distintos sustentos jurídicos, siendo las siguientes: i)

el menor debe percibir la mensualidad, como garantía del derecho personal y urgente que posee según los requerimientos de necesidad con respecto a la alimentación, educación, salud, vestimenta y recreación.

Presumiendo *iure et de iure*, que afirma que las minorías que no poseen la capacidad de velar por sí mismo y expone que posee cuidados especiales con la finalidad de garantizar la efectiva protección del interés superior del infante, ii) responde el requerimiento del hijo mayor de edad que no posea la aptitud de comprender su subsistencia por incapacidades mentales o físicas y iii) a favor de los hijos, sostener a hijos solteros y mayores de edad que estudian hasta los 28 años, siempre y cuando revelen que tienen un buen desenvolvimiento académico (Baldino & Romero, 2020).

2.2.1.6. Posibilidad financiera del obligado.

En base al Art. 482 del CC, la pensión alimenticia se encuentra regulada por el juez encargado de verificar cuales son los requerimientos del quien pide dicho derecho y las posibilidades del obligado. Ello, indica que la normativa solicita verificar la realidad financiera de este último, por lo que la regulación normativa expresa que, los alimentos deben responder, a prima facie, al principio de realidad para no prescindir con los principios deontológicos de las normas y las estructuras jurídicas. De este modo, se establecen límites en los análisis efectuados para verificar la capacidad financiera del obligado en beneficio del que lo pide (Baldino & Romero, 2020).

Es por esto que, en algunos casos los obligados sustentan durante el proceso judicial que no cuentan con la posibilidad financiera de cubrir los requerimientos alimentarios de sus hijos, pero esto no ampara el disentimiento de la obligación alimentaria, ya que es un derecho fundamental de los hijos y un deber jurídico de los progenitores. Por tanto, el obligado se encuentra en la obligación de identificar ya alcanzar las fuentes necesarias para cumplir con tal responsabilidad jurídica. Es así que, el juez calcula el monto de pensión según el salario mínimo de cualquier individuo peruano (Baldino & Romero, 2020).

2.2.1.7. Naturaleza financiera de la obligación alimentaria.

En los casos que no se demanden los servicios y bienes requeridos para el desarrollo y la subsistencia de los hijos de forma voluntaria, la subvenciones se

convierte en un impuesto real y en un subsidio no remunerado. Por ello, es prescindible prestar la atención necesaria de las variables esenciales, las cuales son: a) el ingreso de cada padre y b) el número de hijos. De este modo, se consigue asegurar el desarrollo y el nivel de calidad de vida del menor, respetando y resguardando sus derechos fundamentales y el de la familia como tal. Por consiguiente, al estimar la mensualidad alimentaria se logra que el menor logre ser provisionado de los servicios y bienes que requiere y a los que se encuentra vinculado para su formación y desarrollo integral dentro de una sociedad hasta llegar a ser un adulto que provee cierto nivel de bienestar social (Baldino & Romero, 2020).

2.2.1.8. Criterios para calcular los intereses en las liquidaciones de los procesos de alimentos.

El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia (2012) manifiesta que la calcula el monto de la obligación alimentaria se debe considerar los siguientes criterios.

- Se aplica una tasa de interés efectiva, el cual es capitalizable debido a su propia naturaleza. Ello facilita liquidar las pensiones devengadas y la cuantía de los intereses pendientes según el monto mensual establecido para el obligado.
- La tasa de interés debe ser legal simple, considerando las pensiones devengadas y la cantidad de intereses.
- El juez debe de certificar los requerimientos del alimentista antes de establecer la sentencia de alimentos, ya que si no se efectúa lo mencionado es posible que dicho proceso se dilate sin cumplir el pago de la mensualidad.
- Fijar el devengado, la cual es la pensión atrasada.
- Identificar si el monto se canceló; es decir, si fue saldada de forma integral.
- Identificar si la materialización de los alimentos es futura, lo cual revela que si hubo un cumplimiento mediato o a futuro.
- Si se posee solo un hijo, la mensualidad mínima es el 40% de los ingresos líquidos del obligado.

- Si se posee más de dos hijos o dos hijas, la mensualidad corresponde al 30% de la remuneración mínima por hijo.

2.2.1.9. Dimensiones.

2.2.1.9.1. Alimentos.

Es la unión del derecho natural patrimonial obligacional y personal que es básico para las personas y la sociedad, el cual tiene la finalidad de contribuir y respetar la dignidad, la honra, la supervivencia y el cuidado de la persona. Además, según el Art. 92 del CNA, es un derecho esencial que posee todo menor de edad para recibir un sustento financiero para cubrir sus necesidades de alimentos con el fin de garantizar su desarrollo físico sin ningún tipo de enfermedad o alteración orgánica que perturbe su tranquilidad. Asimismo, es un derecho que se fundamenta con los derechos esenciales y la equidad (Jarrín, 2019).

Es un derecho que posee cada ciudadano dentro de una sociedad, indicando que cada uno posee el derecho a alimentarse con dignidad; es decir, tener accesibilidad continua a recursos alimenticios que permitan ganar, producir y adquirir suficientes productos como verduras, frutas, carnes, lácteos, etc. Esto no solo con el fin de asegurar el bienestar y la salud, pero si con el interés de velar por las necesidades básicas de las personas. Además, los alimentos deben denotar las siguientes características: i) ser suficiente, ii) ser accesible, iii) ser duradero y estable y iv) evidenciar salubridad. (FAO, 2007).

Por tanto, el derecho descrito se ejerce cuando un menor se encuentre solo o a cargo de un solo tutor, el cual denota que se debe tener un acceso económico y físico en todo momento para recibir en todo momento una alimentación adecuada, equilibrada y nutritiva que consiga aportar significativamente con su desarrollo físico. Es así que, por ser un derecho a tener acceso libre permanente y regular requiere de una subvención económica dentro de la obligación alimentaria por parte del obligado en beneficio del que lo pide (De Schutter, 2015).

2.2.1.9.2. Educación.

Según el Art. 35 de la ley 28044, toda persona posee el derecho a recibir una educación básica y alfabetización para contribuir con su desarrollo personal y académico, logrando establecer un futuro prometedor para él. Ya que según los derechos universales es uno de los derechos del primer orden, que se encarga de

asegurar el bienestar y la protección necesaria durante las primeras etapas de vida de un ser humano. Lo cual permite que los infantes y adolescentes alcancen el pleno progreso y formación de su personalidad, teniendo la posibilidad de desarrollar una vida cultural, académica y de goce en relación a las ciencias y artes existentes dentro de la sociedad (MIMDES, 2012).

Además, el Art. 483 del CC refiere que la educación permite el desarrollo académico de los ciudadanos, logrando la obtención de un oficio o profesión que contribuya con su progreso personal. Puesto que, no solo es suficiente una educación básica sino diversas modalidades de formación, como universitaria, técnica, productiva, etc. También, el Art. 13 de CPP afirma que la educación por ser un derecho esencial posee el fin de promover el progreso de la persona, porque promueve la práctica de humanidades, el aprendizaje y el conocimiento de la ciencia, las artes, etc. Alcanzando una preparación para la vida, un trabajo y solidaridad con la sociedad (Rivas, 2020).

En tanto, el derecho a la educación es fundamental en el desarrollo de un infante y adolescente por lo que es prescindible que los progenitores se involucren de forma personal y económica mediante un presupuesto considerable que logre cubrir las necesidades educativas. De este modo, el juez encargado de fijar la mensualidad de la pensión alimenticia debe de considerar los requerimientos educativos según la realidad actual para fijar dicho monto, sin perjudicar el progreso del menor, considerando ciertas obligaciones del menor como mantener buenas notas y un comportamiento adecuado dentro de centros educativos, etc. (Rivas, 2020).

2.2.1.9.3. *Salud.*

Derecho básico que se basa en la nutrición para garantizar que el menor de edad no desarrolle ningún tipo de alteración orgánica, el cual se basa en el Art. 7 de la CP y fundamenta que todo ciudadano posee el derecho recibir protección de su salud, de su familia y de la comunidad, por ser un derecho equivalente al de la vida. Es así que, la salud connota diversos componentes desde el marco jurídico nacional, lo cuales exponen que todo niño que contraer algún tipo de afección o enfermedad, debe de recibir la atención inmediata con el acompañamiento de sus progenitores o

tutores designados por el estado. Esto con el fin de salvaguardar su integridad física y garantizar el cumplimiento de sus derechos esenciales (Congreso de la República, 2020).

Por tanto, es prescindible que durante la fijación del monto mensual para la ejecución de la obligación alimentaria por ser un derecho que garantiza la protección de la salud y de la familia como tal, incurriendo en la necesidad de contar con un monto mensual considerable para satisfacer las posibles demandas de alteración física u orgánica que puede manifestar un niño o adolescente. Es así que, se debe de considerar el derecho a la salud, relacionando con el derecho a alimentación de forma directa, pues si existe una adecuada alimentación es muy probable que se evidencie una buena salud (Quijano & Munares, 2016).

2.2.1.9.4. Recreación.

Es uno de los derechos esenciales que posee todo ciudadano de participar en actividades deportivas y recreativas, espacios recreativos y manifestaciones culturales para generar cierto grado de satisfacción en ellos, promoviendo su desarrollo psicológico y físico. Por ello, es importante que los adultos comprendan que la recreación es fundamental en las personas, porque permite promover el desarrollo intelectual, social y cultural. Además, la recreación permite que los miembros de una familia se conozcan mejor y se incorporan como familia de forma más cercana, a través de contextos lúdicos (Aldeas Infantiles SOS, 2017).

Las actividades lúdicas correspondientes a la edad de los infantes y adolescentes permiten el desarrollo social, familiar y personales de estos, tal como lo regula el Art. 31 de la Convención de los Derechos del Niño. Por tanto, es esencial que los jueces al fijar las sentencias de obligación alimentaria de resaltar a los progenitores que la recreación es un derecho básico y que no solo basta con proporcionar un monto mensual para los alimentos, educación o salud, es decir es necesario que se invierta en la recreación de los descendientes para formar y consolidar una personalidad y salud mental sana, que logre promover el desarrollo integral de los beneficiarios (Defensoría del Pueblo, 2020).

2.2.1.9.5. Importancia.

Según García y Vásquez (2015) mediante la obligación alimentaria se consigue establecer una manutención financiera que permita cubrir los

requerimientos que posee un infante o adolescente en relación a la Recreatividad, salud, educación y alimentación. Esto con el fin de garantizar el nivel y la calidad de vida del adolescente e infante durante su desarrollo y crecimiento. Además, el objetivo de la pensión es beneficiar de forma completa al que lo pide, garantizando la efectividad de cubrir sus necesidades a nivel social, personal, material, mental y espiritual.

Según el Art. 92 del CNA, la obligación alimentaria es un derecho que poseen los adolescentes e infantes, quienes deben de recibir tal beneficio por parte de sus padres, considerando como alimentos a la recreación, asistencia psicológica, asistencia médica, instrucción, educación, habitación, vestido, alimentos y sustento. Por lo que, el Estado establece garantías procesales e institucionales que permitan garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de los hijos frente a la responsabilidad de sus padres (Príncipe, 2020).

2.2.2. Derecho a la familia.

2.2.2.1. Definición.

La suma de instancias jurídicas de orden patrimonial y personal que permite fundar la vida, la estructura familiar y disolver la familia. Puesto que es el junto de normas establecidas en el Código Civil y normas complementarias para fijar las responsabilidades extramatrimoniales y matrimoniales de cada uno de los integrantes que componen una familia. Lo cual manifiesta que sus fundamentos son de interés social y orden público en beneficio de sus integrantes y sobre todo de los infantes y adolescentes. Por ello, tales fundamentos connotan cierta obligatoriedad que muestra un deber moral y fundamentos básicos para comprender el funcionamiento de la sociedad (Quispe, 2013).

Parra (2000) indica que es el conjunto de disposiciones legales encargadas de regular la estructura familiar y las responsabilidades que poseen cada uno de sus integrantes. Ello indica que posee el fin de ordenar el matrimonio, la filiación, los integrantes y la protección del grupo familiar. A partir de lo descrito, son las reglas patrimoniales, de orden individual y de normas exclusivas para no disolver la familia, organizar y predecir los actos que desenvuelven como núcleo de la sociedad.

Son normas jurídicas encargadas de velar por el núcleo familiar dentro de la sociedad, las cuales son de orden público e imperativas, además se encuentran influidas por ideas religiosas y morales. Ya que son derechos subjetivos que se basa en deberes, funciones y poderes de los que la componen. Por lo que, posee un significado social para proteger el interés particular de la familia, mostrando que poseen preceptos jurídicos y exclusivos para el núcleo familiar. De esto, se identifica que predomina los vínculos personales sobre el patrimonio y el interés social, evidenciando que no se agota (Torres, 2015).

2.2.2.2. Normativa relacionada.

Mendoza (2019) afirma que el derecho a la familia se encuentra vinculada a las siguientes normas.

- Art 4 de la CP, el Estado y la comunidad se encuentra en la obligación de proteger de forma especial a los adolescentes, ancianos, madres e infantes que componen una familia en contexto de abandono. Asimismo, promueven el matrimonio con fundamentos naturales y jurídicos.
- Art. 16 de los DH, comprende a la familia como un componente natural de la sociedad, el cual recibe protección del Estado y de la misma sociedad.
- Art. 17 del PIDC, ninguna persona debe ser objeto de sucesos ilegales o injerencias arbitrarias en su vida personal, familiar en su propiedad, etc.
- Art. 23 del PIDC, refiere que la familia es un componente natural y esencial para la sociedad; por tanto, sus miembros tienen derecho a recibir protección del Estado, reconociendo su rol dentro de su familia.
- Art. 5 de la Convención sobre el derecho del Niño, los padres deben respetar sus obligaciones con sus hijos según las necesidades que presentan.
- Art. 8 de la Convención sobre el derecho del Niño, revela que los padres deben de respetar los derechos del niño con el fin de salvaguardar su integridad física, emocional e integral.
- Ley 30364, encargada de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra los integrantes familiares.

- El CP, salvaguardar la integridad de los infantes frente a la omisión familiar y delitos contra la patria potestad.

2.2.2.3. Características.

Quispe (2013) señala que el derecho a la familia denota las siguientes particularidades.

- Denomina como institución central al matrimonio, ya que se basa en una concepción netamente cristiana mostrando que a) el matrimonio posee un monopolio de reproducción legítima, b) la alianza matrimonial es única y posee efectos legales y c) goza de un aspecto transversal dentro del derecho a la familia.
- La familia se rige bajo el fundamento de jerarquía en el vínculo existente entre los miembros que la componen, ello refiere que el mando de la familia está encargado por el esposo, lo cual origina la potestad marital y evidencia que el varón posee ciertos privilegios frente a la mujer dentro del matrimonio.
- Posee garantías de valores morales objetivos, refiriendo que los conyugues en el matrimonio poseen responsabilidades y obligaciones con el fin de fortalecer la institucionalidad familiar.
- Es la unión de personas que denotan en común una potestad compuesta por hijos, madre y padre.
- Personas que se unen por una relación civil, quienes muestran tener una descendencia paterna o mediante la adopción.
- Los integrantes deben de satisfacer las principales necesidades de los que la componen como economía, seguridad, socialización, atención, supervivencia, comunicación, afecto, recreación, etc.

2.2.2.4. Fundamentos.

El Código Civil (1984) indica que el derecho a la familia se rige bajo los siguientes fundamentos.

- Art. 233 afirma que la familia se regula de forma jurídica mediante una contribución a su fortalecimiento y consolidación, manteniendo una armonía entre las normas y principios establecidos en la CPP.

- Noción del matrimonio, según el Art. 234 es la unión de forma voluntaria entre una mujer y un varón de porfa legar con la finalidad de hacer una vida en común, adquiriendo ciertas responsabilidades, deberes y derechos de forma equitativa.
- Deberes de los progenitores, proveer formación, educación, protección y soporte a sus hijos, quienes tienen los mismos derechos, en base a las posibilidades y contexto que se ubiquen, tal como lo afirma el Art. 235.
- Art. 236 indica sobre el parentesco consanguíneo, es el grado de parentesco que establece la cantidad de generaciones, en cambio el Art. 237 afirma sobre el parentesco por afinidad.
- Art. 345, sobre los alimentos y patria potestad en una separación convencional. Afirma que se debe fijar el monto de alimentos para los hijos, el horario de visitas, etc.
- Art. 423 sobre derechos y deberes del ejercicio de la patria potestad, los progenitores o tutores poseen el deber de educar y sostener a los hijos de forma económica y emocional.
- Art. 424, que los hijos mayores de edad solteros pueden percibir una manutención económica siempre y cuando tengan éxito en sus estudios.
- Art. 474, sobre la obligación recíproca de alimentos, los encargados son los siguientes: i) los hermanos, ii) los ascendientes y descendientes y iii) los cónyuges. Fijándose según los criterios establecidos en el Art. 481, los requerimientos del que lo pide y las peculiaridades de los que lo dará.

2.2.2.5. La familia según el Código Civil.

Ramos (2012) refiere que el derecho a la familia se rige en las particularidades que concibe el CC por la familia.

- El Art. 29 y 244 indican que la familia formada por conyugues e hijos menores poseen el derecho a cambiar y editar sus nombres y el de sus hijos con el de su pareja, además de que poseen la obligación de asentar su decisión en matrimonio entre menores de edad.
- Los herederos forzosos en una familia formada por descendientes, ascendientes y cónyuges, lo cual se basa en el Art. 475 y 474. Señalando

que por progenitores son los obligados a asignar una asistencia alimenticia si se ausentan mediante una obligación alimentaria.

- La familia se compone por vínculos consanguíneos en línea recta y colateral hasta el tercer grado.
- Son comprendidos como familia a las personas que conviven en la misma casa, considerando el Art. 323 y 481 del patrimonio familiar.
- Célula básica de la sociedad.

2.2.2.6. *Derecho y familia.*

El derecho afirma que para establecer como familia a un grupo de personas es prescindible identificar la existencia de aspectos sociológicos y biológicos que los vinculen de forma directa. Además, desde lo legal el derecho a la familia surge de la necesidad de procreación, de los deseos existente entre dos personas para entretener relaciones familiares o de los intereses financieros que surgen en una sociedad. Por tanto, la familia viene a ser un nivel de comprensión, de ello surge la necesidad legal de identificar los lazos de parentesco entre aquellos que la conforman. De este modo, se consigue definir los roles, obligaciones y responsabilidades para cada uno de ellos, respetando y garantizando el cumplimiento de sus derechos (De Trazegnies, 2013).

Es así que, la familia viene a ser una entidad jurídica y social que une individuos que denoten un parentesco entre sí, constituyendo la existencia de un parentesco denominado sangre. Sin embargo, el Art. 237 del CC extiende la percepción sobre familia, incorporando el criterio de afinidad. De esto, surge el matrimonio, por lo que la normativa establece una prohibición de matrimonio entre parientes. A partir de lo descrito, se afirma que la base de la familia nuclear es el Derecho; a través, de un sistema jurídico y un sistema cultural que se encargan de fijar y hacer valer las responsabilidades y obligaciones de los que la componen (De Trazegnies, 2013).

2.2.2.7. *Enmiendas legales sobre hijos menores de edad.*

Meza (2016) afirma que los hijos dentro una familia poseen diversos derechos, los cuales son los siguientes.

- Derecho a la identidad.
- Recibir un buen trato, como medio correctivo.

- Desarrollar un vínculo paterno filial.
- Ser tratado con afecto.
- Recibir atención médica.
- Contar con una economía estable para satisfacer sus requerimientos.
- A contar con una formación académica digna.
- Realizar actividades recreativas para fomentar su desarrollo psicosocial.
- A contar con una alimentación estable y equilibrada.
- Derecho a recibir el beneficio de la pensión, los menores y progenitores que se encuentren en la necesidad.

2.2.2.8. Principio de protección a la familia.

Lepin (2014) expone que le derecho a la familia se rige en los siguientes fundamentos de protección.

- La familia es un componente esencial para la sociedad, dado que es un elemento natural y recibe protección por parte del Estado y de la sociedad misma.
- Los derechos de los infantes refieren que son estos los que deben de recibir protección familiar, reconocimiento que los niños deben de vivir un desarrollo armonioso y pleno de su personalidad dentro del núcleo familiar, específicamente en un contexto de comprensión, amor y felicidad.
- La familia recibe resguardo por parte de la seguridad nacional para lograr un mayor nivel de realización.
- La familia en el eje central y decide la calidad y el tipo de experiencias humana que sobrellevaran sus integrantes, por lo que es importante que sus integrantes desarrollen su integridad e intimidad mediante la transmisión de costumbres, valores y principios.
- La familia tiene la obligación de dar alimentos, educación, asistencia médica, recreación vestimenta etc. A sus integrantes, dicha obligación es recíproca entre hermanos, ascendientes, descendientes y cónyuges. Además, deben de proteger de forma psicológica y física a los mencionados.

2.2.2.9. Dimensiones.

2.2.2.9.1. Normativa.

La Constitución Política indica que el derecho a la familia viene a ser la protección a la familia, la cual es regulada por el Estado y la comunidad, sobre todo al adolescente e infante en situación de abandono. Además, cuida a la familia y siembra el matrimonio como institución fundamental de la sociedad. Por otro lado, se encuentra el Art. 6 que refiere a la maternidad y paternidad responsables como la igualdad de los descendientes, teniendo el fin de promover y difundir la maternidad y paternidad responsable para que los hijos puedan tener una educación, alimentación atención médica y recreación adecuada, con el fin de garantizar los cuidados, la seguridad y la protección económica a sus descendientes (CPP, 2012).

Debido a que, es derecho y deber que posee los progenitores para brindar seguridad, educar y alimentar a sus hijos, resaltando que, todos los hijos poseen los mismos derechos y deberes. El Art. 7 señala que todas las personas poseen el derecho a la salud e incluso dentro de la familia, la cual es responsable de velar por la defensa y la promoción de una salud mental y física adecuada, respetando la dignidad de cada uno de sus integrantes. El Art. 13 afirma que los padres de una familia tienen que respetar y garantizar el derecho a la libertad de enseñanza y educación de sus descendientes, para que logren un desarrollo integral que sea beneficiosos para su futuro (CPP, 2012).

2.2.2.9.2. Hechos fácticos.

Son los supuestos fácticos que se exponen en una acusación, los cuales no suelen considerados por encima de valoración jurídica sobre el comportamiento de los involucrados, quienes son los objetivos de la investigación en un proceso penal. De ahí, que surge una discrepancia en el sistema normativo y la valoración jurídica establecida en la resolución de acusación, el cual denota cierto carácter de relación entre el manejo del acusador con el carácter del vinculado, refiriéndolo como hecho factico básico y se encargado por el juez para designar una puntuación jurídica definida para su aprobación (Hernández A. , 2014).

Es así que, se efectúa un rastreo normativo con el fin de advertir dicha postura según los sustentado en el CC, de ello la fiscalía logra señalar que acusar e investigar a los supuestos responsables de haber efectuado un delito. Se debe de

efectuar un análisis minucioso para especificar los hechos fácticos que caracterizan tal delito imputado. De esta manera, se fija el objeto de imputación debido a que es considerado como requisito para el vínculo sucinto y claro proveniente de cada hecho relevante jurídico, considerando la relación del demandante con el obligado y el monto de mensualidad alimentaria en beneficio del que la solicita.

Posterior a esto, los alegatos de conclusión se exponen sobre los sujetos que se encuentran procesado sobre los hechos factico y lo delitos posibles que fueron afirmados en el proceso (Hernández A. , 2014). Es así que, según el TC los hechos facticos en un proceso de obligación alimentaria consideran las siguientes particularidades: i) el asunto, ii) los antecedentes, iii) fundamentos, legitimidad del demandante, el modelo constitucional de familia, las familias reconstituidas, la libertad de límites y vinculación a su autonomía de autorregulación, análisis del concreto y iv) resolución final. Esto considerando la normativa sobre el derecho a la familia en relación al derecho alimentario (TC, 2006).

2.2.2.9.3. *Punto de vista metodológico.*

Para investigar sobre un delito que denota la vulneración del derecho a la familia y a sus integrantes, se considera como fundamento esencial al Art. 4 de la CP, refiriendo que el Estado en la obligación de velar y proteger el matrimonio y la familia, resaltando que son fundamentos imperantes y entidades naturales de la sociedad. Además, considera el Art. 233, el cual señala que la familia debe ser consolidada y fortalecida por una regulación jurídica, indicando que el derecho a la familia pertenece a un campo jurídico y sociológico, considerando las relaciones que se establecen por afinidad, parentesco o matrimonio (Torres, 2015).

De este modo, el beneficiario de la obligación alimentaria logra garantizar el cumplimiento de sus derechos básicos como el de la familia, identidad, seguridad financiera, educación, alimentación, salud, recreación, vestimenta, etc. Dicha información, se fija al establecer la sentencia al finalizar el proceso judicial por obligación alimentaria, tal como lo estipula la normativa nacional (Torres, 2015).

2.2.2.10. *Importancia.*

Villalobos (2018) indica que la familia es una entidad del derecho natural y elemental, la cual denota tener una existencia previa al Estado. A pesar de ello, es este el encargado de promover y proteger su desarrollo, desde cumplimiento de los

derechos de quienes la conforman. Puesto que, la salud de las familias depende exclusivamente de la salud social que sirga en el contexto que se desarrolla. Por tanto, el derecho a la familia es un bien que todo miembro requiere en todo el mundo, pero basta con conocerlos sino son ejercerlos y respetarlos según las posibilidades y requerimientos que poseen para conseguir un bien común.

Sevilla (2020) revela que el derecho a la familia por ser regulada mediante el patrimonio familiar, surgen diversas obligaciones, responsabilidades, derechos y bienes, los cuales deben de ser gestionados por el vínculo matrimonial entre los cónyuges hasta el día de su deceso. La tutela se enfoca en regular las diversas normas con el fin de proteger los derechos de los menores de edad e incapacitados. Esto mediante la filiación entre progenitores y descendientes, sumando todo lo que incorpora la patria potestad, tales como derechos y deberes que se enfocan en velar por el desarrollo integral de los infantes. Es así que, la familia es el lugar más adecuado para que el ser humano desarrolle su personalidad de forma integral, procurando la efectividad de sus derechos y deberes (Pérez, 2013).

2.3. Marco conceptual

- Derecho a la familia. Instancias jurídicas de orden patrimonial y personal que permite fundar la vida, la estructura familiar y disolver la familia. (Quispe, 2013).
- Derecho al alimento. Posee cada ciudadano dentro de una sociedad, indicando que cada uno posee el derecho a alimentarse con dignidad (FAO, 2007).
- Derecho a la educación. Toda persona posee el derecho a recibir una educación básica y alfabetización para contribuir con su desarrollo personal y académico, logrando establecer un futuro prometedor para él (MIMDES, 2012).
- Derecho a la salud. Derecho básico que se basa en la nutrición para garantizar que el menor de edad no desarrolle ningún tipo de alteración orgánica (Congreso de la República, 2020).
- Derecho a la recreación. Derecho esencial que posee todo ciudadano de participar en actividades deportivas y recreativas, espacios recreativos y manifestaciones culturales para generar cierto grado de satisfacción en

ellos, promoviendo su desarrollo psicológico y físico (Aldeas Infantiles SOS, 2017).

- Ejecución de la obligación alimentaria. Cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019).
- Ejecución de la sentencia. Es la solicitud que se dirige a la justicia para lograr el cumplimiento forzoso de una resolución, a través de una demanda (CPP, 2012).
- Hechos fácticos. supuestos fácticos que se exponen en una acusación, los cuales no suelen ser considerados por encima de la valoración jurídica sobre el comportamiento de los involucrados, quienes son los objetivos de la investigación en un proceso penal (Hernández A. , 2014).
- Liquidación de devengados. Es la liquidación de pensiones de un proceso de alimentos (CPP, 2012).
- Liquidación de intereses. Es la liquidación de la deuda generada por morosidad y falta de pago de pensión alimentaria (CPP, 2012).
- Metodología. Para investigar sobre un delito que denota la vulneración del derecho a la familia y a sus integrantes, se considera como fundamento esencial CCP (Torres, 2015).
- Normativa. Conjunto de leyes establecidos en la legislación peruana con el fin de garantizar los cuidados, la seguridad y la protección económica a sus descendientes (CPP, 2012).
- Pensión alimenticia. Manutención de hijos mediante un pago periódico y continuo al beneficiario, quien es el hijo (CPP, 2012).
- Posibilidades del demandado. Son los bienes y seguridad financiera que posee una persona ante un proceso de obligación alimentaria (CPP, 2012).
- Protección económica. Sistema encargado de regular la economía de las personas que están a cargo (CPP, 2012).
- Seguridad económica. Capacidad que posee un individuo en su hogar y en la sociedad de satisfacer sus necesidades esenciales con dignidad (CPP, 2012).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.2. Hipótesis Específicas

- Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
- Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
- Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual.

- Ejecución de la obligación alimentaria
- Derecho a la familia

3.3.2. Definición Operacional.

- Ejecución de la obligación alimentaria
- Derecho a la familia

3.3.3. Operacionalización de variables.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Ejecución de la obligación alimentaria	Es el cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019).	Es el cumplimiento legal de las responsabilidades económicas con los hijos por parte del progenitor, satisfaciendo las necesidades de alimento, educación, salud y recreación.	Alimento		1, 2 y 3
			Educación	- Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide	4, 5 y 6
			Salud	- Posibilidades del demandado - Liquidación de devengados - Liquidación de intereses	7, 8 y 9
			Recreación		10, 11 y 12
Derecho a la familia	Es la suma de instituciones jurídicas de orden individual y patrimonial que velan por la vida estructura y desarrollo familiar (Príncipe, 2020).	Es el conjunto de obligaciones y deberes encargados de resguardar los derechos de los miembros de una familia, considerando la normativa, los hechos facticos y la metodología requerida para ello.	Normativa	- Cuidados - Seguridad y protección económica	1, 2 y 3
			Hechos fácticos	- Relación del demandante con el obligado - Monto de mensualidad	4, 5 y 6
			Punto de vista metodológico	- Beneficiario de la obligación alimentaria - Ejecución de la sentencia	7, 8, 9 y 10

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

La investigación se caracterizó por emplear el método científico, puesto que Sánchez et al. (2018) y Tacillo (2016) indican que dicho método se enfoca en incorporar deducciones e inducciones para generar nueva información que aporte con los conocimientos científicos ya existentes. Además, Hernández et al. (2014) afirma que recurre al planteamiento de un problema, formulación de hipótesis, comprobación de estay e identificación de resultados, logrando alcanzar los fines establecidos por el investigador. Es así que, al aplicar este método se esquematizó la estructura de forma que permitió alcanzar nueva información teórica que sustente los fines establecidos sobre las variables.

4.1.2. Métodos específicos.

Como primer método específico se aplicó la observación. Desde la comprensión teórica de Sánchez et al. (2018) ,se entiende que este método radica en la propia acción de observar, este último entendido como el proceso por el cual se hace efecto de todos los sentidos que posee el investigador para poder retener, entender y explicar el suceso; la finalidad de este método es el registro de los datos en el estado actual, o tal como se presentan. En ese sentido, se aplicó la observación para la comprensión y análisis directo de los hechos materia de investigación, a través de la observación de las sentencias penales. Fue importante la observación ya que permitió un acercamiento directo al objeto de investigación, por el cual se tuvo un panorama mucho más amplio de las variables analizadas.

Como segundo método específico se aplicó el método dogmático jurídico. Tantaleán (2016) lo define como el tratamiento y la observancia del derecho positivo, por medio del cual el investigador hace efector de la cognición para describir, analizar e interpretar las normas vinculadas a la materia. Por medio de este método, se pudo interpretar cada una de las sentencias establecidas en las salas penales, efectivizando las construcciones conceptuales en función de los conocimientos de las normativas. Así también, el método sirvió para analizar si la normativa efectuada en la ejecución obligatoria alimentaria se halla en correspondencia de la sociedad, en este caso específico al derecho de familia.

Finalmente, se aplicó el método jurisprudencial. Desde la conceptualización de Bravo (2020), este método centra su interés en la observación y análisis de las sentencias y en el razonamiento de las decisiones legales. De esta manera, se aplicó este método para analizar la forma en la cual se decidieron los casos.

4.2. Tipo de investigación

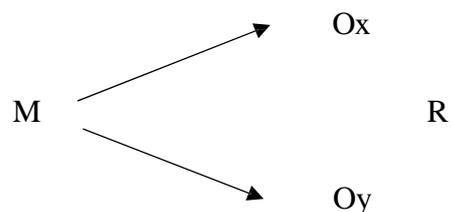
La investigación fue básica, porque Sánchez et al. (2018) y Hernández et al. (2014) se encargan de identificar información teórica nueva en base a un análisis detallado de las variables de un estudio con el único fin de incrementar la teoría sobre las mismas. De ello, la investigación se centró en hallar nueva información sobre las variables.

4.3. Nivel de investigación

La indagación fue correlacional, dado que Tacillo (2016) y Sánchez et al. (2018) señalan que permite hallar el tipo y grado de vinculación entre las variables de un estudio. Por lo que, al aplicar dicho nivel se identificó la relación existente entre las variables.

4.4. Diseño de la investigación

La indagación fue guiada a través del diseño no experimental transversal, ya que Hernández et al. (2014) refieren que busca analizar e identificar la asociación que existe entre dos variables sin manejarlas. Además, Tacillo (2016) enfatiza que permite estudiar lo descrito en tiempo determinado con el uso de la estadística. Entonces, este diseño facilitó hallar el grado de vinculación que subyace entre las variables.



Dónde:

M: muestra

Ox: Ejecución de la obligación alimentaria

Oy: Derecho a la familia

R: relación

4.5. Población y muestra

La población es la suma de componentes y participantes que serán parte de una investigación, a razón de que denotan características generales y particulares del tema por analizar (Tacillo, 2016; Sánchez et al., 2018). Es así que, la población fue el personal de los Juzgados Penales de Junín y 100 sentencias de obligación alimentaria. Por lo tanto, la población es finita, es decir, aquella en la que el número de valores que la componen tiene un fin. Es cierto que puede variar con el tiempo, pero en un instante determinado es finita, tiene fin.

La muestra es una parte extraída de la población (Hernández et al., 2014; Tacillo, 2016). Por tanto, la muestra fue de 28 expertos de los Juzgados Penales (jueces, asistentes y otros) y 29 sentencias de obligación alimentaria. Se identificó dichos números luego de haberse decidido aplicar el muestreo no probabilístico por conveniencia.

Criterio de inclusión:

Expertos que aceptaron ser parte de la investigación.

Expertos de los juzgados penales.

Criterio de exclusión:

Expertos que no disponían de tiempo.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica.

Se usó la encuesta y la revisión documental, dado que Hernández et al. (2014) y Sánchez et al. (2018) refieren con son medios que permiten averiguar información minuciosas de un tema particular para lograr llegar a una conclusión general del mismo.

4.6.2. Instrumento.

Se aplicó el cuestionario por cada variable y la ficha de revisión, según Sánchez et al. (2018) son las herramientas que se usan en un estudio para recopilar la data requerida. Ya permiten conseguir información real de lo que se desea analizar (Tacillo, 2016).

Tabla 2

Ficha técnica – Ejecución de obligación alimentaria

Nombre del Test	: Cuestionario sobre Ejecución de la Obligación Alimentaria
Autor	: Sedano J.
Procedencia	: Huancayo
Ítems	: 12
Población	: Jueces, abogados y otros
Forma de Aplicación	: Individual y colectivo
Objetivo	: Valorar la percepción sobre la ejecución de la obligación alimentaria
Área que mide	: <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos - Educación - Salud - Recreación

Nota: Elaboración propia.

Tabla 3*Ficha técnica – Derecho a la familia*

Nombre del Test	: Cuestionario sobre Derecho a la familia
Autor	: Sedano J.
Procedencia	: Huancayo
Ítems	: 10
Población	: Jueces, abogados y otros
Forma de Aplicación	: Individual y colectivo
Objetivo	: Valorar la percepción sobre el derecho a la familia en los casos de obligación alimentaria
Área que mide	: - Normativa - Hechos facticos - Punto de vista metodológico

Nota: Elaboración propia.

Tabla 4*Ficha técnica – Ficha de observación*

Nombre del Test	: Ficha de observación sobre la ejecución de la obligación alimentaria y el derecho a la familia
Autor	: Sedano J.
Procedencia	: Huancayo
Ítems	: 10
Población	: Sentencias
Forma de Aplicación	: Individual
Objetivo	: Valorar la ejecución de la obligación alimentaria y el derecho a la familia en las sentencias

Nota: Elaboración propia.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos.

Los datos fueron recolectados por medio del siguiente procedimiento:

1. Se solicitó el permiso de aplicación del instrumento ante la Corte Superior de Justicia.
2. Se solicitó copias de las sentencias entre el periodo 2021-2022.
3. Se desarrolló las coordinaciones necesarias con cada uno de los especialista, juristas y jueces para estimar la fecha prudente para el desarrollo de las encuestas.
4. Se aplicaron los instrumentos conforme a los acuerdos con los especialistas.

4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Se aplicó el análisis estadístico descriptivo e inferencial, dado que se detallaron los resultados logrados mediante gráficas y tablas de frecuencias. Asimismo, se comprobaron las hipótesis formuladas; a través de la aplicación de una prueba estadística de correlación. Especifica mente, se aplicó la prueba Chi cuadrada de Pearson, ello para evidenciar la dependencia de las variables.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se aplicó y respetó las normativas expuestas por la universidad para legitimar la información lograda con el fin de garantizar su veracidad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Hallazgos de derecho a la familia.

5.1.1.1. Consolidado de respuestas de la aplicación del cuestionario.

En la Tabla 5 se aprecia las frecuencias y porcentajes de cada pregunta de la primera dimensión: *Normativa*.

Tabla 5

Consolidado de respuestas a la dimensión normativa

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
01	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera la normativa del derecho a familia.	Nunca	2	7.1
		Casi nunca	1	3.6
		A veces	3	10.7
		Casi siempre	7	25.0
		Siempre	15	53.6
02	Durante el proceso de obligación alimentaria se resalta que los progenitores tienen el deber de proteger y asegurar la economía de los hijos	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	1	3.6
		A veces	3	10.7
		Casi siempre	9	32.1
		Siempre	14	50.0
	La sentencia establece el monto de pensión alimentaria, salvaguardando la seguridad económica del que lo pide	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	0	0.0
		A veces	5	17.9
		Casi siempre	8	28.6
		Siempre	15	53.6

Según lo expuesto, el 53.6% de los expertos indicaron que en las sentencias por obligación alimentaria siempre se tiene en cuenta la normativa del derecho a la familia, el 25.0% indicó que esto se da casi siempre, el 10.7% que se da a veces, y el restante 10.7% que se da casi nunca o nunca. Este hallazgo hace evidente que en la mayoría de casos los Jueces no pasan por alto las principales normativas referentes al derecho a la familia, como lo son los artículos 6, 7, y 13 de la vigente Constitución Política, que ordenan los derechos a la paternidad y maternidad responsables, al cuidado de la salud dentro de la familia, y al derecho de enseñanza y aprendizaje

Por otro lado, se identificó también que el 50.0% de los expertos consideró que, en los casos de omisión de obligación alimentaria, siempre se resalta los deberes de los progenitores para garantizar una seguridad económica de sus hijos;

además, el 32.1% consideró que casi siempre se resalta lo mencionado, el 10.7% que se hace a veces, y el 7.2% restante que se realiza casi nunca o nunca. Como se observa, los expertos consideraron que, si bien en algunos casos se omite resaltar las obligaciones económicas de los padres con sus hijos, en la mayoría de los casos sí se cumple con destacar que es obligación de los progenitores asegurar la economía de sus hijos; ello acorde a los artículos 475 y 474 del Código Civil vigente.

Respecto al tercer ítem, se observa que el 53.6% de los expertos consideró que en las sentencias siempre se determina cuanto será la pensión de alimentos, el 28.6% indicó que esto se da casi siempre, y el 17.9% que se da a veces; si bien este último indicador evidencia que en algunos se omite dictar el monto de la pensión, en la mayoría sí se cumple con fijar cuanto tendrá que pagar el padre por la alimentación de su hijo; ello en cumplimiento del artículo 481 del Código Civil en relación a la capacidad económica del obligado.

Considerando lo anterior y haciendo un análisis general de la dimensión, corresponde destacar que, en la mayoría de casos penales por obligación alimentaria, se respeta a cabalidad las normativas vigentes nacionales, se exige el cumplimiento de los deberes de los padres, y siempre se sentencia el monto que el progenitor tendrá que pagar de acuerdo a su condición laboral y económica.

Sobre la segunda dimensión: *hechos facticos* (ver **Tabla 6**), y su primer ítem, corresponde destacar que el 53.6% de los expertos indicó que en las sentencias siempre se consideraron los hechos facticos expuestos en todo el proceso, el 32.1% indicó que casi siempre se consideraron dichos hechos, y el 14.2% que a veces o casi nunca se cumple con ello; de lo hallado se resalta que si bien una pequeña parte de todos los casos pasa por alto algunos acontecimientos que podría comprobarse, en la mayoría sí se respeta y valora toda prueba contundente; ello, de acuerdo al artículo 156.1 del Código Procesal Penal, referente a la necesidad de prueba de los hechos.

Tabla 6*Consolidado de respuestas a la dimensión hechos fácticos*

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
	La sentencia por obligación alimentaria considera los hechos fácticos que se expresaron durante el proceso.	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	2	7.1
		A veces	2	7.1
		Casi siempre	9	32.1
		Siempre	15	53.6
02	Los casos de obligación alimentaria consideran la relación que existe entre el demandante y el obligado	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	4	14.3
		A veces	4	14.3
		Casi siempre	4	14.3
		Siempre	16	57.1
03	El monto de mensualidad se basa en los hechos fácticos que presenta el demandante	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	2	7.1
		A veces	6	21.4
		Casi siempre	10	35.7
		Siempre	9	32.1

Por otro lado, el 57.1% de los expertos consideró que en los casos siempre se toma en cuenta la relación existente entre el demandante y el obligado, el 14.3% consideró que ello se da casi siempre, otro 14.3% que se da a veces, y otro 14.3% que se da casi nunca. Según lo anterior, en poca más de la mitad de los casos se cumple con identificar la relación entre ambas partes; por otro lado, en poco menos de la mitad de los casos la decisión varía de acuerdo a la decisión y forma de ver de los jueces, quienes algunas veces cumple con la identificación de relación, y otras veces no, según las particularidades de cada caso.

Así también, el 35.7% de los expertos indicó que el monto de la mensualidad se determina según los hechos facticos presentados por el demandante, el 32.1% indicó que esto se da casi siempre, el 21.4% que se da a veces, y el 10.7% que se da casi nunca o nunca. Lo hallado denota que en la mayoría de casos el monto de la mensualidad sí se determina según los hechos facticos argumentados, como bien indica el artículo 472 del Código Civil, y en algunos casos el juez considera otros aspectos, como el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil.

De manera general, y en relación a los hechos facticos, se destaca que la mayoría de los casos son analizados según las normas vigentes del país, validando todo hecho contundente y comprobable, e identificando la relación entre las dos partes inmersas en el proceso, de modo que pueda dictarse una sentencia coherente

que beneficie, sobre todo, a la parte afectada con el pago de una mensualidad que cubra las necesidades del menor.

En relación al *punto de vista metodológico* (ver **Tabla 7**), las respuestas del séptimo ítem del instrumento fueron: el 50.0% de los expertos indicó que casi siempre en las sentencias se resaltan los requerimientos del beneficiario, el 28.36% indicó que siempre se da ello, el 17.9% que se da a veces, y el 3.5% que se da casi nunca. Este hallazgo demuestra que en la gran mayoría de casos sí se cumple con satisfacer los requerimientos de la parte demandante, como bien lo estipula el artículo 481 del Código Civil al establecer que un criterio para fijar el monto de la pensión es la necesidad del alimentista; y si bien en algunos casos se pasa por alto ello, no se identificó percepciones de que nunca se analizan los requerimientos.

Tabla 7

Consolidado de respuestas a la dimensión punto de vista metodológico

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
01	La sentencia por obligación alimentaria resalta los requerimientos del beneficiario.	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	1	3.6
		A veces	5	17.9
		Casi siempre	14	50.0
		Siempre	8	28.6
02	La normativa garantiza la ejecución de la sentencia por obligación alimentaria	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	1	3.6
		A veces	4	14.3
		Casi siempre	6	21.4
		Siempre	17	60.7
03	Las leyes protegen el derecho a la familia en los procesos de obligación alimentaria	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	0	0.0
		A veces	5	17.9
		Casi siempre	6	21.4
		Siempre	17	60.7
04	La ejecución de la obligación alimentaria permite cubrir las necesidades del que lo pide	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	4	14.3
		A veces	9	32.1
		Casi siempre	6	21.4
		Siempre	9	32.1

Por otro lado, también se identificó que el 60.7% de los expertos consideró que las normas vigentes del país siempre garantizan que las sentencias se ejecuten, el 21.4% indicó que casi siempre existe esa garantía, y el 17.9% que en algunos casos (es decir, a veces o casi nunca) sí se da dicha garantía. Lo descrito pone en evidencia que las normas que regulan la aplicación de las sentencias de obligación alimentaria, entre ellas el artículo 149 del Código Civil, sí cumplen con el objetivo

de prevenir que el imputado omita los pagos que debe hacer por sentencia debido al riesgo de ser detenido y encarcelado por no cumplir con los pagos.

En relación al ítem 9 del instrumento, se observa que el 60.7% de los expertos indicó que las leyes peruanas siempre protegen el derecho a la familia, el 21.4% indicó que casi siempre se cumple con ello, y el 17.9% que a veces se cumple con ello, y a veces no. Los datos expuestos demuestran que hubo una percepción unánime de que las leyes si están al resguardo de la familia y sus derechos, por lo que existe una alta probabilidad de que los casos de omisión familiar sean castigados oportunamente; entre esas leyes, está la Ley N° 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar.

Finalmente, en relación a la satisfacción de la parte demandante con los pagos de obligación alimentaria que reciben, el 32.1% indicó que los pagos siempre cubren las necesidades, otros 32.1% indicó que a veces se cubren las necesidades, el 21.4% que casi siempre se logra ello, y el 14.3% que casi nunca hay satisfacción. Considerando las cifras anteriores se evidencia las diferentes opiniones de los expertos sobre los montos de la pensión que se sentencian, siendo que algunos consideran que los montos son bajos, y otros que consideran que los montos son los suficientes y son bien calculados.

Con lo descrito, se denota – desde el punto de vista metodológico – que si bien existen pocos casos en los que se pasa por alto los requerimientos del beneficiario, sí se cumple con sentenciar en base a las normas vigentes y a las necesidades del menor. Además de ello, se identificó que los expertos destacan que el país cuenta con normas efectivas que evitan la omisión de los pagos y que garantizan que toda persona tenga derecho de tener y mantener una familia.

Haciendo una análisis de toda la variable, los resultados del cuestionario aplicado demostraron que existen normas y leyes vigentes al cuidado de los derechos de la familia, en los casos penales en los que se dictó sentencias por obligación financiera; muestra de ello es la celeridad con la que actúa el Poder Judicial para validar los hechos facticos, para identificar la relación entre las partes inmersas en el proceso, y para determinar el monto de la pensión que tendrá que pagar el demandado; además de ello, existe la garantía legal de que el demandado

cumpla con sus obligaciones; por el contrario, tendrá que ser detenido y juzgado por omisión de alimentos

5.1.1.2. Resultados agrupados.

Los resultados agrupados se muestran en la siguientes tablas y figuras:

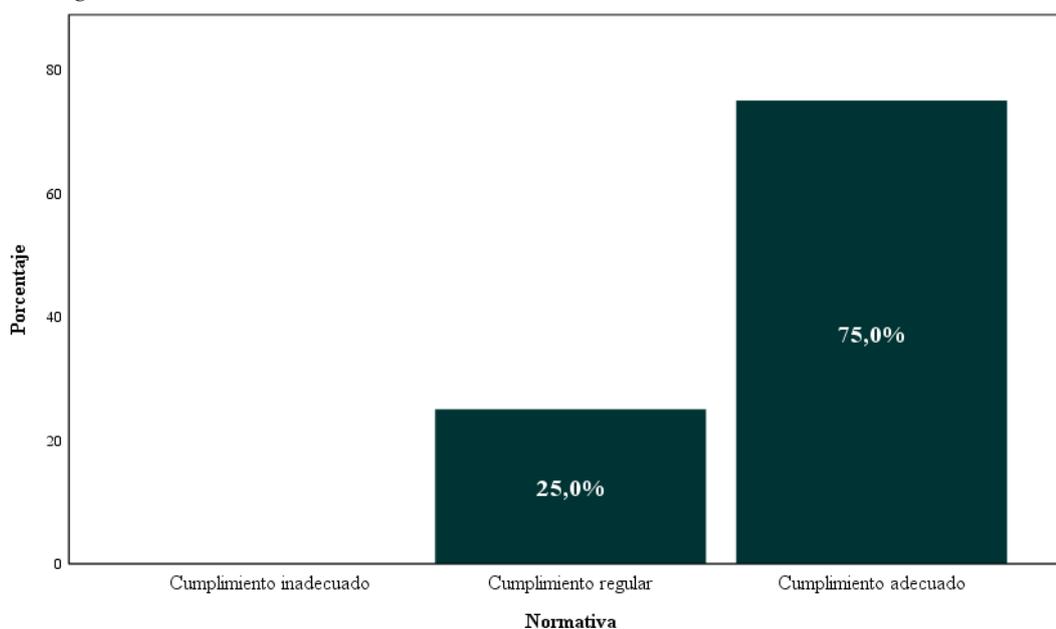
Tabla 8

Hallazgos de D1 – Normativa

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Normativa	Cumplimiento inadecuado	0	0.0%
	Cumplimiento regular	7	25.0%
	Cumplimiento adecuado	21	75.0%
Total		28	100.0%

Figura 1

Hallazgos de D1 – Normativa



Según se evidencia en la Tabla 8 y la Figura 1, nivel de cumplimiento de la normativa por parte de la sala penal fue adecuada en el 75.0% de los encuestados, seguido del 25.0% de los expertos de los Juzgados Penales, así también queda evidente que ninguno de los especialistas consideró un inadecuado cumplimiento de la normativa referida a la ejecución obligatoria. En esencia, los datos reflejaron que la mayoría de los especialistas perciben que la sala penal hace efecto adecuadamente de la normativa para la materia tratada. De ese modo, estos datos reflejan que casi siempre las sentencias de obligación alimenticia son fijadas en

consideración del del derecho de familia, resaltando siempre que los progenitores tienen el deber de protección económica de los hijos; por cuanto, las sentencias son fundadas en relación a la seguridad económica de los menores. Efectivamente, con ello, se evidencia el cumplimiento efectivo de prerrogativas como ello acorde a los artículos 475 y 474 del Código Civil.

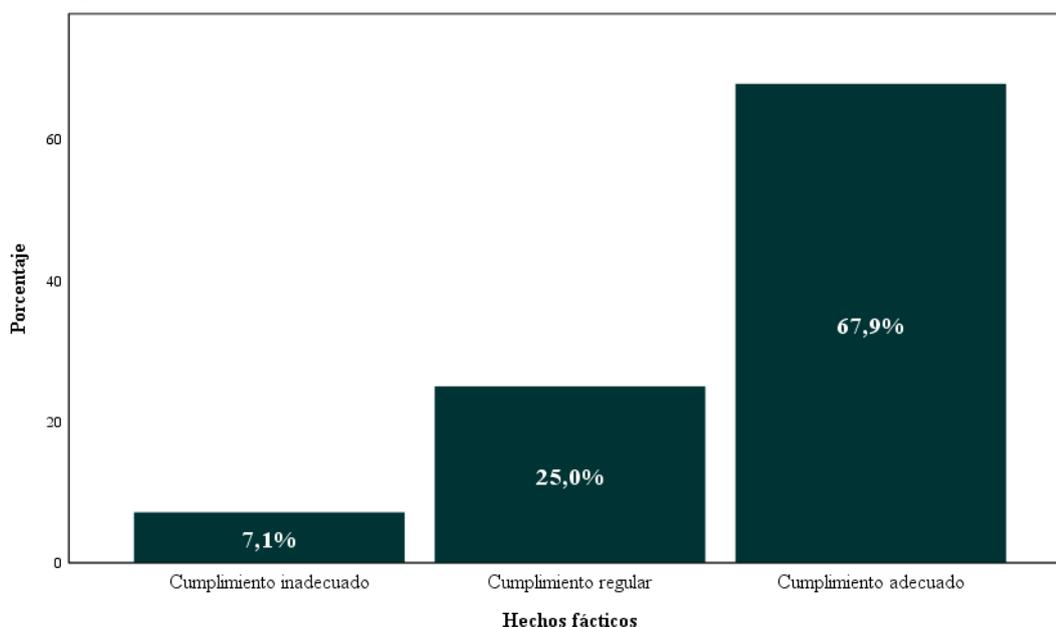
Tabla 9

Hallazgos de D2 – Hechos fácticos

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Hechos fácticos	Cumplimiento inadecuado	2	7.1%
	Cumplimiento regular	7	25.0%
	Cumplimiento adecuado	19	67.9%
Total		28	100.0%

Figura 2

Hallazgos de D2 – Hechos fácticos



En concordancia a la observación de los hechos fácticos, la Tabla 9 y Figura 2 evidenciaron que el nivel de observancia a esta materia fue adecuado según el 67.9%; mientras que el 25.0% de los especialistas ha referido de esta como un cumplimiento regular; en tanto, el 7.1% ha referido que la observancia de los hechos facticos tuvo un cumplimiento inadecuado. En suma, los datos estadísticos señalan que la mayoría de los encuestados perciben que los hechos fácticos fueron analizados de buena manera para la determinación de la sentencia. Los datos reflejan que la mayoría de los encuestados consideró que siempre y casi siempre la

sentencia por obligación alimentaria considera los hechos fácticos que se expresaron durante el proceso, casi siempre o siempre la sala penal considera la relación entre el demandante y el obligado; aunque se han visto deficiencias respecto al monto de mensualidad, toda vez que no siempre o solo algunas veces se el monto de mensualidad se basa en los hechos fácticos que presenta el demandante. En suma, estos hallazgos reflejan el cumplimiento del Art. 156.1 del Código Procesal Penal, y el 472 del Código Civil; aunque ciertamente requiere de un mejorar tratamiento de los artículos 648, inciso 6, del Código Procesal Civil.

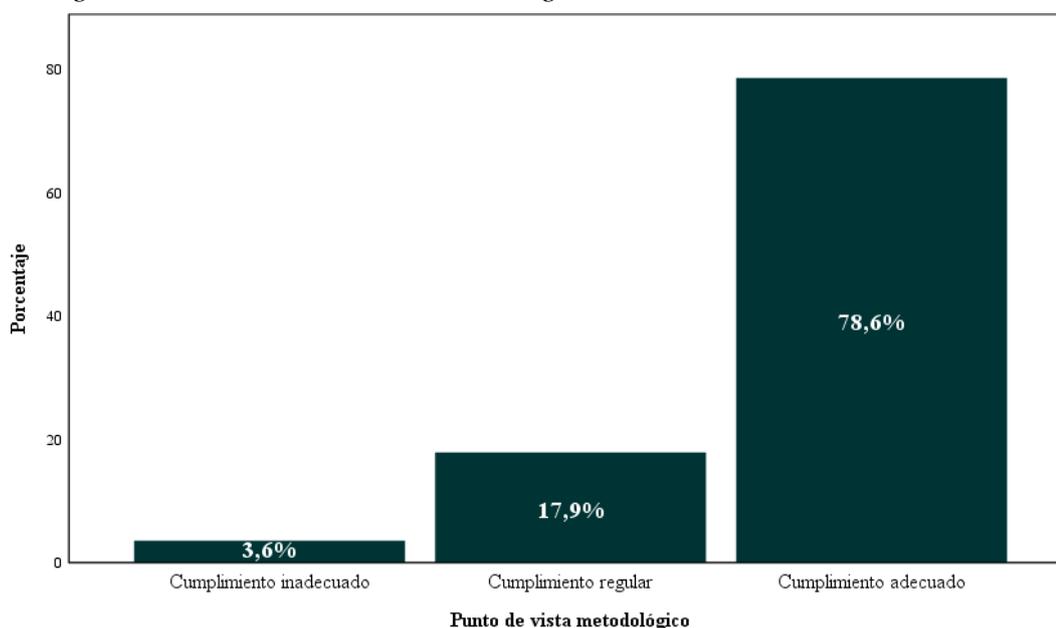
Tabla 10

Hallazgos de D3 – Punto de vista metodológico

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Punto de vista metodológico	Cumplimiento inadecuado	1	3.6%
	Cumplimiento regular	5	17.9%
	Cumplimiento adecuado	22	78.6%
Total		28	100.0%

Figura 3

Hallazgos de D3 – Punto de vista metodológico



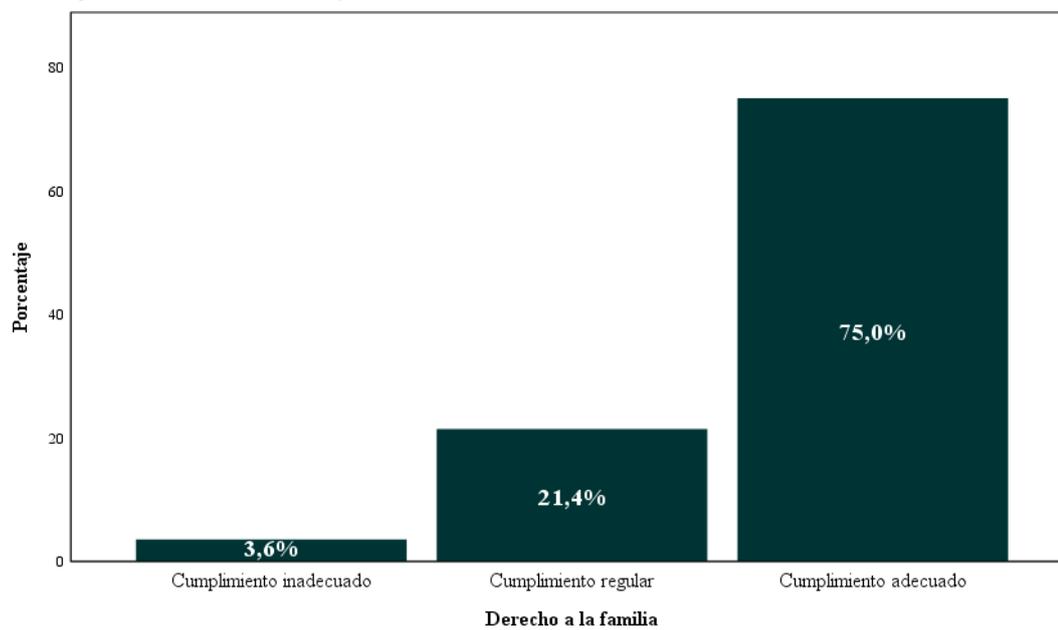
En referencia a la Tabla 10 y Figura 3, se puede evidenciar que, el 78.6% de los especialistas jurídicos consideró que existe un adecuado cumplimiento de las normas desde el punto de vista metodológico, seguido del 17.9% de los encuestados que han referido que el cumplimiento fue regular; finalmente el 3.6% evidenció un inadecuado cumplimiento desde el punto de vista metodológico. En referencia a

ello, se observa que la mayoría de los encuestados percibe un nivel bueno del punto de vista metodológico; estos datos significan que la sentencia por obligación alimentaria considera adecuadamente las solicitudes del beneficiario, metodológicamente la normativa contribuye en la ejecución de la sentencia por obligación alimentaria, los especialistas consideraron que casi siempre leyes protegen el derecho a la familia en los procesos de obligación alimentaria; no obstante, solo a veces la ejecución de la obligación alimentaria permite cubrir las necesidades del que lo pide. En ese sentido, se da fe del cumplimiento y la observancia adecuada del Art. 481 del Código Civil, por la cual se considera los requerimientos del beneficiario; igualmente, por medio del Art. 149 del Código Civil, supone ser un mecanismo legal de prevención para que el imputado no pueda correrse de sus pagos en conformidad de la sentencia. Además, por medio de la Ley N° 26260 la familia se halla amparada por la jurisprudencia y la normativa. No obstante, ciertamente aún no se puede garantizar que la ejecución alimentaria cubra eficientemente las necesidades del menor, dado que existen elementos económicos, sociales y de salud que pueden interferir en esta.

Tabla 11

Hallazgos de Derecho a la familia

Variable	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la familia	Cumplimiento inadecuado	1	3.6%
	Cumplimiento regular	6	21.4%
	Cumplimiento adecuado	21	75.0%
Total		28	100.0%

Figura 4*Hallazgos de Derecho a la familia*

De manera general, la Tabla 11 y

Figura 4 muestra los resultados del nivel de cumplimiento en cuanto al tratamiento del derecho de familia, por medio de estas se supo que, según el 75.0% de los especialistas encuestados el derecho de familia fue debidamente tratada por la sala penal; el 21.4% del resto de los especialistas concibieron que existió un cumplimiento regular del derecho a la familia; finalmente, el 3.6% de los encuestados ha referido un cumplimiento inadecuado. En suma, tras la observación de los datos, se puede señalar que para la mayoría de los especialistas el derecho de familia es adecuadamente tratada en las salas penales de Junín, dado que el accionar los jueces y del Ministerio Público se rige sobre la normatividad del conjunto de los lineamientos para la protección a la familia, se cuenta con los medios facticos que posibilitan el desarrollo de una sentencia justa en garantía de la protección de los menores.

5.1.2. Hallazgos de obligación alimentaria.

5.1.2.1. Consolidado de respuestas de la aplicación del cuestionario.

La primera pregunta del instrumento obtuvo las siguientes respuestas, según la Tabla 12: el 39.3% indicó que la pensión establecida algunas veces satisface las necesidades de alimento, el 32.1% indicó que casi siempre se logra dicha satisfacción, el 14.3% que siempre se cumple con ello, y el restante 14.3% que casi nunca o nunca se logra satisfacer dichas necesidades. Lo anterior demuestra que en la mayoría de casos la pensión que fue establecida en la sentencia sí logra satisfacer las necesidades de alimentación del menor; sin embargo, corresponde resaltar que en los pocos casos en los que no hubo satisfacción probablemente se estableció una pensión baja debido a que los ingresos del imputado eran bajos.

Tabla 12

Consolidado de respuestas a la dimensión normativa

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
01	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de alimento del que lo pide	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	3	10.7
		A veces	11	39.3
		Casi siempre	9	32.1
		Siempre	4	14.3
02	Al establecer el monto de pensión por alimento de considera las posibilidades del demandado	Nunca	0	0.0
		Casi nunca	1	3.6
		A veces	6	21.4
		Casi siempre	8	28.6

	Siempre	13	46.4
	Nunca	1	3.6
	Casi nunca	0	0.0
	A veces	7	25.0
	Casi siempre	11	39.3
	Siempre	9	32.1

En línea con lo anterior, se observó también que el 46.4% de los expertos indicó que siempre se consideran las posibilidades del imputado cuando se determina el monto de la pensión, el 28.6% indicó que casi siempre se toma en consideración aquello, el 21.4% que a veces se tiene la consideración, y el 3.6% que casi nunca se considera aquello. Según lo descrito, todos los casos tuvieron en consideración la capacidad de pago del demandado, excepto en algunos cuyo principal aspecto a considerar varió por decisión del juez. De este modo se corrobora que se cumple con lo estipulado en el artículo 146 del Código Civil que establece que el monto de la pensión será proporcional a los medios con los que cuenta el demandado.

También se observa que el 39.3% de los expertos indicó que casi siempre los demandados cumplen con liquidar los intereses sobre alimentos que se establecieron en la demanda, el 32.1% indicó que siempre se cumple con ello, el 25.0% que se cumple a veces, y el 3.6% que nunca se da ello. Al igual que los resultados anteriores, se denota que en la mayoría de casos sí se cumplió con el pago de los intereses por demanda de alimentos.

De manera general, se observa - en relación a los alimentos - que las sentencias dictadas sí lograron satisfacer las necesidades de los demandantes en lo que respecta al monto de la pensión que se asignó; también se observó que siempre se tuvo en consideración la capacidad de pago del demandado para determinar el monto de la pensión, tal como lo orden el artículo 146 del Código Civil; además de ello se identificó que casi siempre se cumple con el pago de interés cuando las pensiones se acumulan y no son pagadas a tiempo por los demandados.

En lo que respecta al ámbito de educación, según la Tabla 13, el 32.1% de los expertos indicó que en las sentencias siempre se toma en cuenta los requerimientos de educación del menor, el 28.5% indicó que a veces se considera ello, el 25.0% que casi siempre se consideran dichos requerimientos, y el 14.2% restante que ello se realiza casi nunca o nunca. Lo descrito evidencia que en la

mayoría de casos el juez sí toma en consideración los requerimientos de educación de la parte demandante al establecer la pensión, dado que según el artículo 472 del Código Civil, y el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente Peruano, la pensión por alimentos comprende brindar seguridad a los menores con una vivienda, vestido, educación, asistencia médica, y recreación, entre otros.

Tabla 13

Consolidado de respuestas a la dimensión educación

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
	En la sentencia se considera los requerimientos de educación del que lo pide al establecer la pensión alimenticia	Nunca	2	7.1
		Casi nunca	2	7.1
		A veces	8	28.6
		Casi siempre	7	25.0
		Siempre	9	32.1
	El pago de la obligación alimentaria cubre la educación del que lo pide	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	5	17.9
		A veces	10	35.7
		Casi siempre	8	28.6
		Siempre	4	14.3
03	La liquidación de intereses y devengado para educación del que lo pide es cubierto por el demandado	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	4	14.3
		A veces	12	42.9
		Casi siempre	4	14.3
		Siempre	7	25.0

En relación a lo anterior, se identificó también que el 35.7% de expertos indicó que las pensiones algunas veces cubren los requerimientos de educación, el 28.6% indicó que se cubren casi siempre, el 17.9% que casi nunca, el 14.3% que siempre, y el 3.6% que nunca se cubren las necesidades. De lo expuesto vale resaltar que las opiniones fueron diversas respecto al tema, pero la mayoría de ellas coincidieron en que existen más casos en los que sí se satisfacen las necesidades de la parte demandante para cubrir los gastos de educación.

Respecto a la liquidación de intereses por el pago de pensiones para educación, el 42.9% indicó que a veces se liquida la deuda, el 25.0% indicó que siempre, el 14.3% que casi siempre, y el 17.9% que casi nunca o nunca. En este caso se denota que los demandados en algunos casos sí liquidan los intereses de sus pensiones en lo que respecta a la educación de los menores; al igual que la percepción de la satisfacción de las demandas, existe mucha variación en la opinión de los expertos; ello puede deberse a la particularidad de cada caso y las condiciones de la parte demandada.

De manera general, respecto al tema, se observa que en la mayoría de casos se cumple con las normas vigentes respecto al cálculo de la pensión considerando otros factores además de la alimentación en sí, como la educación, la vivienda, el vestido, entre otros. Además, se pudo identificar opiniones variadas respecto a la satisfacción de las partes demandantes con el monto de la pensión, considerando que muchas veces el monto es muy pequeño; por otro lado, respecto al pago de interés y devengado, se identificó una percepción mayoritaria de que ello varía según cada caso, pero, por lo general, solo se cubren los intereses algunas veces.

Por otro lado, y en relación con la salud del menor, en la Tabla 14 se observa que el 35.7% de los expertos indicó que, en las sentencias por obligación alimentaria, a veces se tiene en consideración las necesidades de salud del menor, el 28.6% indicó que siempre se considera ello, el 25.0% que casi siempre, y el 10.7% restante que casi nunca o nunca. Lo hallado denota que al igual que la educación, en la mayoría de los casos los jueces sí consideraron en la determinación del monto de la pensión las necesidades de salud del menor, acorde a lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, y el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente Peruano.

Tabla 14

Consolidado de respuestas a la dimensión salud

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
01	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera las necesidades de salud del que lo pide	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	2	7.1
		A veces	10	35.7
		Casi siempre	7	25.0
		Siempre	8	28.6
02	El monto fijado en la sentencia por obligación alimentaria cubre las necesidades de salud	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	4	14.3
		A veces	13	46.4
		Casi siempre	7	25.0
		Siempre	3	10.7
03	El pago de liquidez y devengado acumulado por el demandado cubre las necesidades de salud del que lo pide en el tiempo determinado en la sentencia	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	5	17.9
		A veces	14	50.0
		Casi siempre	4	14.3
		Siempre	4	14.3

En relación a lo anterior, y según se muestran los resultados, el 46.4% de los expertos indicó que el monto de la pensión a veces cubre las necesidades de salud de los menores, el 25.0% indicó que casi siempre, el 10.7% que siempre, y el

17.9% que casi nunca o nunca se satisface dichas necesidades. En este caso también se identifica una variante percepción de los expertos respecto a la utilidad de las pensiones para garantizar la salud de los menores; sin embargo, puede observarse una percepción mayoritaria de que sí se logra cubrir los gastos por salud; aun así, cabe destacar que esto dependerá de la particularidad de cada caso.

Respecto a la liquidez de los intereses y devengados de las pensiones, se observa que el 50.0% indicó que a veces los demandados cumplen con el pago, el 28.6% indicó que siempre o casi siempre, y el 21.5% que nunca o casi nunca; lo descrito pone en evidencia la variante percepción de los expertos sobre las responsabilidades de los demandados para cumplir con el pago de los intereses que se generaron por los pagos que no realizaron previamente para cubrir las necesidades de los menores no lo que respecta a su salud.

De manera general, se observa que en la determinación del monto de la pensión también se tiene en consideración, en la mayoría de casos, las necesidades de seguridad de salud de los menores; a pesar de ello, existe una variante percepción de los expertos respecto a la satisfacción que logran los menores con el monto de la pensión; ello demuestra lo complejo de cada caso por sus propias particularidades. Por el mismo motivo, se ha identificado también diferentes percepciones en lo que respecta al cumplimiento de los pagos de intereses por devengado o retrasos en los pagos de las pensiones, por parte de los demandados.

Por otro lado, en relación a la determinación del monto de la pensión considerando las necesidades de recreación del menor, se observa en la Tabla 15 que el 42.9% de los expertos indicó que a veces se cumple con ello, el 32.1% indicó que siempre o casi siempre, y el 25.0% que nunca o casi nunca. Los resultados obtenidos son idénticos a los hallados en las tablas anteriores en los que se mostraron los resultados de las dimensiones educación y salud, siendo que existió una alta variabilidad en las percepciones de los expertos respecto a las consideraciones de los jueces para establecer el monto de la pensión; en este caso, con los resultados descritos, se evidencia que en muchos casos no se cumplió con lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, y el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente Peruano.

Tabla 15*Consolidado de respuestas a la dimensión recreación*

N°	ítem	Escala	Frecuencia	Porcentaje
01	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de recreación del que lo pide	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	6	21.4
		A veces	12	42.9
		Casi siempre	6	21.4
		Siempre	3	10.7
02	El monto que paga el demandado cubre la recreación del que lo pide	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	7	25.0
		A veces	11	39.3
		Casi siempre	7	25.0
		Siempre	2	7.1
03	Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre recreación fijados en la demanda	Nunca	1	3.6
		Casi nunca	4	14.3
		A veces	12	42.9
		Casi siempre	4	14.3
		Siempre	7	25.0

En lo que respecta a la satisfacción de la parte demandante, se observa que el 39.3% de los expertos indicó que a veces sí se logra satisfacer las necesidades, el 32.1% que siempre o casi siempre, y el 28.6% que nunca o casi nunca. Los datos descritos ponen en evidencia la alta variación en las percepciones de los expertos sobre la satisfacción que generan los montos asignados por los jueces para la recreación de los menores.

De igual manera, en lo que respecta a la liquidación de intereses y devengados, se observa que el 42.9% de los expertos indicó que a veces se cumplen con la liquidación, el 25.0% indicó que siempre se cumple con ello, el 14.3% que casi siempre, y el 17.9% que nunca o casi nunca. En este caso, si bien se denotó percepciones variadas sobre el tema en cuestión, existió una ligera mayoría cuya percepción fue positiva respecto al cumplimiento de los demandados con el pago de los intereses de las pensiones.

Haciendo un análisis general de la dimensión: *recreación*, se denota que la percepción de los expertos fue muy variada sobre el monto de la pensión alimenticia, considerando las necesidades de recreación del menor, y acorde a las normas vigentes del país. De igual manera, las opiniones variaron mucho cuando se preguntó sobre la satisfacción de recreación de los menores con el monto asignado por los jueces, así como con la liquidación de los intereses generados por el pago tardío o por el devengado. Las opiniones diversas pudieron haberse dado porque

muchos casos cuentan con aspectos muy particulares que requieren una observación profunda del Juez.

Considerando toda la información descrita y analizada en los párrafos anteriores, corresponde destacar, de manera general, que, a fin de brindar seguridad alimentaria, de educación, de salud, y de recreación a los menores, el monto de la pensión determinada por el Juez, fue la adecuada en la mayoría de casos; por lo que se corrobora el cumplimiento del artículo 472 del Código Civil, y el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente Peruano en el cual se establece que No el pago por alimentación no solo implica brindar un seguro para las comidas, sino también para la educación, vivienda, vestido, salud, recreación, y demás aspectos necesarios para el desarrollo personal del menor. Cabe destacar, por otro lado, que existió opiniones divididas de los expertos respecto a si el monto de la pensión cumple con satisfacer todas las necesidades del menor; ello es lógico y valido considerando que cada caso es único y cada menor tienen diferentes necesidades, por lo que se requiere un amplio criterio del Juez para validar dichos presupuestos y asignar un monto que vaya acorde a las necesidades y las capacidades de pago del demandado.

5.1.2.2. *Resultados agrupados.*

Los resultados agrupados se pueden apreciar en las siguientes tablas y figuras:

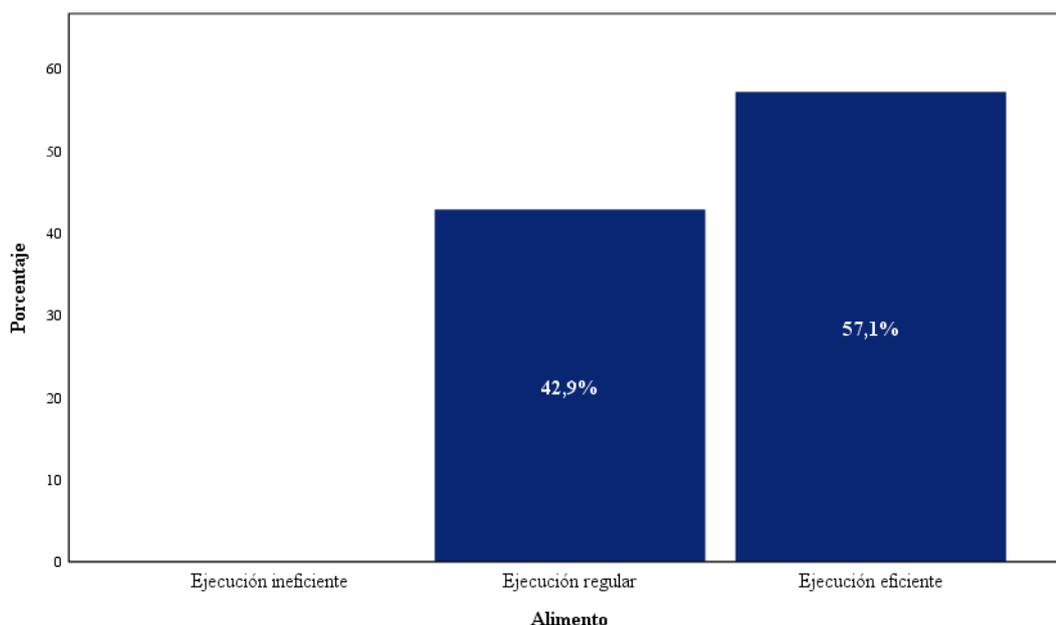
Tabla 16

Hallazgos de D1 – Alimento

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Alimento	Ejecución ineficiente	0	0.0%
	Ejecución regular	12	42.9%
	Ejecución eficiente	16	57.1%
Total		28	100.0%

Figura 5

Hallazgos de D1 – Alimento

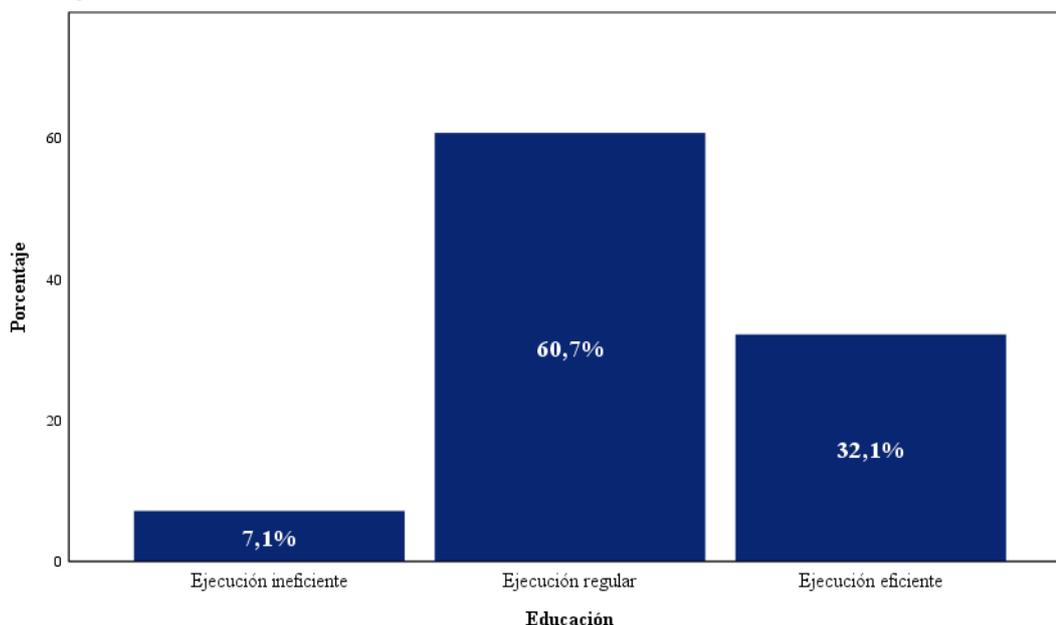


En referencia a la Tabla 16 y Figura 5 se puede evidenciar que la satisfacción del alimento en la ejecución obligatoria alimentaria fue eficiente; seguido del 42.9% de los especialistas quienes consideraron que la ejecución obligatoria del alimento fue regular; mientras que ninguno de los encuestados señaló que la satisfacción de las necesidades alimenticias fue inadecuada. En tal sentido, la mayoría de los especialistas ha referido que la ejecución obligatoria alimentaria específicamente en consideración de los alimentos fue ejecutada de manera adecuada. Estos datos explican que los jueces, especialistas y juristas, consideraron en 39.3% que la pensión determinada satisface las necesidades de alimento; además, casi siempre se consideran las posibilidades del imputado para la determinación del monto de pensión. Además, siempre o casi siempre se cumple con el pago de la liquidación de los intereses. En esencia, la sala cumple con analizar la capacidad de pago del imputado en conformidad del Art.146 del Código Civil; cuyo monto asignado llega a satisfacer las necesidades de alimentación. Además, por medio del proceso penal, las pensiones aculadas se efectivizan adecuadamente.

Tabla 17

Hallazgos de D2 – Educación

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Educación	Ejecución ineficiente	7	7.1%
	Ejecución regular	17	60.7%
	Ejecución eficiente	9	32.1%
Total		28	100.0%

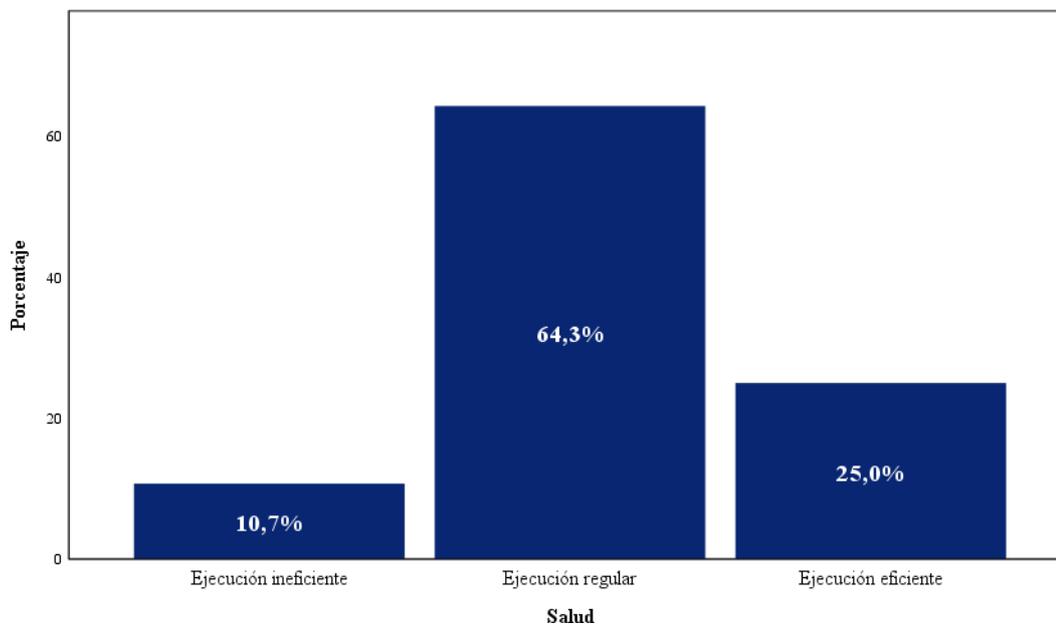
Figura 6*Hallazgos de D2 – Educación*

En consideración de la Tabla 17 y Figura 6, se evidencia los resultados de la dimensión educación de la ejecución obligatoria alimentaria. De ello, para el 60.7% de los encuestados las necesidades de educación por medio de la designación de la pensión alimenticia fueron ejecutadas de manera regular. Según el 32.1%, las necesidades de educación fueron cubiertas eficientemente con la ejecución de pensión alimenticia; en tanto, para el 7.1% de los especialistas juristas, la ejecución de la pensión en atención a la materia de educación fue ineficiente. De lo observado, para la mayoría de los juristas las necesidades escolares fueron atendidas eficientemente con la ejecución obligatoria alimentaria. Estos datos explican que regularmente la jurisprudencia garantiza los requerimientos de educación del menor; además, algunas veces llega a liquidarse con el pago de los intereses de la pensión la deuda. De ello, se corrobora que ciertamente la determinación del monto de pensión cumple con observar los requerimientos educacionales en conformidad del Art-472 del Código Civil, y el artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente Peruano, normativas por el cual se garantiza la educación del menor en el marco de las responsabilidades alimentarias.

Tabla 18*Hallazgos de D3 – Salud*

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
-----------	---------	------------	------------

Salud	Ejecución ineficiente	3	10.7%
	Ejecución regular	18	64.3%
	Ejecución eficiente	7	25.0%
Total		28	100.0%

Figura 7*Hallazgos de D3 – Salud*

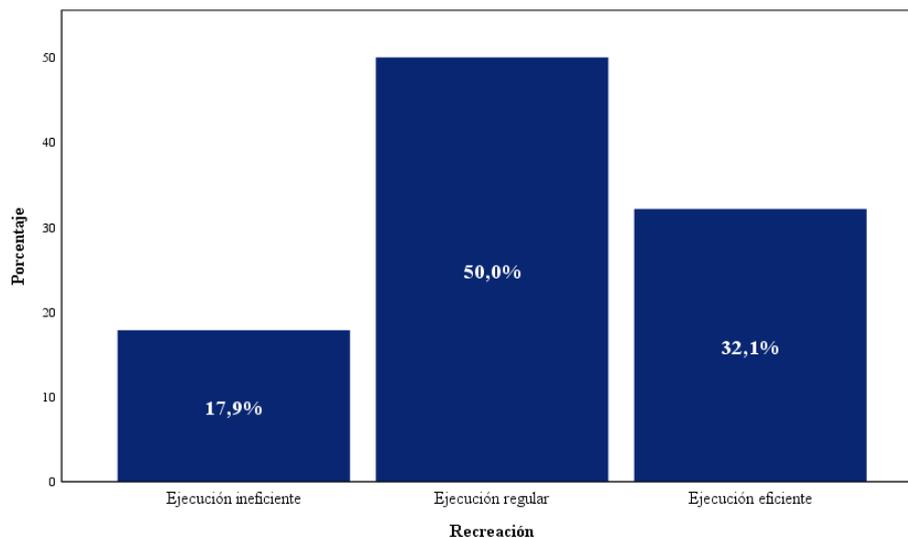
En conformidad de la Tabla 18 y Figura 7, se puede evidenciar que, para la mayoría de los encuestados siendo el 64.3%, la ejecución obligatoria alimentaria garantizó una ejecución regular los requerimientos de salud de los menores; a ello le siguió el 25.0% de especialistas que han referido que la ejecución fue eficiente, mientras que el 10.7% concibió una ejecución regular. En suma, para la jurisprudencia, la pensión alimenticia de los menores fue garantizados regularmente por medio de la ejecución obligatoria, toda vez que, la mayoría refirió que solo a veces el monto de la pensión a veces cubre las necesidades de salud de los menores, a veces el pago de liquidez y devengado acumulado por el demandado cubre las necesidades de salud del que lo pide en el tiempo determinado en la sentencia. De este modo, ciertamente ejecución obligatoria alimentaria cubre con las necesidades y los requerimientos de salud de los menores, conforme la normativa lo establece.

Tabla 19*Hallazgos de D4 – Recreación*

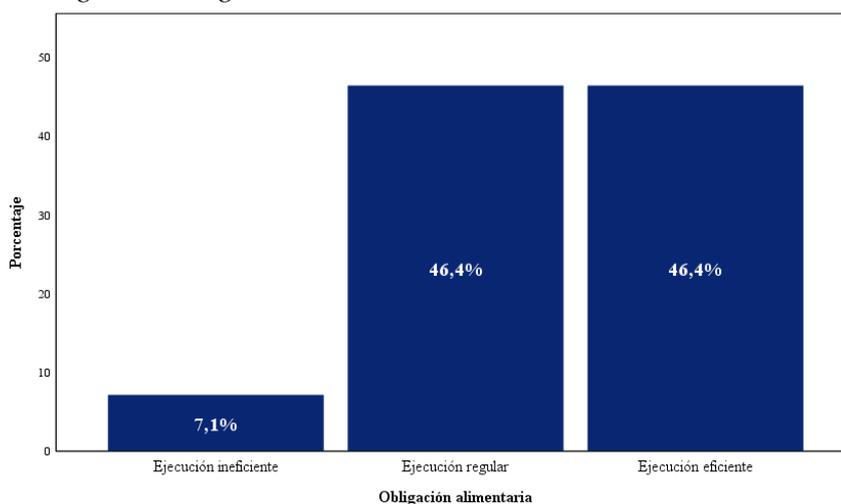
Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Recreación	Ejecución ineficiente	5	17.9%

Ejecución regular	14	50.0%
Ejecución eficiente	9	31.1%
Total	28	100.0%

La Tabla 19 y **Error! Not a valid bookmark self-reference.** muestran los resultados de la dimensión de recreación de la ejecución obligatoria alimentaria. De ello, se supo que el 50.0% de los encuestados concibió una regular ejecución, para el 31.1% la ejecución fue eficiente; en tanto, para el 17.9% la ejecución obligatoria alimentaria en consideración de las necesidades de recreación fue deficiente. De lo observado, para la mayoría de los juristas, por medio de la ejecución obligatoria solo se puede garantizar medianamente las necesidades de recreación de los menores, ya que a veces la determinación del monto de la pensión cumple con las necesidades de recreación del menor, además el monto que paga el imputado a veces cubre la recreación del que lo pide. En suma, ciertamente se puede garantizar el derecho a la recreación por medio de la ejecución obligatoria alimentaria, toda vez que esta confiere ser necesaria para el desarrollo integral del menor.

Figura 8*Hallazgos de D4 – Recreación***Tabla 20***Hallazgos de Obligación alimentaria*

Dimensión	Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Obligación alimentaria	Ejecución ineficiente	5	17.9%
	Ejecución regular	14	50.0%
	Ejecución eficiente	9	31.1%
Total		28	100.0%

Figura 9*Hallazgos de obligación alimentaria*

En referencia a la Tabla 20 y Figura 9 referida a la obligación alimentaria, para el 50.0% de los especialistas encuestados, se dio una ejecución regular de la obligación alimentaria. Mientras que, para el 31.1% la ejecución obligatoria alimentaria fue eficiente; en tanto, el 7.1% de los encuestados afirmó que dicha

ejecución fue ineficiente. De esta manera, se avizora que la mayoría de los especialistas concibe una ejecución regular la obligación alimentaria. Los datos reflejan que, por medio de esta figura, se puede garantizar eficientemente la protección de los alimentos para los menores, ciertamente por medio de la ejecución obligatoria alimentaria el niño/ niña puede gozar de los derechos a la educación, salud, recreación en el marco de los derechos constituidos en el seno de la familia; pero ello dependerá del tratamiento que se le da a cada caso, toda vez que las realidades socioeconómicas de las familias son muy variadas; más aún cuando los niños y niñas evidencian diferentes requerimientos.

5.1.3. Análisis de los resultados de la ficha de revisión.

En la Tabla 21 se observa que en el 100.0% de los casos analizados se consideró el grado de instrucción de la persona demandante y de la persona demandada; por otro lado, en el 96.6% de los casos se tomó en consideración la ocupación de la persona demandada, y en el 3.4% restante no se consideró ello. En lo que respecta a la relación entre el demandante y el obligado, se identificó que en el 96.6% de los casos sí se tomó en cuenta la relación, mientras que en el 3.4% de los casos no se consideró. Sobre los derechos de la familia, en el 96.6% de los casos sí se tomó en consideración ello para las sentencias; complementariamente, en el 3.4% se pasó por alto dicho derecho importante.

Sobre el monto de la pensión, se identificó que en todos los casos (100.0%) fue establecido considerando las necesidades de alimento, educación, salud y recreación del menor, según manda las normas legales peruanas; pero también se tomó en consideración, en el 96.6% de los casos, la capacidad adquisitiva del demandado y sus niveles de ingresos, ya que sería ilógico imponer un monto que no pueda ser asumido. Cabe resaltar también que en el 100.0% de los casos los hechos facticos fueron suficientes para establecer el monto de la pensión, esto supone que se contó con las pruebas necesarias para hallar responsabilidad en el demandado.

También se encontró que en todos los casos (100.0%) la ejecución de la obligación alimentaria cubrió el derecho a la familia del beneficiario. Y, por otro lado, se identificó que en todos los casos se empleó una metodología que facilitó el cumplimiento del pago mensual del demandado, basándose en las leyes vigentes

que castigan con severidad y celeridad la omisión de los pagos por conceptos de alimentación.

Tabla 21

Consolidado de respuestas de la ficha de observación

N°	ítem	Opción	Frecuencia	Porcentaje
01	La sentencia considera el grado de instrucción del demandante	Sí	29	100.0
		No	0	0.0
02	La sentencia considera el grado de instrucción del demandado	Sí	29	100.0
		No	0	0.0
03	La sentencia se fija en relación a la ocupación del demandado	Sí	28	96.6
		No	1	3.4
04	La sentencia considera relevante la relación entre demandante con el obligado	Sí	28	96.6
		No	1	3.4
05	La sentencia se fija en base a los derechos de la familia que posee el demandante	Sí	28	96.6
		No	1	3.4
06	La pensión mensual se fija en base a las necesidades de alimento, educación, salud y recreación	Sí	29	100.0
		No	0	0.0
07	La pensión de establecer en base a las posibilidades del demandado	Sí	28	96.6
		No	1	3.4
08	Los hechos facticos son suficientes para garantizar el derecho a la seguridad y protección económica	Sí	29	100.0
		No	0	0.0
09	La ejecución de la obligación alimentaria cubre los derechos a la familia que posee el beneficiario	Sí	29	100.0
		No	0	0.0
10	La metodología usada garantiza el cumplimiento del pago mensual por parte del demandado	Sí	29	100.0
		No	0	0.0

5.1.4. Resumen de los análisis de los casos.

De los 29 casos avizorados en la Tabla 22 se puede señalar que, estos obedecen al delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar o incumplimiento de obligación alimentaria. Se evidencia que en cada una de estas sentencias se alegó al incumplimiento de la resolución judicial de alimentos; en todas las sentencias se dio interpretación del delito de la omisión a la prestación de servicios cuya condena obedece a una pena privativa de libertad no mayor a los tres años, la misma que puede diferirse a la prestación de servicios comunitarios que van desde los 20 a 50 jornadas de trabajo.

Así también, puede observarse que, en cada uno de los casos, al evidenciarse el delito perseguido de oficio por el Ministerio Público todos los imputados solicitan la conclusión anticipada, a fin de establecer un acuerdo con la fiscalía en referencia a la pena y la reparación civil, así como la reducción de la propia pena. Por medio del proceso penal, en todos los casos, se ha garantizado el derecho a la asistencia familiar de los menores, dado que fue cautelada por el derecho a la familia efectuado por la Corte Superior de Justicia de Junín.

Así también, Por medio de la revisión se pudo notar la garantía de justicia impartida por los jueces, toda vez que el accionar sustentan sus decisiones conforme a los Art. 11°, 12°, 45°,46°,57°,58°, 92°, 93|, 149° del Código Penal, cuyo tratamiento de estos fija la institución de la obligación alimentaria, determinado al acreedor, los deudores y las condiciones en las cuales se efectiviza el derecho. Como se pudo evidenciar en la tabla anterior, la demanda por alimentos, inicialmente es interpuesta por las madres de los menores, en cada uno de los casos el demandado fue varón, ello obedece a los roles asignados por la sociedad; de ello que el Estado garantiza la protección hacia los agentes vulnerados o amenazados.

La relación que existe entre la obligación alimentaria y el derecho a la familia puede evidenciarse en la conexión que presenta la garantiza de la pensión alimenticia en función a las necesidades del agraviado y las posibilidades del demandado, al ser en muchos de casos la omisión de la asistencia alimenticia por muchos años, el monto de la pensión acumulada se hace muy considerable por ello que procede con la liquidación de devengados, pero al reincidir en el incumplimiento denota la obligación de la liquidación de intereses; de esta manera por medio del derecho a la familia se garantiza el cumplimiento normativo frente a la seguridad económica de los actores, efectivando el monto de mensualidad nacida por la relación entre el demandante y el demandado; en suma se evidencia que, por medio de la ejecución de la sentencia todos los deudores han efectivizado el pago devengado y la reparación civil, más aún porque los condenados han sido sentencias a pena privativa de libertad suspendida bajo el condicionamiento de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva por el incumplimiento ante la sentencia y los acuerdos consumados.

Tabla 22*Consolidado de respuestas de las sentencias penales*

Caso	Demandado	Sustento normativo	Tipo de delito	Solicitud	Resolución	Penas
068227-2019-17-15011-JR-PE-04	Nayeli Cristóbal Orellana	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Pena privativa de un año y dos meses, con una reparación civil de 1000. 00 soles	En conformidad de los autos, vistos y oídos, se remitió el auto de enjuiciamiento por incumplimiento a la asistencia familiar. El defensor técnico se acogió a la figura de la conclusión anticipada. El acusado, por medio de tres aseveraciones reiterativas acepta la imputación ante el juez; por cuanto, fue declarado como autor del delito ante la omisión de la asistencia familiar.	Pena privativa de libertad suspendida por un año, Cumplir con la reparación civil de S/. 1000. 00 soles. - Cumplir con las pensiones alimenticias devengadas
2301-2021-65-1501-JR-PR-01	Renzo trinidad Loyola	Art. 149 del CPP Art. 130 de la Carta Magna de Perú Art. 11, 12,45,62,46 y 57, 58. 92, 93 del Código Penal	Omisión a la asistencia familiar	Pena privativa de libertad por un año y medio	Conforme a la etapa del rechazo o aceptación de los cargos, el imputado acepta los cargos formulados por la fiscalía. El juez aprueba la conclusión anticipada, por el cargo de omisión a la asistencia familiar	Pena privativa de libertad por 10 meses y ocho días, suspendida por un año y dos meses de pena privativa suspendida. Cumplimiento de la pensión alimenticia devengada. Reparación civil de S/.500.00 soles
02159-2021-65-1501-JR-PE-03	Yeni Simeone Laime Soto	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Pena privativa de carácter efectiva por tres años- Reparación civil por S/.250 soles	Por medio de la solicitud por pena privativa de libertad, la defensa técnica se acoge a la conclusión anticipada por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Los medios probatorios fueron: copia de demanda de alimentos, copia de certificación de resolución con fecha de 2018 por el cual se declara la filiación de paternidad extramatrimonial Copia de certificación de liquidación con fecha del 2019. Disposición de la revocatoria al principio de oportunidad El acusado afirma ser auto del delito, acogándose a la conclusión anticipada	Pena privativa de libertad por un año y seis meses, con carácter suspendida de un año y tres meses y catorce días, con prueba de un año. Reparación civil del S/.250 soles

05991-2019-55-1501-JR-PE-04	Máximo Chávez Méndez	Art.186.1 y 9 Art. 185 Art. 16 Art. 11,12,16,22, 45-A, 46, 57,58, 92, 93, 186.1y2, 185 del Código Penal	Hurto agravado en grado de tentativa	Solicitud de cinco años y cuatro meses de prisión privativa por el supuesto delito contra el patrimonio en modalidad de hurto agravado en tentativa Reparación civil de mil soles	El RMP indica la habitualidad del hecho por parte del acusado quien tenía investigaciones por el mismo tipo. El juez refirió que ante la inclusión y la falta de la certificación del delito este no supone un agravante; el RMP solicita la pena de 4 años a 5 años y cuatro meses. En tanto la defensa evidencia la falta consideración de la minoría de edad. El defensor no presenta alegatos teniendo como teoría la conclusión anticipada, señalando que acepta la culpa, no la pena y tampoco la reparación civil. Las partes llegan a un acuerdo de conclusión anticipada	Cuatro años de pena privativa de libertad, reducida a tres años, cinco meses y veintidós días de pena privativa anticipada.
02595-2021-43-1501-JR-PE-03	Valentina Alma Herrera	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	RMP solicita pena privativa de libertad por tres años y seis meses Reparación civil de S/. 500 soles	Se admitieron los medios probatorios del MP, mostrando la certificación de sentencia con fecha del 2018, copia de liquidación de pensiones. Luego de la consulta con el abogado, el imputado aceptó la culpa. El juez declaró una conclusión anticipada, preguntándole si acepta la pena. Por medio del acuerdo entre el MP y el acusado, se acepta la conclusión anticipada por una pena de tres años, la cancelación de la pensión devengada en seis cuotas.	Pena anticipada de dos años y ochos meses, reduciéndolo a un año y seis meses por pena privativa suspendida. Reparación de cuatrocientos soles Pensión devengada
03219-2021-97-1501-JR-PE-03	Lucio Panes Ramón	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Cuatro años y seis meses de prisión privativa. Reparación civil (seiscientos soles)	El defensor técnico solicitó acogerse a la terminación anticipada, refiriendo el juez que en dicha etapa no procede la figura. El MP afirma que dicha petición corresponde al proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar. El acusado afirma la responsabilidad. El acusado en coordinación con el MP llega a un acuerdo de tres años y nueve meses de prion privativa.	Pena privativa de libertad de un año ocho meses y dieciséis días, suspendida en ejecución por un año. Pago de pensión alimenticia devengada. Reparación civil
02515-2021-88-1501-JR-PE-03	Geraldo Panez Campos	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93 del Código Penal. Art. 178 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 399 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Dos años de pena privativa de libertad Reparación civil de mil soles.	No se admitió la trasferencia de terceros por parte del imputad, dado que no existió constancia de la cancelación del monto por el juez de paz. La defensa solicitó conclusión anticipada, en tanto el imputado acepta los cargos. Entre el acuerdo del MP y la parte imputada se llegó al acuerdo de 10 meses y ochos días de carácter suspendida. La cancelación de la reparación en el mismo día, y el cumplimiento de la pensión devengada.	Diez meses y ocho días de pena privativa suspendida. Reparación civil de S/961.00 Pago de pensión devengada

02981-21-21-36-1501-J-PE-03	Jerson Hidalgo Albitas Luana Hidalgo Albitas	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Acuerdo entre las partes	El PMP en conformidad de la parte imputada aceptan los cargos conforme los registros; el juez procede a declarar la conclusión anticipada celebrada por las partes	Penal Pena privativa suspendida 10 meses y ocho días Pago de reparación civil
3381-2021-17-1501-JR-PE-04	Kim Retamozo Aguilar	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Acuerdo arribado entre las partes	El juez declaró como concluido el juico.	Penal Pena suspendida de libertad por un año y dos meses. Reparación civil de S/.350 soles. Pago de pensión devengada en dos cuotas
01203-2021-28-1501-JR-PE-03	Mijail Ramos Delgado	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Solicitud de un año de pena privativa de libertad. Reparación civil de cuatrocientos soles	El MP presentó los medios probatorios con fecha de actas y certificaciones del año 2020. El imputado en consulta de su abogado acepta la pena. El juez establece la conclusión anticipada preguntando al imputado si la acepta. El imputado después de consultarla con el defensor capeta la culpa.	Penal 10 meses de prisión privativa de libertad por ejecución suspendida. Pago de reparación civil Pago de pensión alimenticia en cuatro cuotas.
01927-2021-30-1501-JR-PE-03	Mayker Ilizarbe Rojas	Art. 149 del CP Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93 del Código Penal. Art. 178 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 399, 448 del Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Penal Pena privativa de libertad de un año. Reparación civil de S/. 300.00 soles	El defensor técnico acepta la culpabilidad. Tras el acuerdo entre el defensor y el MP, refirieron la pena privativa de 10 meses y ocho días, pago de mil soles como parte de la pensión, y el monto de reparación civil.	Penal Diez meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida. Cancelación de la reparación civil Pago devengado de la pensión alimenticia

02583-2021-68-1501-JR-PE-03	Flor Sanchez Condori	Art. 149 del CP Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93 del Código Penal. Art. 178 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 399 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Actor civil solicita la reparación civil de quinientos soles	La defensa solicitó el desarrollo de un acuerdo anticipado entre las partes. Después de lectura el acusado acepta la pena.	Ocho meses y dieciséis días de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil por el monto acordado
02555-2021-65-1501-JR-PE-03	Edson Alcides Pariona Quiñonez	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93, 149 del Código Penal. Art. 138 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 448 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Acuerdo de conclusión anticipada	Acuerdo anticipado entre las partes	Pena de prisión privativa de libertad suspendida por diez meses y siete días Reparación civil de doscientos soles. Cancelación de pensión alimenticia devengada
02031-2021-41-1501-JR-PE-04	Wendy Soledad Pariona	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Un año de pena privativa de libertad efectiva. Reparación civil por doscientos soles	El RMP señala la teoría de caso, la defensa se acoge a la conclusión anticipada. El juez declara concluida el juicio por aceptación de la imputación.	Diez meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil por el monto de doscientos soles. Cancelación de pensión alimenticia devengada
2565-2021-74-1501-JR-PE-04	Lilian Pariona Bazan Jeyck Pariona Bazan Erick Pariona Bazan	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Un año y medio de pena privativa de libertad efectiva. Reparación civil por dos seiscientos soles	El MP presentó las copias certificadas de las resoluciones con fecha del 2018. Se le admitió al imputado la suma de S/.1 700 soles. El MP solicita pena. La defensa solicita la conclusión anticipada y reconoce el monto restante de la pensión.	Un año, tres meses y tres días de pena privativa de libertad suspendida. Pago de saldo restante en cuatro cuotas, el primer monto en el plazo de 24 horas. Reparación civil de cuatrocientos soles.

02745-2021-51-1501-JR-PE-04	Machuca Laurente, Waleska	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Un año y medio de pena privativa de libertad efectiva. Reparación civil por dos seiscientos soles	La defensa del imputado alegó que con fecha del 18 de abril ya se había cancelado el monto sentenciado en audiencia judicial. El RMP alega el monto restante de tres mil soles. Las partes llegaron a un acuerdo de un año y seis meses se pena privativa de libertad, y la reparación civil de s/. 500 soles	<p>Penas de prisión privativa de libertad suspendida por un año y seis meses.</p> <p>Reparación civil de quinientos soles.</p> <p>Cancelación de pensión alimenticia devengada.</p>
2891-2021-94-1501-JR-PE-03	Maritza Prieto Cervantes	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Penas y reparación civil	El MP muestra medios probatoria de sentencia judicial por asistencia alimentaria con fecha del 2018. El juez informó los derechos y sobre la posibilidad de la figura de terminación anticipada. Las partes llega a un acuerdo.	<p>10 meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>Reparación civil de cuatrocientos soles.</p> <p>Cancelación de pensión alimenticia devengada.</p>
03755-2016-88-1501-JR-PE-03	Abraham Osorio Martinez	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Un año de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil por dos doscientos soles. Pago de pensión devengada	El acusado aceptó el delito y solicitó la conclusión anticipada. Las partes llegaron a un acuerdo.	<p>10 meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>Reparación civil de S/.200 soles.</p> <p>Pago de pensión devengada</p>
03399-2021-22-1501-JR-PE-04	Vilcapoma Gómez Yésica	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Un año de pena privativa de libertad. Reparación civil por dos quinientos soles	El PMP señala la teoría de caso, el defensor procede a solicitar la terminación anticipada, el acusado aceptó los cargos.	<p>10 meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>Reparación civil de trescientos soles.</p> <p>Pago de pensión devengada</p>

02465-2021-7365-1501-JR-PE-04	Joaquin Brañez Palomino	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Un año y seis meses de pena privativa de libertad. Reparación civil por dos setecientos soles	El RMP evidencia los medios probatorios con fecha desde el 2017. El defensor solicita la conclusión anticipada para llegar a un acuerdo en vista el abono de mil seiscientos soles. Después del acuerdo se supo la reformulación de la pena de una año y cuatro meses, siendo la pena efectiva de un año, la reparación de cuatrocientos soles y pago de la pensión.	Reparación civil por el monto de cuatrocientos soles. Un año y dos meses de pena privativa de libertad suspendida, con prueba de un año. Pago de pensión devengada.
3508-2021-48-1501-JR-PE-01	Mónica Arias Chahuailacc	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93, 149 del Código Penal. Art. 138 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 448 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Un año y seis meses de pena privativa de libertad.	El RMP expuso los alegatos, el defensor se acogió a la culminación anticipada. El imputado se declara culpable. El RMP y el imputado llegan a un acuerdo para la pena y la reparación civil.	Un año de pena privativa de libertad suspendida. Pagar el monto de reparación civil de setecientos soles. Pago de pensión de manera devengada.
05774-2019-34-1501-JR-PE-04	Paucar LLacua, Valerin	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93, 149 del Código Penal. Art. 138 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 448 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Acuerdo anticipado	Acuerdo anticipado entre las partes por conclusión anticipada	Re10 meses y ocho días de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil de cuatrocientos soles. Pago de pensión devengada
2524-2021-93-1501-JR-PE-04	Ximena Caro Chacón Sebastián Caro Chacón Alexis Caro Chacón	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93, 149 del Código Penal. Art. 138 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 448 Código Procesal Penal	Omisión a la asistencia familiar	Dos años de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil por dos mil soles.	El defensor alegó el pago de cinco mil soles y cuatro mil soles entre el 2105 al 2019.el MP expuso que la liquidada oscilaba a los S/. 22. 146.17 soles	Un año de pena privativa de libertad suspendida. Reparación civil de cuatrocientos soles. Pago de pensión devengada

03513-2021-40- 1501-JR-PE-03	David Samuel Rojas Julcani	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Pena privativa de libertad suspendida Reparación civil	Las partes llegaron al acuerdo de la pena privativa de libertad de 10 meses y ocho días. Reparación civil de cuatrocientos soles.	Reparación civil por el monto de cuatrocientos soles, Pena privativa de libertad suspendida por 10 meses y ocho días
033-2022-60- 1501-JR-PE-03	Rocio Limache Román	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Solicita pena del tipo penal	El RMP expuso los requerimientos de acusación, la defensa técnica alego el pago devengado y la reparación civil. El juez solicitó el monto de las cuentas.	Pena privativa de libertad suspendida por 10 meses y ocho días
03314-2021-64-1501-JR- PE-04	Norma Aranda campos	Art. 11, 12, 45,46,57,58, 92, 93, 149 del Código Penal. Art. 138 de la Carta Magna del Perú. Art. 372 y 448 Código Procesal Penal	Incumplimiento de obligación alimentaria	Solicita pena del tipo penal Reparación civil por S/. 408.78 soles	La defensa técnica refiere que no se ha cancelado la pensión, pero solicitan el pago de manera fracturada. El acusado acepta la pena y la reparación civil a fin de conferenciar con el MP. En conformidad de los acuerdos el juez dispuso la pena.	Reparación civil por el monto de trescientos soles, Pena privativa de libertad suspendida por 10 meses y ocho días. Pago de pensión de manera devengada
01609-2021-65-1501- JR-PE-03	Heydi Zamudio Asto	Art. 149 del CP	Incumplimiento de obligación alimentaria	Solicita pena privativa de libertad suspendida Reparación civil por S/. 500.00 soles	No hubo oposición de requerimiento. La defensa técnica solicitó la conclusión anticipada	Reparación civil por el monto de quinientos soles, Pena privativa de libertad suspendida por 10 meses y ocho días. Pago de pensión de manera devengada

033-2022-60-1501- JR-PE-03	Montero Montes Adriana	Art. 149 del CP	Omisión a la asistencia familiar	Solicita un año de pena efectiva y la reparación de S/. 1089. 00 soles	El RMP señalo los hechos, fundamentos y elementos de convicción. La defensa alega que se hizo el cancelo de S/. 10 916.00 soles, señaló la deuda de S/.987.00 soles. El defensor solicitó acogerse a la conclusión anticipada. Finalmente, las partes llegaron a un acuerdo.	Reparación civil por el monto de S/. 1089. 00 soles. Pena privativa de libertad suspendida por un año Pago de pensión.
-------------------------------	------------------------------	-----------------	--	---	--	--

5.2. Contratación de hipótesis

Para inferir los resultados obtenidos se requirió realizar un análisis estadístico con la prueba no paramétrica Chi Cuadrado de Pearson para identificar el nivel de dependencia de los datos.

5.2.1. Hipótesis general.

i. Formulación:

“Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021”

ii. Hipótesis estadísticas:

H₀: La ejecución obligatoria alimentaria es independiente del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) ≤ Chi cuadrada teórico o crítico

H₁: La ejecución obligatoria alimentaria depende del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) > Chi cuadrada teórico o crítico

iii. Significancia y confianza estadística:

Sig. = 0.05; Confianza = 0.95

iv. Regla de decisión:

Sig. calculada > 0.05; se valida H₀

Sig. calculada ≤ 0.05; se valida H₁

v. Resultados estadísticos:

Tabla 23

Análisis de contingencia – hipótesis general

		Ejecución obligatoria alimentaria			Total
		Indeficiente	Regular	Eficiente	
Cumplimiento del derecho a la familia	Inadecuado	50.0	0.0	0.0	3.6
	Regular	50.0	30.8	7.7	21.4
	Adecuado	0.0	69.2	92.3	75.0
		100.0	100.0	100.0	100.0

Tabla 24

Chi cuadrado de la hipótesis general

Chi Cuadrado de Pearson	Ejecución obligatoria alimentaria		
	Valor	Sig.	N
Derecho a la familia	17.513	0.002	28

vi. Análisis y decisión

Según la información de la Tabla 23, la percepción de eficiencia de la ejecución obligatoria de alimentos estuvo ligada a la percepción de que

existe un adecuado cumplimiento del derecho a la familia (92.3%); también se identificó que la percepción de ineficiencia de la ejecución obligatoria de alimentos estuvo ligada, de manera ligera, a la percepción de que existe un inadecuado cumplimiento del derecho a la familia (50.0). Por otro lado, según la Tabla 24, se identificó que el valor de la significancia calculada en la prueba estadística fue igual a 0.002; en consecuencia, correspondió rechazar H_0 y validar la existencia de dependencia entre las variables.

vii. Conclusión

En base a lo anterior, se evidencia la existencia de una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia; ello se corrobora con los resultados de la aplicación de los cuestionarios que demuestran que el nivel de la ejecución de las obligaciones alimentarias es eficiente – regular, y que el nivel del cumplimiento del derecho a la familia es adecuado con una tendencia a un cumplimiento regular. Asimismo, según el análisis de las sentencias, se observa una conexión entre ambas variables puesto que el ordenar el pago de una pensión alimenticia garantiza que ambas partes cumplan con su función protectora de progenitores; en el caso del demandante puede cumplir con brindar alimentación, seguridad, educación y salud al menor; mientras que en el caso del demandado puede ser parte del cuidado y desarrollo del menor cubriendo a través de una pensión económica, sus necesidades básicas. Todo ello es coherente y validado por las normas vigentes peruanas, específicamente, por los artículos 6, 7, y 13 de la Constitución Política, la Ley N° 1289, y la Ley N° 31464, las cuales hacen referencia a los derechos a la paternidad y maternidad responsables, al código de la familia, y al proceso de alimentos.

5.2.2. Hipótesis específica primera.

i. Formulación:

“Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021”

ii. Hipótesis estadísticas:

H₀: La ejecución obligatoria alimentaria es independiente de la normativa del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) ≤ Chi cuadrada teórico o crítico

H₁: La ejecución obligatoria alimentaria depende de la normativa del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) > Chi cuadrada teórico o crítico

iii. Significancia y confianza estadística:

Sig. = 0.05; Confianza = 0.95

iv. Regla de decisión:

Sig. calculada > 0.05; se valida H₀

Sig. calculada ≤ 0.05; se valida H₁

v. Resultados estadísticos:

Tabla 25

Análisis de contingencia – hipótesis específica 1

		Ejecución obligatoria alimentaria			Total
		Indeficiente	Regular	Eficiente	
Normativa del derecho a la familia	Inadecuado	0.0	0.0	0.0	0.0
	Regular	100.0	23.1	15.4	25.0
	Adecuado	0.0	76.9	84.6	75.0
		100.0	100.0	100.0	100.0

Tabla 26

Chi cuadrado de la hipótesis específica 1

Chi Cuadrado de Pearson	Ejecución obligatoria alimentaria		
	Valor	Sig.	N
Norm. Derecho a la familia	6.667	0.036	28

vi. Análisis y decisión

De acuerdo a lo que muestra la Tabla 25, la percepción de una ejecución eficiente de las obligaciones alimentarias estuvo presente en el 84.6% de los expertos que percibieron que las normas del derecho a la familia eran adecuadas; de igual manera, el 76.9% de los expertos indicó que la ejecución de las obligaciones alimentarias eran regulares y que las normas eran las adecuadas; así también, todos los expertos (100.0%) consideraron que la ejecución era ineficiente y que las normas de nivel regular. Por lo anterior, es evidente la existencia de dependencia entre ambos constructos, con una baja intensidad. Por otro lado, la

Tabla 26 muestra que los resultados de la prueba arrojaron un valor de significancia igual a 0.036; por lo que rechazó H0 y se terminó de corroborar que existe una relación de dependencia.

vii. Conclusión

Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia. Lo hallado va acorde a los resultados de la aplicación de los cuestionarios que indicaron un nivel eficiente – regular de la ejecución de las obligaciones alimentarias y un nivel adecuado de las normas del derecho a la familia. También, al analizar las sentencias, se identificó que en todos los casos se cumplió con la aplicación del artículo 481 del Código Civil – demanda por pensión de alimentos – por la omisión de lo estipulado en el artículo 424 de Código Civil, referente a la obligación de proveer sostenimiento a los hijos; a consecuencia de ello, se emitieron las sentencias analizadas, acorde al artículo 149 del Código Civil.

5.2.3. Hipótesis específica segunda.

i. Formulación:

“Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021”

ii. Hipótesis estadísticas:

H₀: La ejecución obligatoria alimentaria es independiente de los hechos facticos del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) ≤ Chi cuadrada teórico o crítico

H₁: La ejecución obligatoria alimentaria depende de los hechos facticos del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) > Chi cuadrada teórico o crítico

iii. Significancia y confianza estadística:

Sig. = 0.05; Confianza = 0.95

iv. Regla de decisión:

Sig. calculada > 0.05; se valida H₀

Sig. calculada ≤ 0.05; se valida H₁

v. Resultados estadísticos:

Tabla 27*Análisis de contingencia – hipótesis específica 2*

		Ejecución obligatoria alimentaria			Total
		Indeficiente	Regular	Eficiente	
Hechos fácticos en el derecho a la familia	Inadecuado	100.0	0.0	0.0	7.1
	Regular	0.0	30.8	23.1	25.0
	Adecuado	0.0	69.2	76.9	67.9
		100.0	100.0	100.0	100.0

Tabla 28*Chi cuadrado de la hipótesis específica 2*

Chi Cuadrado de Pearson	Ejecución obligatoria alimentaria		
	Valor	Sig.	N
Hechos fácticos	28.211	0.000	28

vi. Análisis y decisión

Muestra la Tabla 27 que en el 76.9% de los expertos hubo la percepción de que las obligaciones alimentarias se ejecutaron de manera eficiente y que los hechos facticos considerados fueron los adecuados; además, se observó que todos los expertos coincidieron en que hubo una ejecución ineficiente de las obligaciones alimentarias y que los hechos facticos, en relación al derecho a la familia, fueron los inadecuados. Dicha dependencia de datos que se identificó es respaldada por el valor de significancia que se calculó en la prueba estadística (0.000); por lo tanto, no se puede aceptar H_0 ; por el contrario, se valida que existe dependencia entre los datos analizados.

vii. Conclusión

Se identifica la existencia de una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia. Este hallazgo concuerda con el nivel eficiente – regular de la ejecución de las obligaciones alimentarias, y el cumplimiento adecuado de las normativas referentes al derecho a la familia. Asimismo, considerando el análisis de las sentencias, se pudo determinar que, a través de los procesos penales, se logró garantizar el derecho a la asistencia familiar de los menores considerando que se cauteló por el derecho a la familia; ello, acorde a los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 93, y 149° del Código Penal, el

artículo 472 del Código Civil, y el artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil.

5.2.4. Hipótesis específica tercera.

i. Formulación:

“Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021”

ii. Hipótesis estadísticas:

H₀: La ejecución obligatoria alimentaria es independiente del punto de vista metodológico del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) ≤ Chi cuadrada teórico o crítico

H₁: La ejecución obligatoria alimentaria depende del punto de vista metodológico del derecho a la familia.

Chi cuadrada (calculada) > Chi cuadrada teórico o crítico

iii. Significancia y confianza estadística:

Sig. = 0.05; Confianza = 0.95

iv. Regla de decisión:

Sig. calculada > 0.05; se valida H₀

Sig. calculada ≤ 0.05; se valida H₁

v. Resultados estadísticos:

Tabla 29

Análisis de contingencia – hipótesis específica 3

		Ejecución obligatoria alimentaria			Total
		Indeficiente	Regular	Eficiente	
Punto de vista metodológico	Regular	50.0	0.0	0.0	3.6
	Adecuado	0.0	30.8	7.7	17.9
		50.0	69.2	92.3	78.6
		100.0	100.0	100.0	100.0

Tabla 30

Chi cuadrado de la hipótesis específica 3

Chi Cuadrado de Pearson	Ejecución obligatoria alimentaria		
	Valor	Sig.	N
Punto de vista metodológico	15.987	0.003	28

vi. Análisis y decisión

En la Tabla 29 se aprecia que el 92.3% de los expertos coincidieron en que la ejecución de las obligaciones alimentarias era eficiente y que a la vez el punto de vista metodológico era el adecuado; además, se observa

que el 50.0% de los expertos coincidió en que la ejecución de las obligaciones fue ineficiente y que el punto de vista metodológico era inadecuado; por lo anterior, es evidente la existencia de una dependencia de baja intensidad entre los datos analizados. Por otro lado, en la Tabla 30 se observó que la significancia calculada fue 0.003; dicho valor al ser menor que el nivel de riesgo permite corroborar la existencia de dependencia entre los datos, luego de haber rechazado H_0 .

vii. Conclusión

Considerando el análisis previo se determina que existe correlación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia. Lo hallado es válido si se tiene en consideración que se identificó que la ejecución de las obligaciones alimentarias fue de nivel eficiente – regular, y que se identificó un cumplimiento adecuado del punto de vista metodológico. Cabe resaltar que en las sentencias analizadas se identificó que tanto en el proceso en el que se determinó el monto de la pensión como en la demanda interpuesta por la omisión se siguieron los trámites adecuados para efectivizar el derecho; como bien se pudo identificar, para la demanda de los alimentos, se cumplió con lo estipulado en el artículo 149 del Código Civil que ordena la interposición por parte de las madres, el análisis de los presupuestos y de los hechos facticos para el dictado de sentencia; de igual manera para la determinación del monto de la pensión, se tomaron en cuenta una serie de factores, según lo estipulado en el artículo 481 del código civil que dicta los criterios para establecer le monto de la pensión.

5.3. Discusión de resultados

Con respecto al resultado general: Por medio de los resultados se logró establecer que la ejecución obligatoria de la pensión alimenticia se halla asociada de manera directa, y significativa con el derecho a la familia, toda vez que el p valor de la prueba Chi² de Pearson fue igual a 0.002 demostrando la dependencia que tiene la protección del derecho a la familia por medio de la ejecución de la pensión alimenticia. Este hallazgo de vinculación entre las dos categorías se explica desde la doctrina del derecho de la familia estipulada por De Trazegnies (2013), quien explicó que la familia debido a sus elementos sociológicos y biológicos basados en los lazos de parentesco, denota de la necesidad del desarrollo de protección de sus intereses y necesidades, por cuanto la jurisprudencia ha definido las obligaciones y responsabilidades para cada uno de ellos, para garantizar el cumplimiento de los derechos y el buen desarrollo de estos; en suma, la materia de la ejecución obligatoria supone ser un medio por el cual se garantiza la protección de la familia, y el desarrollo de los integrantes.

En esa línea, explicó De Trazegnies (2013) que la familia es Derecho protegido por el sistema jurídico, basado en el sistema cultural que se encarga de proteger y hacer valer los derechos de los sujetos objetos. Desde la interpretación de Villalobos (2018) el Estado debe garantizar la protección de la familia bajo el propio cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno de los integrantes. Por tanto, de lo referido por estos autores, se interpreta que el derecho a la familia es un bien jurídico que debe ser protegido por la jurisprudencia, y para ello, es necesario que ante sucesos de desentendimiento o el incumplimiento en la protección económica, de salud, educación y demás, se establezcan los mecanismos necesarios para efectivizar dicho fin, protegiendo de tal manera el desarrollo del núcleo familiar y el desarrollo de la propia sociedad.

Desde un entendimiento doctrinario de Sevilla (2020) la importancia de la protección de la familia se enfoca en regular la tutela de los infantes y el buen desarrollo de estos. Específicamente, las normas para la protección de la familia evidencian mayor relevancia cuanto los integrantes de la familia se hallan desprotegida; especialmente, este escenario de evidencia mayormente por el

abandono el progenitor hacia la familia. Sobre este punto, la normativa, como el Art. 4° del CP (2023), en el marco de la protección a la familia, Estado y la comunidad están obligados a brindar especial protección a los adolescentes, ancianos, madres e infantes en contexto de abandono. De manera más concreta en el Art. 5 de la Convención sobre el derecho del Niño, se establece la obligatoriedad de los padres con sus hijos según las necesidades que presentan. De ello que, el propio CP del Estado peruano salvaguarda la integridad del menor frente a la omisión familiar y delitos contra la patria potestad.

De esa manera es que la figura de la pensión alimenticia nace como un mecanismo para la protección de los miembros más vulnerables en la familia, para prever por el desarrollo integral de aquellos. En efecto, Baldino y Romero (2020) indicaron que dentro del régimen nacional jurídico existen tres tipos de asignaciones alimenticias, la primera por ser menor de edad; siendo un hijo mayor de edad, pero con algún tipo de discapacidad; y la tercera, aquel hijo con estudios exitosos, salvaguardando de esta manera el desarrollo de cada uno de estos a través de la asignación mensual.

En ese sentido, se avizora que la ejecución obligatoria de la pensión alimenticia, dentro de la figura del derecho cautela la protección hacia la familia. Efectivamente, en la indagación de Victorio (2019) tras el análisis de las sentencias que efectuó sobre el derecho de familia y la ejecución de la obligación evidenció que existió incumplimiento al derecho de familia ya que no se efectivizó la obligación alimentaria del imputado; es decir, el cumplimiento de la obligación alimentaria subsume el derecho de familia; específicamente, halló que la totalidad de los demandantes fueron mujeres, 90.2% de los beneficiarios de la obligación alimentaria refirieron ser los hijos; de ello, tras el proceso penal si se garantizó la ejecución de la obligación alimentaria, refiriendo que las sentencias garantizaron el derecho a la familia. Sobre esto se deduce que el cumplimiento de la obligación alimenticia solo se garantiza desde la etapa penal; puesto que el desarrollo del proceso civil al no evidenciarse actos coercitivos, los deudores no cumplen con su obligación. Entonces, por medio de la ejecución alimenticia obligatoria recién se puede alcanzar la protección al derecho de familia.

Así también, los resultados de Almonte y Rodríguez (2019) parecen coincidir con los hallazgos de esta indagación, estableció que la pensión alimentaria ese halla relacionada con el derecho de la familia, ya que este garantiza el derecho a la vida y la protección de las necesidades de educación, alimento, salud, recreación, vestimenta y el desarrollo integral del menor, que al ser de carácter económico, este repercutirá en cada uno de los componentes del desarrollo de los menores. No obstante, investigaciones han evidenciado incongruencias entre el cumplimiento de la pensión alimenticia y figuras como el Igualmente Art. 88 del CNA; así, Iparraguirre (2020) develó que el Art. 88 del CNA al condicionar el régimen de visitas al padre a no ejercer la patria potestad, influye negativamente en el cumplimiento de la obligación alimentaria perjudicando la garantía de la familia como tal.

Finalmente, se hace de necesidad citar la indagación de Ochoa (2017) toda vez que su investigación corrobora los hallazgos encontrados en este estudio. Explicó que el cumplimiento de la obligación alimentaria de la familia si inciden directamente en el derecho alimentario del menor; entonces, la familia y sus componentes y derechos relacionados a ella influyen de forma directa en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De esta manera se entiende que, la protección del menor, su seguridad y protección económica, basada en la relación del demandante con el obligado, por medio del monto designado de mensualidad depende de la ejecución de la sentencia del derecho al alimenticio, misma que garantiza la protección de la educación, salud, y la recreación deben ser asumidos desde la obligación de la pensión alimenticia, contribuyendo de tal manera con la protección de la familia.

En relación al primer objetivo específico, los resultados evidenciaron la existencia de una vinculación directa entre la ejecución obligatoria alimentaria con la normativa del derecho a la familia, dado que el p valor de prueba fue de 0.036, mostrándose la relación significativa entre ambas categorías. Estos hallazgos significan que la ejecución obligatoria de la pensión alimenticia avizora el cumplimiento de las necesidades de alimento, se consideran los requerimientos de educación, salud y educación, los cuales son vinculantes al momento de fijar la sentencia por la obligación alimentaria en base a la normativa del derecho a la

familia, en cuyo proceso se resalta el deber de los progenitores para asegurar la protección económica de los hijos.

Efectivamente, la ejecución obligatoria alimentaria se halla vinculante con el derecho a la familia. De manera específica, en el Art. 6 (2012) refiere de las responsabilidades de la maternidad y paternidad responsable de velar por la protección de sus hijos y las de sus necesidades, con el fin de garantizar los cuidados, la seguridad y la protección económica a sus descendientes. Así también lo confiere el Art. 7 de la Carta Magna de Perú (2012) denotando la necesidad del derecho a la salud por medio de la familia. De igual forma, en el Art. 13 de la misma carta se confiere la responsabilidad de los padres de familia en garantizar el derecho a la libertad de enseñanza y educación de sus descendientes. En efecto, con las normativas vigentes se evidencia la asociación entre la normativa del derecho de la familia y la protección alimenticia de los hijos.

La investigación de Maza (2019) da fe a estos resultados, toda vez que identificó que para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria la jurisprudencia se guía de los principios del derecho de la familia, como es la protección de la familia, la igualdad entre hijos, del interés superior del niño y de solidaridad familiar. Igualmente, en la investigación de Domínguez (2017) denotó que, por medio de la sanción al cumplimiento obligatorio de la responsabilidad civil se enfila en fijar la sanción adecuada para cubrir todas las necesidades del menor, en la cual existe una consideración especial de las normativas del derecho a la familia.

Con referencia al segundo objetivo de este informe, los hallazgos permitieron afirmar que la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia, son categorías que se vinculan de manera significativa, con un p valor de 0.000. Como explicó Hernández (2014), desde su pensamiento dogmático, expuso que los hechos fácticos no llegan a ser considerados en la valoración jurídica referido al computamiento de los involucrados, quienes conforman ser los objetos de la investigación penal. Efectivamente, al revisar cada una de las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín, poco tratamiento u observación se dio por parte de los jueces sobre los hechos facticos que evidenciaban el comportamiento de los deudores; se evidenció casos en los cuales,

la sentencia de liquidación había sido efectuada desde hace mas de cinco años, y que el deudor no había cumplido con el pago referido tuvo una sentencia reducida bajo la figura de la terminación anticipada a una pena privativa de libertad de un año y seis meses.

Igualmente, parece que la jurisprudencia poca observancia denota al comportamiento de los sujetos procesales, evidenciándose casos en la cual la omisión fue de un periodo de un año, evidencia misma pena que una sentencia omitida por cinco años. De ahí, que puede corroborarse lo que señala Hernández (2014), evidenciando la discrepancia en el sistema normativo y la valoración jurídica establecida en la resolución de acusación, el cual denota cierto carácter de relación entre el manejo del acusador con el carácter del vinculado, refiriéndolo como hecho factico básico y se encargado por el juez para designar una puntuación jurídica definida para su aprobación.

De esto pareciera que los jueces, están más orientadas a concluir con la sentencia efectuada sobre la liquidación de la pensión, sin considerar necesariamente los hechos facticos; si bien se cumple con la protección económica de los agraviados, es necesario que se presente mayor atención a los antecedentes, los fundamentos, el modelo constitucional de familia, y el análisis del contexto para efectuar la resolución final. Ya que, del cumplimiento de estos se efectiviza la normativa sobre el derecho a la familia en relación al derecho alimentario. En ese sentido, se puede afirmar que la ejecución de la obligación alimentaria es dependiente de la relación del demandante con el obligado y la determinación y cumplimiento del onto de mensualidad como parte de derecho de familia.

Así también, se cuenta con la indagación de De la Cruz (2018) quien también avizó las discrepancias entre la normativa y los hechos fácticos, toda vez que halló que, los montos de mensualidad fijados en la sentencia no fueron proporcionales a las necesidades del beneficiario con respeto a los alimentos y a su vez con las posibilidades del obligado. Igualmente, evidenció que no hubo homogeneidad en los criterios en la fijación de la sentencia, lo cual redujo la seguridad económica.

Finalmente, en relación al objetivo tercero, se halló que la ejecución obligatoria alimentaria se halla correlacionada de manera significativa con el punto

de vista metodológico del derecho a la familia, cuyo p valor fue de 0.003. Sobre el punto de vista metodológico, el Art. 4 de la Código Penal evidencia el tratamiento del delito ante la vulneración del derecho a la familia y a sus integrantes, como componentes indispensables de la sociedad, más aún cuando esto es resguardo por el Art. 233 CP, el cual establece que la familia debe regirse sobre la base jurídica. Este precepto puede reafirmarse por el entendimiento de Torres (2015) el beneficiario de la obligación alimentaria tiene garantía que sus derechos básicos dentro de la familia serán cumplidos, tales como la identidad, seguridad financiera, educación, alimentación, salud, recreación, vestimenta, etc. Dicha información, se comprende que la ejecución obligatoria alimentaria. Compone parte de las leyes que protegen el derecho a la familia en el proceso de alimentos.

En ese sentido se puede corroborar que la ejecución de la obligación alimentaria depende directamente de la figura de la ejecución obligatoria alimentaria como parte del proceso penal. En efecto, en la investigación de Orellana (2018) evidencia que el punto de vista metodológico está conectado con la ejecución obligatoria alimentaria, existen mecanismos como la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que resulta importante para respetar y salvaguardar los derechos, dado que contribuyen en el cumplimiento de la obligación alimentaria. No obstante, la propia constitución de los niños y los adolescentes no garantiza la protección del derecho de familia. De tal manera, se evidencia la necesidad de entrelazar la constitución de los niños y los adolescentes en el marco de la protección al derecho de familia

Específicamente, en la indagación de Esquivel y Quirós (2021) evidenció la existencia de vacíos legales sobre la pensión alimentaria en beneficio de los hijos, por el tratamiento del código civil a la materia de la familia; toda vez que, debido a los cambios sociales el concepto de familia se ve que ha sido modificada, pero la normativa encargada de regular el derecho a la familia en estos casos se centra en un enfoque tradicionalista de la familia, evidencia que existen aspectos metodológicos que cambiar para lograr el efectivo cumplimiento de la ejecución alimenticia.

CONCLUSIONES

- Existe relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021; considerando que el valor de significancia calculado de la chi cuadrada fue 0.002; se rechazar H_0 y validar la existencia de dependencia entre las variables por lo tanto, a medida que se cumpla con las obligaciones alimentarias que son impuestas a los demandados, mayor cumplimiento habrá de los derechos a la familia en beneficio de los progenitores y, sobre todo, de los menores. Por lo anterior de evidencia la estrecha relación entre el artículo 474 del Código Civil y los artículos 6, 7 y 13 de la Constitución Política del Perú.
- Habiéndose identificado un valor de significancia de la chi cuadrada igual a 0.036, por lo que rechazó H_0 y se terminó de corroborar que existe una relación de dependencia, se determinó que la ejecución obligatoria alimentaria se relaciona significativa con la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021; lo cual implica que mientras mayor cumplimiento haya de las obligaciones familiares, por parte de los demandados, mayor cumplimiento habrá de las normas vigentes referidas al derecho a la familia, como los artículos 6, 7 y 13 de la Constitución Política del Perú. De este modo se cumple lo demandado en los artículos 474 y 475 del Código Civil vigente.
- Dado que el valor de significancia de la chi cuadrada fue 0.000, por lo tanto, no se puede aceptar H_0 ; por el contrario, se valida que existe dependencia entre los datos analizados, se estableció la existencia de relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021; por lo tanto, mientras más hechos fácticos haya en los procesos en los que se debate el derecho a la familia, mayor ejecución habrá de las obligaciones alimentarias; se corrobora que el cumplimiento del artículo 474 del Código Civil implica cumplir lo estipulado en el artículo 156.1 del Código Procesal Penal, referente a la necesidad de prueba de los hechos.
- Existe relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021, dado que la significancia calculada de la chi cuadrada fue 0.003; dicho valor al ser menor que el nivel de riesgo permite corroborar la existencia de

dependencia entre los datos, luego de haber rechazado H_0 , esto supone que mientras mejor sea el punto de vista metodológico del derecho a la familia, mejor será la ejecución obligatoria alimentaria de los demandados; por lo tanto, para lograr que se cumplan con las sentencias emitidas en materia de obligación alimentaria, se requiere seguir los procedimientos establecidos en el artículo 472 y 481 del Código Civil, y el artículo 648, inciso 2 del Código Procesal Civil.

RECOMENDACIONES

- A la juristas, especialistas y jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, considerar los hallazgos de la presente indagación en aras de fortalecer la observancia de la materia de la ejecución obligatoria alimentaria para la efectiva protección del derecho de familia.
- A la Corte Superior de Justicia, el desarrollo de talleres y charlas de sensibilización ante la prevención del delito de omisión a la asistencia familiar; toda que, se cree conveniente desarrollar acciones para prevenir el delito antes de acciones para castigar el delito. De esa manera garantizar directamente la protección y seguridad económicas en base a las normativas vigentes, antes de pasar por un proceso penal que solo causa mayor rezago para imputado y el agraviado.
- A los jueces, se les recomienda cumplir adecuadamente con la observación minuciosa de los hechos facticos para la determinación de la pena. Que, a pesar de ser considerado por la mayoría de los juristas como adecuada, se avizoró por medio de la revisión de las sentencias, que existe ciertas deficiencias para la determinación justa y razonable a las penas.
- Se recomienda a la jurisprudencia nacional, el análisis metodológico entre el conjunto de las normas basadas en la comprensión biológicas y los nuevos cambios sociales para la determinación de la figura jurídica de familia; toda vez que dichos cambios evidencian una nueva estructuración de familia y la comprensión de la misma; de esta manera articular las necesidades de las nuevas familias en el marco de la constitución de los niños y adolescentes para garantizar la solvencia de las necesidades y el desarrollo integral de estos.
- Finalmente se recomienda, realizar la publicación de los resultados para un mejor manejo de la ejecución de la obligación alimentaria; para futuras toma de decisiones e investigaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrianzén, G. (2019). *La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada*. Lima: Universidad San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Sección de Posgrado.
- Aldeas Infantiles SOS. (30 de Julio de 2017). *La recreación como derecho fundamental de los niños y las niñas*. Obtenido de La recreación como derecho fundamental de los niños y las niñas: <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2014/la-recreacion-como-derecho-fundamental>
- Almonte, J., & Rodríguez, K. (2019). *Pensión alimentaria, connotación jurídica y alcance social en la República Dominicana en el año 2017*. República Dominicana: Universidad APEC, Decanato de Derecho.
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 353-387.
- Bravo, M. (2020). *Método del Caso Jurisprudencial Interpretación, Argumentación Y Jurisprudencia*. Porruga.
- Código Civil. (1984). *DECRETO LEGISLATIVO N° 295*. Lima.
- Código Penal. (2023). *Código Penal peruano*. Lima : El Perunao.
- Congreso de la República. (2020). *Proyecto de Ley N° 5259/2020*. Lima: Congreso de la República.
- CPP. (2012). *Familia normas legales*.
- De la Cruz, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. Hunacayo: Universidad Peruana del Centro.
- De Schutter, O. (2015). *Derecho a la alimentación*. Obtenido de Derecho a la alimentación: <http://www.srfood.org/es/derecho-a-la-alimentacion>
- De Trazegnies, F. (2013). *LA FAMILIA, ¿UN ESPEJISMO JURIDICO? Reflexiones sobre la función comprobativo-constitutiva del Derecho*.
- Defensoría del Pueblo. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Lima.
- Defensoría del Pueblo. (28 de 05 de 2020). *Defensoría del Pueblo pide garantizar espacios de juego y recreación en el hogar para niñas, niños y adolescentes*.

Obtenido de Defensoría del Pueblo pide garantizar espacios de juego y recreación en el hogar para niñas, niños y adolescentes: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-garantizar-espacios-de-juego-y-recreacion-en-el-hogar-para-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Domínguez, R. (2017). *Responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia*. Chile: Universidad De Concepción, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales.

Esquivel, D., & Quirós, C. (2021). *La Obligación Alimentaria entre ex cónyuges: Críticas al Actual Modelo Costarricense y Posible Implementación de la Figura de la Pensión Compensatoria como Respuesta Dentro del Derecho Comparado*. Costa Rica: Universidad De Costa Rica, Facultad De Derecho.

FAO. (2007). *¿Qué es el derecho a la alimentación?*

García, M., & Vásquez, M. (2015). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. *Revista de Investigación Jurídica*, 1-17.

Guerra, A. (2014). La obLigación aLimentaria Fijación y reajuste de su cuota. *Problemática actual y deficiencias legislativas*.

Hernández, A. (2014). Imputación fáctico y jurídica. *Redalyc*.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.

Iparraguirre, S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú*. Trujillo: Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Lepín, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*.

Maza, A. (2019). *Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada*. Cusco: Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales, Escuela Profesional De Derecho.

- Mendoza, S. (19 de Mayo de 2019). *De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia»*. Obtenido de De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia»: <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>
- Meza, C. (2016). Urgente revisión de la legislación familiar en el Perú. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 65-78.
- MIMDES. (2012). *"Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos"*. Lima.
- Ochoa, G. (2017). *La familia ensamblada en el derecho alimentario del menor en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho - 2017*. Lima: Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho.
- Orellana, E. (2018). *La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la Constitución a Niños, Niñas y Adolescentes*. Ecuador: Universidad Técnica de Machala, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Carrera de Jurisprudencia.
- Parra, J. (2000). *Principios generales del derecho de familia*. Bolivia.
- Pérez, M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*,.
- Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia. (2012). *Creterios para el cálculo de intereses en las liquidaciones de los procesos de alimentos*. Lima: Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia.
- Príncipe, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. *Persona Y Familia*, 119-149.
- Quijano, Ó., & Munares, Ó. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la superintendencia nacional de salud. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*.
- Quispe, D. (2013). El Derecho de Familia en el Tercer Milenio. *DERECHO & SOCIEDAD*.
- Ramos, C. (2012). La idea de familia en el Código Civil Peruano. *Themis*.

- Rivas, S. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del derecho a los alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Persona Y Familia*, 195-220.
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales.
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sevilla. (30 de Octubre de 2020). *La importancia del Derecho de Familia en la actualidad*. Obtenido de La importancia del Derecho de Familia en la actualidad.
- Tacillo, E. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Universidad Jaime Bausate.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Socia*, 1-37.
- TC. (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Tribunal Constitucional.
- Torres, E. (2015). Apuntes metodológicos para realizar un adecuado planteamiento del problema en investigaciones de derecho de familia. *ALÉTHEIA*.
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista De Derecho Universidad De Concepción* 250.
- Victorio, S. (2019). *Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018*. Cerro de pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, Escuela De Formación Profesional De Derecho.
- Villalobos, E. (2018). Derechos de la familia. *Perspectiva Jurídica*.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis general: Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>La ejecución obligatoria alimentaria es el cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019).</p>	<p>V1: Ejecución obligatoria alimentaria D1: Alimento I1: Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide I2: Posibilidades del demandado I3: Liquidación de devengados I4: Liquidación de intereses</p>	<p>Método general: Método científico Tipo de investigación: Tipo básica Nivel de investigación: Nivel correlacional Diseño de investigación: No experimental transversal correlacional Esquema:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> O1 M --> O2 O1 --> R O2 --> R </pre> </div> <p>Dónde: M = muestra O1, O2: observación de las variables de la muestra. r: Correlación</p>
<p>Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021? ¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos Analizar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Identificar la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y la normativa del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y los hechos fácticos del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>El derecho a la familia es la suma de instituciones jurídicas de orden individual y patrimonial que velan por la vida estructura y desarrollo familiar (Príncipe, 2020).</p>	<p>D2: Educación I1: Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide I2: Posibilidades del demandado I3: Liquidación de devengados I4: Liquidación de intereses D3: Salud I1: Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide I2: Posibilidades del demandado I3: Liquidación de devengados I4: Liquidación de intereses</p>	<p>Población Personal de los Juzgados Penales de Junín y 100 sentencias de obligación alimentaria. Muestra 28 expertos de los Juzgados Penales (jueces, asistentes y otros) y 29 sentencias de obligación alimentaria, la cual fue identificada mediante la siguiente</p>

<p>¿Cuál es la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p>	<p>Establecer la relación entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>Existe una relación significativa entre la ejecución obligatoria alimentaria y el punto de vista metodológico del derecho a la familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p>	<p>D4: Recreación I1: Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide I2: Posibilidades del demandado I3: Liquidación de devengados I4: Liquidación de intereses V2: Derecho a la familia D1: Normativa I1: Cuidados I2: Seguridad y protección económica D2: Hechos fácticos I1: Relación del demandante con el obligado I2: Monto de mensualidad D3: Punto de vista metodológico I1: Beneficiario de la obligación alimentaria I2: Ejecución de la sentencia</p>	<p>formula. ----- ----- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos • Cuestionario • Ficha de revisión ----- Técnicas de procesamiento y análisis de datos ----- Estadística descriptiva y estadística inferencial mediante el software SPSS 26. .</p>
--	--	---	--	--

ANEXO 2

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Ejecución de la obligación alimentaria	Es el cumplimiento del deber que posee un individuo por mandato de ley o por voluntad propia para suministrar lo indispensable y necesario a su descendiente directo (Jarrín, 2019).	Es el cumplimiento legal de las responsabilidades económicas con los hijos por parte del progenitor, satisfaciendo las necesidades de alimento, educación, salud y recreación.	<ul style="list-style-type: none"> - Alimento - Educación - Salud - Recreación 	<ul style="list-style-type: none"> - Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide - Posibilidades del demandado - Liquidación de devengados - Liquidación de intereses 	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre
Derecho a la familia	Es la suma de instituciones jurídicas de orden individual y patrimonial que velan por la vida estructura y desarrollo familiar (Príncipe, 2020).	Es el conjunto de obligaciones y deberes encargados de resguardar los derechos de los miembros de una familia, considerando la normativa, los hechos facticos y la metodología requerida para ello.	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa • Hechos fácticos • Punto de vista metodológico 	<ul style="list-style-type: none"> - Cuidados - Seguridad y protección económica - Relación del demandante con el obligado - Monto de mensualidad - Beneficiario de la obligación alimentaria - Ejecución de la sentencia 	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre

ANEXO 3
Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Ejecución de la obligación alimentaria	Alimento	Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide	1. La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de alimento del que lo pide	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre
		Posibilidades del demandado	2. Al establecer el monto de pensión por alimento de considera las posibilidades del demandado	
		Liquidación de devengados	3. Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre alimentos establecidos en la demanda	
	Educación	Liquidación de intereses	4. En la sentencia se considera los requerimientos de educación del que lo pide al establecer la pensión alimenticia	
		Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide	5. El pago de la obligación alimentaria cubre la educación del que lo pide	
		Posibilidades del demandado	6. La liquidación de intereses y devengado para educación del que lo pide es cubierto por el demandado	
	Salud	Liquidación de devengados	7. Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera las necesidades de salud del que lo pide	
		Liquidación de intereses	8. El monto fijado en la sentencia por obligación alimentaria cubre las necesidades de salud	
		Pensión alimenticia en función a las necesidades del que lo pide	9. El pago de liquidez y devengado acumulado por el demandado cubre las necesidades de salud del que lo pide en el tiempo determinado en la sentencia	
	Recreación	Posibilidades del demandado	10. La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de recreación del que lo pide	
		Liquidación de devengados	11. El monto que paga el demandado cubre la recreación del que lo pide	
		Liquidación de intereses	12. Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre recreación fijados en la demanda	

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Derecho a la familia	Normativa	Cuidados	13. Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera la normativa del derecho a familia	
			14. Durante el proceso de obligación alimentaria se resalta que los progenitores tienen el deber de proteger y asegurar la economía de los hijos	
	Hechos fácticos	Seguridad y protección económica	15. La sentencia establece el monto de pensión alimentaria, salvaguardando la seguridad económica del que lo pide	1 = Nunca 2 = Casi nunca 3 = A veces 4 = Casi siempre 5 = Siempre
		Relación del demandante con el obligado	16. La sentencia por obligación alimentaria considera los hechos fácticos que se expresaron durante el proceso 17. Los casos de obligación alimentaria consideran la relación que existe entre el demandante y el obligado	
		Monto de mensualidad	18. El monto de mensualidad se basa en los hechos fácticos que presenta el demandante	
		Beneficiario de la obligación alimentaria	19. La sentencia por obligación alimentaria resalta los requerimientos del beneficiario 20. El normativo garantiza la ejecución de la sentencia por obligación alimentaria	
	Punto de vista metodológico	Ejecución de la sentencia	21. Las leyes protegen el derecho a la familia en los procesos de obligación alimentaria	
			22. La ejecución de la obligación alimentaria permite cubrir las necesidades del que lo pide	

ANEXO 4
Instrumentos de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2021

CARGO:

ESPECIALIDAD:

SEXO:

FECHA DE EVALUACIÓN:

Instrucciones: A continuación, se presenta en este impreso, una serie de frases. Las mismas que Ud. Tiene que leer y marcar con una (X) en el espacio correspondiente.

		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
Dimensión 1: Normativa		1	2	3	4	5
1	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera la normativa del derecho a familia					
2	Durante el proceso de obligación alimentaria se resalta que los progenitores tiene el deber de proteger y asegurar la economía de los hijos					
3	La sentencia establece el monto de pensión alimentaria, salvaguardando la seguridad económica del que lo pide					
Dimensión 2: Hechos fácticos		1	2	3	4	5
4	La sentencia por obligación alimentaria considera los hechos fácticos que se expresaron durante el proceso					
5	Los casos de obligación alimentaria consideran la relación que existe entre el demandante y el obligado					
6	El monto de mensualidad se basa en los hechos fácticos que presenta el demandante					
Dimensión 3: Punto de vista metodológico		1	2	3	4	5
7	La sentencia por obligación alimentaria resalta los requerimientos del beneficiario					
8	El normativa garantiza la ejecución de la sentencia por obligación alimentaria					
9	Las leyes protegen el derecho a la familia en los proceso de obligación alimentaria					
10	La ejecución de la obligación alimentaria permite cubrir las necesidades del que lo pide					

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2021

CARGO:

ESPECIALIDAD:

SEXO:

FECHA DE EVALUACIÓN:

Instrucciones: A continuación, se presenta en este impreso, una serie de frases. Las mismas que Ud. Tiene que leer y marcar con una (X) en el espacio correspondiente.

Dimensión 1: Alimento		1	2	3	4	5
1	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de alimento del que lo pide					
2	Al establecer el monto de pensión por alimento de considera las posibilidades del demandado					
3	Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre alimentos establecidos en la demanda					
Dimensión 2: Educación		1	2	3	4	5
4	En la sentencia se considera los requerimientos de educación del que lo pide al establecer la pensión alimenticia					
5	El pago de la obligación alimentaria cubre la educación del que lo pide					
6	La liquidación de intereses y devengado para educación del que lo pide es cubierto por el demandado					
Dimensión 3: Salud		1	2	3	4	5
7	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera las necesidades de salud del que lo pide					
8	El monto fijado en la sentencia por obligación alimentaria cubre las necesidades de salud					
9	El pago de liquidez y devengado acumulado por el demandado cubre las necesidades de salud del que lo pide en el tiempo determinado en la sentencia					
Dimensión 4: Recreación		1	2	3	4	5
10	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de recreación del que lo pide					
11	El monto que paga el demandado cubre la recreación del que lo pide					
12	Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre recreación fijados en la demanda					

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE REVISIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2021

Instrucciones: A continuación, se presenta en este impreso, una serie de frases. Las mismas que Ud. Tiene que leer y marcar con una (X) en el espacio correspondiente.

1	La sentencia considera el grado de instrucción del demandante	SI	NO
2	La sentencia considera el grado de instrucción del demandado	SI	NO
3	La sentencia se fija en relación a la ocupación del demandado	SI	NO
4	La sentencia considera relevante la relación entre demandante con el obligado	SI	NO
5	La sentencia se fija en base a los derechos de la familia que posee el demandante	SI	NO
6	La pensión mensual establecida en la sentencia se fija en base a las necesidades de alimento, educación, salud y recreación del que lo pide	SI	NO
7	La pensión de establecer en base a las posibilidades del demandado	SI	NO
8	Los hechos fácticos considerado para establecer la pensión alimentaria son suficientes para garantizar el derecho a la seguridad y protección económica que posee el beneficiario	SI	NO
9	La ejecución de la obligación alimentaria cubre los derechos a la familia que posee el beneficiario	SI	NO
10	La metodología usada en los casos de obligación alimentaria garantiza el cumplimiento del pago mensual por parte del demandado	SI	NO

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

ANEXO 5

Confiability and validity of the instrument

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimada Doctora:

CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PEREZ

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.


CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PEREZ
Juez
Jurado Penal Colegiado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Atentamente,


Bach. Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimada Doctora:

CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PEREZ

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.


CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PEREZ
Juez
Juzgado Penal Colegiado de Huancayo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Atentamente,


Bach. Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341

DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: YUPANQUI PEREZ CINTHIA MILAGROS
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: JURISDO PUNAL COLEGIADO - MODULO PUNAL - CSJTU
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN ALIMENTARIA Y EL DERECHO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE JULIA
- 1.4. Autor del instrumento: HOW PRICE SERRANO CHAPORRO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					93%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					94%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					91%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					92%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					97%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					95%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					97%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					99%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PERMITIRÁ MEJORAR LA EFICACIA DE SENTENCIA, EN CUANTO A LOS CRITERIOS A ADOPTARSE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: Huancayo, 24 DE OCTUBRE 2022

Firma del Experto Informante

DNI. N° 44632952

teléfono N° 964066343

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE
EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
...BELLO...HERLO...EVER.....
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
...JUEZ ESPECIALIZADO - CORTE SUPERIOR DE JUNIN.....
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL
- 1.4. Autor del instrumento: JHON PRIE SEDANO CHAYKRO.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					94%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					93%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					95%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					92%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					96%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					95%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					97%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					99%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: HUANCAYO, 24 DE OCTUBRE 2022



Firma del Experto Informante

DNI. N° 41019684
teléfono N° 964396026

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE
EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
..... BELLO MERLO EVER
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
..... JUEZ ESPECIALIZADO - CORTE SUPERIOR DE JUNÍN
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
..... EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL
- 1.4. Autor del instrumento:
..... JHON PRICE SEDANO CHAMORRO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					91%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					93%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					92%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					94%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					95%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					97%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					96%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					94%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					98%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: HUANCAYO, 24 DE OCTUBRE 2022

Firma del Experto Informante

DNI. N°

Teléfono N°

41019684

964396026

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimado Doctor:

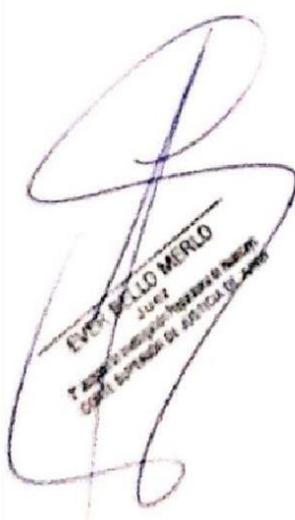
EVER BELLO MERLO

Presente.

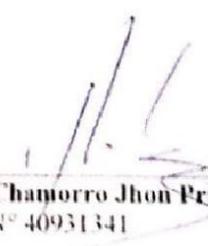
Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



EVER BELLO MERLO
Juez
T. Área de Mediación y Registro de Hechos
Cuarto Juzgado de Familia de Junín



Bach. Sedano Chantorro Jhon Price
DNI N° 40931341

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimado Doctor:

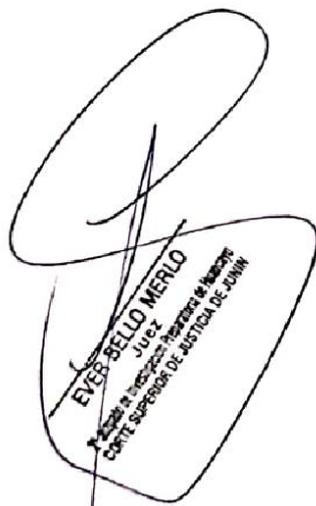
EVER BELLO MERLO

Presente.

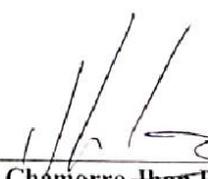
Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



EVER BELLO MERLO
JUEZ
Tribunal de Instance Judicial de Huancayo
Corte Superior de Justicia de Junín



Bach. Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341

**DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE
EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Córdova Valencia Edilberto
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario sobre el Derecho a la familia en el Dist. Jud. Junín
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Sedano Chamorro, John Pizar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha Huancayo, 24 de Octubre 2022

Firma del Experto Informante

DNI. N° 19875517

teléfono N° 954 08 7262

DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
Córdova Valencia Faillberto
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
Cuestionario sobre Ejecución de la Oblig. Alimentaria en el Dist. J. Junín
- 1.4. Autor del instrumento:
Dch. Sedano Chamorro Jhon Price

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha Huancayo, 24 de Octubre 2022



 Firma del Experto Informante
 DNI N° 19875517
 Teléfono N° 954087262

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimado Doctor:

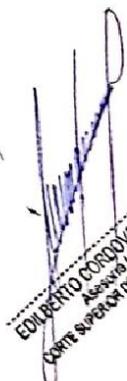
EDILBERTO CORDOVA VALENCIA

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente.


Bach. Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341
EDILBERTO CORDOVA VALENCIA
Asesor Legal
Corte Superior de Justicia de AMB

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huancayo, 24 de Octubre del 2022

Estimado Doctor:

EDILBERTO CORDOVA VALENCIA

Presente.

Le saludamos cordialmente y a la vez solicitamos su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada **Ejecución de la obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021**. Acudimos a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Bach. Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341



EDILBERTO CORDOVA VALENCIA
Mestría Legal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

DISEÑO DEL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto:
.....
CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PÉREZ
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:
.....
JURGADO PENAL COLEGIAO - MODULO PENAL - CSJTC
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:
.....
EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y EL DERECHO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE JESÚS
- 1.4. Autor del instrumento:
.....
JHON PRICE SEDANO CHAMPORO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

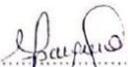
DIMENSIONES	INDICADORES	Deficiente 00 - 20%	Regular 21 - 40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje Apropiado					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					92%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					93%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					92%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejora y las actitudes respecto al tema de estudio					98%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos.					95%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					97%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					95%
10. CONFIABILIDAD	El instrumento recoge la información necesaria y suficiente					99%

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

REVISADO EL INSTRUMENTO SE ADVIERTE QUE PERMITIRÁ MEJORAR LA REDUCCIÓN DE SOSTENIMIENTO TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES DE FAMILIA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: Huancayo, 24 DE OCTUBRE 2022



 Firma del Experto-Infornante

DNI. N° 44672985

Teléfono N° 964066343

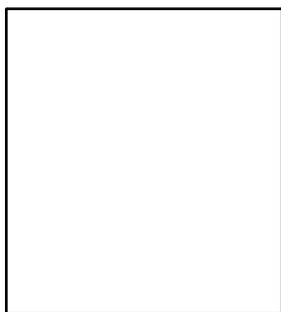
ANEXO 7**Consentimiento / asentimiento informado**

Por medio de la presente, mi persona, después de haber sido informado adecuadamente sobre los fines y los objetivos, los procedimientos del desarrollo de esta investigación, así como los posibles riesgos hacia mi persona como parte de la investigación denominada **“Ejecución de la obligación alimentaria y el derecho a la familia en el Distrito Judicial De Junín, 2021”**, por media la firma consignada, doy fe de mi participación voluntaria en el trabajo de tesis ejecutado por el investigador : **SEDANO CHAMORRO JHON PRIECE**.

De ello, se ha notificado a mi persona que, mi participación es absolutamente libre, comprendiendo que soy libre de rehusarme a continuar con el procedimiento en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio alguno hacia mi persona. Asimismo, mi persona ha sido informada que los aportes, las respuestas yacen sobre carácter confidencial y que serán de conocimiento solo por el equipo de profesional con intereses en esta investigación.

finalmente, quedo informado que, de ser mi requerimiento, se procederá al otorgamiento de la información de los resultados, así como la contestación de las preguntas en caso hubiera.

Huancayo 10 de noviembre del 2022



(PARTICIPANTE)
NOMBRE: _____

ANEXO 8

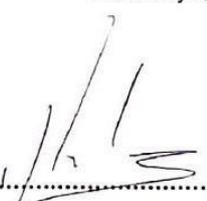
Solicitud de aplicación del instrumento

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO**Administración del Modulo Penal Central*****Corte Superior de Justicia de Junín***Presente. -

Yo, **Sedano Chamorro Jhon Priece** identificado (a) con D.N.I. **40931341**, egresado de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho. Hoy en día me encuentro desarrollando la investigación titulada, Ejecución de la Obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021. Para dicha investigación solicito el permiso para aplicar el instrumento de investigación.

Que, por motivos de ejecución de la última etapa del informe de tesis, recurro a su despacho de su digno cargo para solicitar el permiso de aplicación de instrumento de investigación.

Huancayo, 28 de OCTUBRE de 2022



.....
Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341



SOLICITUD CONSTANCIA DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO**Administración del Modulo Penal Central*****Corte Superior de Justicia de Junín***Presente. -

Yo, Sedano Chamorro Jhon Priece identificado (a) con D.N.I. 40931341 egresado de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho. He desarrollado y aplicado los instrumentos de investigación del tema, Ejecución de la Obligación alimentaria y el Derecho a la familia en el distrito judicial de Junín, 2021.

Para dicha investigación aplique el instrumento. Por ello solicito una constancia de aplicación del instrumento de investigación.

Huancayo, 07 de NOVIEMBRE de 2022

.....
Sedano Chamorro Jhon Priece
DNI N° 40931341





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Junín
Modulo Penal Central

Huancayo, 02 de noviembre de 2022

CARTA N° 019-2022-A-MP-GAD-CSJJU/PJ

SEÑOR:
JHON PRIECE SEDANO CHAMORRO

Presente. -

Asunto : Autorización
Referencia : Solicitud de fecha 28 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y estando a su solicitud de fecha 28 de octubre de 2022, presentado a esta Administración, mediante el cual y en mérito a que viene desarrollando la investigación titulada "Ejecución de la Obligación Alimentaria y el Desarrollo a la Familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021", se autorice la aplicación del instrumento de investigación (30 encuestas), dirigidas a los Especialistas de Causas y Asistentes Judiciales del Módulo Penal; en tal sentido y atendiendo la solicitud se autoriza con fines estrictamente académicos la aplicación del instrumento de investigación (30 encuestas) a los Especialistas de Causas y Asistentes Judiciales del Módulo Penal Sede Central.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

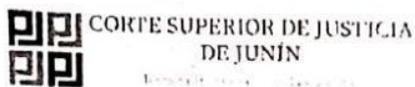
Atentamente,




FLOR DELIA ESPEJO LEÓN
Administradora del Módulo Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

ANEXO 9

Constancia de aplicación del instrumento

**CONSTANCIA**

Por el presente se hace constar que; mediante solicitud de fecha 28 de octubre de 2022, presentado a la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, el señor Jhon Priece Sedano Chamoro identificado con DNI N° 40931341, en mérito a que viene desarrollando la investigación titulada "Ejecución de la Obligación Alimentaria y el Desarrollo a la Familia en el Distrito Judicial de Junín, 2021", solicita se autorice la aplicación del instrumento de investigación (30 encuestas), dirigidas a los Especialistas de Causas y Asistentes Judiciales del Módulo Penal, la misma que fue autorizada mediante Carta N° 019-2022-A-MP-GAD-CSJJU/PJ de fecha 02 de noviembre de 2022, lo cual se hace constar para los fines académicos correspondientes.

Huancayo, 11 de noviembre de 2022




 FLOR DELIA ESPINOZA
 Administradora del Módulo Penal
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

ANEXO 10

Resolución de inscripción del informe de tesis



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Secretaría Docente

Resolución de Decanato No. 4032 - DFD - UPLA - 2022

Huancayo, 12.09.2022

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES:

VISTOS:

Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, INFORME N° 3213 - 2022-CGT-FDCP-UPLA, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una Institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por la Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y su modificatoria Ley N° 26608 y con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.201993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamento y normas conexas⁴;

Que, como se tiene del acuerdo de Consejo universitario de fecha 26.11.2019, se autoriza a los Decanos de las Facultades de la Universidad Peruana Los Andes, designar a los Docentes de las Filiales, según corresponda, como: Asesores, Revisores de Tesis y Jurados en las sustentaciones de tesis en la forma establecida en la normativa vigente.

Que, en cumplimiento del Art. 20° del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, el bachiller que desea obtener el título profesional de abogado, presentará una solicitud al Decano de la Facultad adjuntando, recibo de pagos por derecho de trámite y otorgamiento del título profesional de abogado (el pago del trámite comprende el requerimiento de la facultad de las constancias, la inscripción del proyecto de tesis, turnintin y la sustentación de la tesis).⁵

Que, el Coordinador de Grados y Títulos la Facultad, mediante **INFORME N° 3213 - 2022-CGT-FDCP-UPLA**, remite el expediente para la expedición de la resolución respectiva.

Que estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y demás dispositivos vigentes, se:

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR la inscripción de la Tesis intitulada: "EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2021", Presentado por el (la) bachiller **SEDANO CHAMORRO JHON PRICE**, para optar el Título Profesional de Abogado (a).

Art. 2° DESIGNAR como Docente Asesor de la Tesis a: **ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO**

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

³ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, modificado con Resolución N° 049-2019-CU

⁵ Artículo 20° del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho

⁶ Artículo 21° del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Secretaría Docente

Art. 3° SEÑALAR QUE la tesis cuenta con un plazo establecido para la conclusión de la tesis es de dos años improrrogables a partir de la emisión de la resolución de Decanato. Transcurrido el tiempo de 2 años, el bachiller deberá presentar un nuevo proyecto para su inscripción y designación de asesor. ⁶.

Art. 4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y CC.PP.


Mg. CAROLINE ISABELLE TAPIA FLORES
SECRETARIA DOCENTE

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y CC.PP

Dr. Luis Alberto Poma Lagos
DECANO

ANEXO 8

Fotos de la aplicación del instrumento

Instrumento

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2021

CARGO:	Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín
ESPECIALIDAD:	
SEXO:	Masculino
FECHA DE EVALUACIÓN:	

Instrucciones: A continuación, se presenta en este impreso, una serie de frases. Las mismas que Ud. Tiene que leer y marcar con una (X) en el espacio correspondiente.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Dimensión 1: Alimento		1	2	3	4	5
1	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de alimento del que lo pide			X		
2	Al establecer el monto de pensión por alimento se considera las posibilidades del demandado				X	
3	Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre alimentos establecidos en la demanda				X	
Dimensión 2: Educación		1	2	3	4	5
4	En la sentencia se considera los requerimientos de educación del que lo pide al establecer la pensión alimenticia			X		
5	El pago de la obligación alimentaria cubre la educación del que lo pide			X		
6	La liquidación de intereses y devengado para educación del que lo pide es cubierto por el demandado				X	
Dimensión 3: Salud		1	2	3	4	5
7	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera las necesidades de salud del que lo pide			X		
8	El monto fijado en la sentencia por obligación alimentaria cubre las necesidades de salud			X		
9	El pago de liquidez y devengado acumulado por el demandado cubre las necesidades de salud del que lo pide en el tiempo determinado en la sentencia			X		
Dimensión 4: Recreación		1	2	3	4	5
10	La pensión alimenticia establecida en la sentencia cumple las necesidades de recreación del que lo pide		X			
11	El monto que paga el demandado cubre la recreación del que lo pide		X			
12	Se cumple con la liquidación de devengados e interés sobre recreación fijados en la demanda		X			

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2021

CARGO: <i>Aseor legal de la Corte Superior de Justicia de Junín</i>
ESPECIALIDAD:
SEXO: <i>Masculino</i>
FECHA DE EVALUACIÓN:

Instrucciones: A continuación, se presenta en este impreso, una serie de frases. Las mismas que Ud. Tiene que leer y marcar con una (X) en el espacio correspondiente.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Dimensión 1: Normativa		1	2	3	4	5
1	Al fijar la sentencia por obligación alimentaria se considera la normativa del derecho a familia					X
2	Durante el proceso de obligación alimentaria se resalta que los progenitores tiene el deber de proteger y asegurar la economía de los hijos				X	
3	La sentencia establece el monto de pensión alimentaria, salvaguardando la seguridad económica del que lo pide				X	
Dimensión 2: Hechos fácticos		1	2	3	4	5
4	La sentencia por obligación alimentaria considera los hechos fácticos que se expresaron durante el proceso				X	
5	Los casos de obligación alimentaria consideran la relación que existe entre el demandante y el obligado			X		
6	El monto de mensualidad se basa en los hechos fácticos que presenta el demandante				X	
Dimensión 3: Punto de vista metodológico		1	2	3	4	5
7	La sentencia por obligación alimentaria resalta los requerimientos del beneficiario				X	
8	El normativa garantiza la ejecución de la sentencia por obligación alimentaria					X
9	Las leyes protegen el derecho a la familia en los proceso de obligación alimentaria				X	
10	La ejecución de la obligación alimentaria permite cubrir las necesidades del que lo pide			X		

Hemos terminado. Muchas gracias por tu colaboración

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Jhon Price Sedano Chamorro, identificado con DNI N° .40931341 Domiciliado en Jr. Acuario 245 el Tambo Huancayo bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y EL DERECHO A LA FAMILIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2021 haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 27 de enero 2023.



Sedano Chamorro Jhon Price
DNI N° 40931341